



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610879	Claudia Andrea Bustamante Muñoz	Denominativa	Cote Alborno	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 24-03-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe certificado de posesión efectiva. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la calidad de heredero, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 06-05-2025. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1616047	Camila Cecilia De Quevedo Rodríguez, en representación de FUNDACIÓN CROQUETÓN TU GRANITO POR LOS ANIMALITOS	Denominativa	Teletón de animales	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento por sí sólo no sirve para acreditar la representación, puesto que si bien señala que el Presidente del Directorio también lo es de la Fundación y que, como parte de sus funciones tiene la representación judicial y extrajudicial y que además se individualizan a los tres miembros del Directorio, no se especifica que cargos asume cada una de estas personas, por lo tanto, no es posible afirmar de la sola lectura que Camila Cecilia De Quevedo Rodríguez es la presidenta del Directorio. Por lo anterior, deberá acompañar un documento complementario donde se acredite que Camila Cecilia De Quevedo Rodríguez tiene el cargo de Presidente.</p> <p>A escrito de fecha 02-05-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616188	Camila Cecilia De Quevedo Rodríguez, en representación de FUNDACIÓN CROQUETÓN TU GRANITO POR LOS ANIMALITOS	Mixta	Animal Match by croquetón	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento por sí sólo no sirve para acreditar la representación, puesto que si bien señala que el Presidente del Directorio también lo es de la Fundación y que, como parte de sus funciones tiene la representación judicial y extrajudicial y que además se individualizan a los tres miembros del Directorio, no se especifica que cargos asume cada una de estas personas, por lo tanto, no es posible afirmar de la sola lectura que Camila Cecilia De Quevedo Rodríguez es la presidenta del Directorio. Por lo anterior, deberá acompañar un documento complementario donde se acredite que Camila Cecilia De Quevedo Rodríguez tiene el cargo de Presidente.</p> <p>A escrito de fecha 02-05-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1616209	Nathalia Velasco Nieto	Denominativa	S.A. SPORT ACADEMY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación, toda vez que no tiene firma del poderdante. Acompañe poder correctamente firmado.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 30-04-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619577	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jorge Abufom Fajre	Denominativa	INMOBILIARIO PORTA CHAMISERO UNO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "desarrollo de proyectos de construcción; desarrollo de proyectos inmobiliarios", puesto que la redacción es poco clara, y facil mente podría confundirse con servicios de construcción propiamente tal de clase 37. A modo de sugerencia se puede corregir como "planificación de obras de construcción; planificación de obras de construcción de proyectos inmobiliarios". 2. Especifique "desarrollo" en "desarrollo y diseño de edificios habitacionales", puesto que la redacción es poco clara, y facil mente podría confundirse con servicios de construcción propiamente tal de clase 37. A modo de sugerencia se puede corregir como "planificación de obras de construcción de edificios habitacionales". 3. Especifique "consultoría en proyectos de construcción" puesto que la redacción es muy vaga y pudiere generar confusión con servicios de consultoria en construcción de clase 37, se sugiere corregir por "estudios de proyectos técnicos en el sector de la construcción".
1619581	Roberto Araya Díaz, en representación de Humberto Raúl Miguel San Martín	Denominativa	TECOO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "y de servicios" puesto que no queda claro a que se refiere.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619603	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de TOY CANTANDO S.A.S.	Denominativa	TOY CANTANDO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "creación de dibujos animados" puesto que genera confusión con servicios de diseño gráfico y dibujo de clase 42, se podría corregir por "producción de animaciones de dibujos". 2. Mejore la redacción de "producción de dibujos animados" para evitar confusión con servicios de dibujo clase 42, se podría corregir por "producción de programas y películas de dibujos animados".
1619606	Gonzalo José Alliende Infante, en representación de Empresas Colunquén Limitada	Denominativa	H2OPS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619608	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de TOY CANTANDO S.A.S.	Denominativa	PATIAMIGOS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "videojuegos" por "videojuegos en discos [software]" ya que la redacción es amplia y genera confusión con productos de clase 28. 2. Especifique "otros" en "otros soportes digitales de grabación infantil" o bien corrija por "soportes digitales de almacenamiento para grabación infantil".
1619695	Juan Ignacio Varleta Atal, en representación de Grupo VVU CORP Limitada	Denominativa	What a Gummy	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622559	Yu-cheng Chang	Mixta	BobaLab	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de doña Karla Lorena De Lourdes Muñoz Ulloa es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Yu-cheng Chang puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a doña Karla Lorena De Lourdes Muñoz Ulloa, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por doña Karla Lorena De Lourdes Muñoz Ulloa; caso en el cual doña Karla Lorena De Lourdes Muñoz Ulloa no será representante y Yu-cheng Chang deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias <p>Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622565	Yu-cheng Chang	Mixta	BaboLab	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de doña Karla Lorena De Lourdes Muñoz Ulloa es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Yu-cheng Chang puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a doña Karla Lorena De Lourdes Muñoz Ulloa, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por doña Karla Lorena De Lourdes Muñoz Ulloa; caso en el cual doña Karla Lorena De Lourdes Muñoz Ulloa no será representante y Yu-cheng Chang deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias <p>Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622713	Cristian Andrés Toledo Muñoz, en representación de MOOFWD CHILE S.A	Mixta	Moofwd	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "MOOFWD INNOVATING DIGITAL TRANSFORMATION" .</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622892	Fernando Rodrigo Vicuña Fuentes, en representación de Comercializadora La Nevera	Mixta	La Nevera	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "LA NEVERA TE LO HACEMOS FÁCIL" .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622908	MAD TECNOLOGIA MAD Tecnologia	Denominativa	Mad Tecnologia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>Señale representante y acompañe poder</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623094	Nelson Alejandro Morales Antriyao, en representación de IMPORTADORA MAS SPA	Denominativa	BUSHIDO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "PARCELA 67, CONDOMINIO PALOMAR DE SAN JUAN 67", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623100	Nayla Verónica Rosso Gutiérrez, en representación de COMERCIAL A&R SpA	Mixta	AYR CLIMA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623123	María Teresa Margozzini Cahis, en representación de Baier&Margozzini SpA	Mixta	Armario Margozzini	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anterior en atención a que, el documento acompañado junto a la solicitud, corresponde a un Estatuto actualizado del solicitante, en el que se señala que la administración de la sociedad es conjunta por dos personas. Por lo que ambas administradoras deberán conferir poder (firmando ambas) a una única persona, que puede ser el actual representante, o un tercero.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Junto con el poder, y atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Debiendo describir la etiqueta acorde a los elementos que efectivamente se ven en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623202	Cristóbal Andrés Montes De Oca Martínez, en representación de Brote Verde Foods SpA	Denominativa	Brote Verde Foods	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Elías Perán Rivera, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1623212	Flavia Yarella Landeros Cáceres	Denominativa	Datamap	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de una numeración, Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623274	Pablo Alberto Peñailillo Figueroa	Multimedia	danza y fusión	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 60 segundos de duración, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger, esto es, cuál es el signo que distinguirá al cortometraje que se pretende distinguir, no pudiendo consistir la marca en el cortometraje mismo.</p> <p>Se hace presente que la marca pedida es de naturaleza multimedia la que se entiende como aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa.</p> <p>Sin embargo, a pesar del tipo de marca pedida en la solicitud se acompañó una etiqueta diferente de las vistas pedidas, lo que correspondería a una marca de naturaleza mixta, la que debe entenderse como aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos.</p> <p>En vista de lo anterior y para cumplir correctamente tiene dos opciones (pero sólo debe elegir una):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para mantener la marca como multimedia: Acompañar un nuevo archivo multimedia, en el cuál solo se aprecie la marca que busca proteger, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar una marca en concreto. Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video, las que deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las imágenes que



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representan el signo que se pretende registrar. En el caso de que en el video aparezca el rostro de personas naturales deberá adjuntarse el consentimiento de las personas que aparecen en las imágenes para el registro de la marca.</p> <p>2. Modificar la marca a una mixta: Presentar un escrito donde expresamente se indique que se desea continuar con la solicitud de la una marca mixta y acompañando una nueva etiqueta donde sólo aparezca la marca que se busca registrar sin otros textos, así como se muestra en el ejemplo:</p>

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623292	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Nicolás Ignacio Casado Núñez, Fernanda Isabel Ubeda Freyhofer y INVERSIONES MARTE SpA	Mixta	HAMMURABI	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido al documento acompañado a la solicitud, en relación a los datos aportados por el solicitante en la presentación de la solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a Nicolás Ignacio Casado Núñez, o en su defecto indique si la titularidad de la solicitud corresponde solo a Fernanda Isabel Ubeda Freyhofer e INVERSIONES MARTE SpA.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623294	Carlos Isaac Castro Cabrera	Mixta	Kidilo	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "DDD 5474" No tiene alguna referencia adecuada como: calle, avenida, ruta, tampoco kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.
1623296	Cristian Moisés Paredes Leiva	Mixta	E-check System	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . E-check System Sistema de control electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608329	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Mixta	pepsico Food. Drinks. Smiles.	A escrito de fecha 07-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608332	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Mixta	p pepsico	A escrito de fecha 08-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608372	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Cricut, Inc.	Denominativa	CRICUT	Téngase presente reclasificación, agregando clase 17 atendido a comprobante de pago de tasa adicional acompañado. A escrito de fecha 05-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609964	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Héctor Alejandro Santibáñez Gómez	Mixta	M.T.S.A.	A escrito de fecha 08-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1610195	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ARBOL LOGIKA S.A.	Mixta	SIAF	A escrito de fecha 06-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1611723	Jose Domingo Di Dato, en representación de GLOBAL LATIN GROUP SpA	Mixta	My Nest	A escrito de fecha 07-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613101	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGREDIENTES ALIMENTICIOS SPA	Mixta	INGREDIENTES DEL MUNDO	A escrito de fecha 08-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613394	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Eduardo Bastián Maltrain Aldunate	Mixta	TOTTEM PRODUCCIONES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 07-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613395	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Eduardo Bastián Maltrain Aldunate	Mixta	JUEVES PERREAO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 07-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613396	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Eduardo Bastián Maltrain Aldunate	Mixta	WONDERLAND EL PRIMER AMANECER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 07-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613401	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Manuel Humberto Marín Villalobos y Yisabeth Graciela López Narváez	Mixta	EMPANADAS CON AMOR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 07-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613405	CRISTOBAL PORZIO, en representación de CDS CANADA 4 L.P.	Denominativa	ALEGRIA	A escrito de fecha 06-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613662	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DP DISEÑOS SPA	Mixta	POYNT	A escrito de fecha 06-05-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614285	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RUNA SPA	Mixta	ONCOTTON White Basic Collection	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ONCOTTON WHITE BASIC COLLECTION". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ONCOTTON, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ONCOTTON, por ONCOTTON WHITE BASIC COLLECTION, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>A escrito de fecha 02-05-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614294	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RAYDRIC SPA	Mixta	RAYDRIC Inversiones	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RAYDRIC INVERSIONES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RAYDRIC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RAYDRIC, por RAYDRIC INVERSIONES, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. A escrito de fecha 02-05-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614558	Jaime Alejandro Berríos Collao, en representación de DECOWORKS CHILE SpA	Denominativa	DECOWORKS	A escrito de fecha 06-05-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614617	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de IMPORTADORA ALPHA SPA	Mixta	21K SPORTS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 25-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615584	Cristian Marcelo Gómez Gallardo, en representación de Inversiones Transgroup SpA	Mixta	OpenEx Logística Integral	A escrito de fecha 22-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1615601	Rodolfo Santiago Vega Alfaro, en representación de COMERCIALIZADORA ARTICULOS DE OFICINA RODOLFO SANTIAGO VEGA ALFARO E.I.R.L.	Denominativa	simpledesk	A escrito de fecha 02-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1615872	Eloy Ignacio Garrido González, en representación de INSTITUTO ELOY IGNACIO GARRIDO GONZÁLEZ E.I.R.L.	Mixta	Metasapiens	A escrito de fecha 24-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615887	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en representación de Carmen Luz Morales Lara	Mixta	CÓDIGO ABIERTO REPROGRAMA TU MENTE PARA EL FUTURO DEL TRABAJO CARMEN LUZ MORALES	<p>A escrito de fecha 23-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266950, se actualiza la base de datos. Téngase por acompañada la etiqueta.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CÓDIGO ABIERTO REPROGRAMA TU MENTE PARA EL FUTURO DEL TRABAJO CARMEN LUZ MORALES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CÓDIGO ABIERTO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CÓDIGO ABIERTO por CÓDIGO ABIERTO REPROGRAMA TU MENTE PARA EL FUTURO DEL TRABAJO CARMEN LUZ MORALES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se hace presente que de que descripción entrega no resulta posible determinar la presencia de las letras GS.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616038	Pablo Antonio Saavedra Zambrano, en representación de Grafik Horizon SpA	Mixta	GH Grafik Horizon	A escrito de fecha 24-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1616055	Fernando Fernández Tellería, en representación de EVOLUTION MALTA LIMITED	Mixta	BAC BO LIVE	A escrito de fecha 02-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267520.
1616070	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Alfonso Eduardo Mueña Sánchez	Mixta	PATAGONIA MERKEN	A escrito de fecha 02-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1616150	SILVA ABOGADOS , en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera Campos Australes y Comercial de Campo S.A.	Denominativa	KILA	A escrito de fecha 29-04-2025: A lo principal: Se tiene por reitera la dirección individualizada en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1616151	SILVA ABOGADOS , en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera Campos Australes y Comercial de Campo S.A.	Mixta	Kila EL SABOR DE NUESTRA COOPERATIVA	A escrito de fecha 29-04-2025: A lo principal: Se tiene por reitera la dirección individualizada en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1616258	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TUREPUESTO.CL SPA	Mixta	TUREPUESTOYA.CL	A escrito de fecha 28-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1619571	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Desiree Carolina Suarez Cedraro	Mixta	MIPEDIATRA POR DESI MI PEDIATRA	Se elimina de oficio "Clase 9:(X) " por no corresponder a descripción de productos.
1619575	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jorge Abufom Fajre	Denominativa	PORTA	
1619576	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Abufom Fajre Jorge	Denominativa	INMOBILIARIO PORTA CHAMISERO UNO	
1619578	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jorge Abufom Fajre	Denominativa	PORTA	
1619579	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jorge Abufom Fajre	Denominativa	INMOBILIARIA PORTA CHAMISERO UNO	
1619580	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria Porta Chamisero Uno SpA	Mixta	A ALMA DEPTHOUSES CHAMISERO	
1619596	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen Linko Electric Co., Ltd.	Mixta	CNLINKO	Se elimina de oficio dos veces "acopladores [equipos de procesamiento de datos]" toda vez que estra triplicado en la redacción de los productos.
1619605	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	Figurativa		A escrito de fecha 13-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267.738.
1619629	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de PROCESS TIME SPA	Denominativa	Geni agente	A escrito de fecha 12-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267964.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619639	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BIONOVA S.A.	Denominativa	NOVALACTIC	
1619647	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de LABORATOIRE AGUETTANT	Denominativa	APOKINON	
1619663	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	WIDKEM	
1619672	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Ricardo Mauricio Aguilera Castro	Mixta	Trumao Exportadora	
1622694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Integrales PACKAGE SpA	Mixta	PKG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622714	José Miguel Rubio Telias	Mixta	ELAI ESCUELA LATINOAMERICANA DE ARQUITECTURA INTERIOR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ELAI ESCUELA LATINOAMERICANA DE ARQUITECTURA INTERIOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", ELAI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ELAI, por ELAI ESCUELA LATINOAMERICANA DE ARQUITECTURA INTERIOR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se incorpora descripción de etiquetas</p>
1622866	David Alejandro Del Carmen Pino Alonso	Denominativa	Textus Optimus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622878	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	ECIC Encuesta Iberoamericana de Comunicacion Interna	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ECIC Encuesta Iberoamericana de Comunicacion Interna".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ECIC", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "ECIC", por "ECIC Encuesta Iberoamericana de Comunicacion Interna" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1622880	Iván Andrés Alcayaga Jara, en representación de BLOCKSWIFT MANAGEMENT CHILE SpA	Mixta	Blockswift Management Chile	
1622881	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de VIMAR GROUP SPA	Mixta	VM VIMAR GROUP	
1622882	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Matinga SpA	Denominativa	AMABILE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622884	José Tomás Doña Vial, en representación de Jordán Marcelo Nauto Carrasco	Denominativa	Acordes del Alma	
1622885	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de VIMAR GROUP SPA	Mixta	VM VIMAR GROUP	
1622886	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Matinga SpA	Denominativa	AMABILE	
1622887	Miguel Eduardo Bravo Canelo	Denominativa	mismarcaschile.cl	
1622888	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de JEFRY REYGADA ALVAREZ SOLUCIONES DIGITALES E.I.R.L.	Mixta	PUBLIGITAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622903	Janneth Sonco Pacasi	Mixta	REGENERA + SKIN & HAIR RESTORATION	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "REGENERA + SKIN & HAIR RESTORATION".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", regenera + , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, regenera + , por REGENERA + SKIN & HAIR RESTORATION , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1623072	Sandra Salomé Aliaga Saldívar, en representación de Joyce Dessiree Valle Cabello y Miriam Angeles Bernarda Ferrada Barrera	Mixta	Duo Alondra de Chile	
1623074	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AE BEZERRA AMORIM COSMETICOS - ME	Mixta	NATUREZA COSMÉTICOS	
1623075	Henry Rodrigo Neira Silva, en representación de GEDELSUR GESTIÓN EMPRESARIAL SPA	Denominativa	Gedelsur	
1623093	Marcelo Patricio Aliaga Marín	Denominativa	KORÜ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623095	José Tomás Cornejo González, en representación de LIMITED CHILE SpA	Mixta	LIMITED	
1623096	Jaime Alfonso De La Barra Urquiza	Denominativa	Alliance Drinks	
1623101	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fabrica De Fideos El Triunfo S.A.	Denominativa	TRIUNFAR	
1623103	Alfredo Cristian Berríos Garrido	Mixta	The lucky one	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "The lucky one".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "The lucky one .lmn", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "The lucky one .lmn", por "The lucky one" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1623106	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Duna Enterprises SL	Mixta	HOT BOB	
1623111	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Johnny Antony Harasic Requena	Mixta	ARBIFUP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623112	Javier Lizana Besa	Denominativa	LIV	
1623115	Wenkang Yin	Mixta	XHORSE	
1623120	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de JAVIER CACERES GUERRA SPA	Mixta	Avicola ILLAPEL	
1623122	Humberto Rolando Carrasco Blanc, en representación de SERVICIOS DE MONITOREO S.A.	Mixta	Atentus	
1623126	Guillermo Eduardo Aranda Barahona	Denominativa	CopiaClown Festival de Clown y Comedia	
1623127	SILVA ABOGADOS , en representación de ORIZON S.A.	Figurativa		
1623130	Isidora San Martín Cabello, en representación de PLANETA ONE SpA	Mixta	One	
1623131	Alberto Andrés Rodríguez Domínguez, en representación de Lines spa	Denominativa	Bawui	
1623133	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA.	Mixta	MAGIC CAT GOODS	
1623135	Guido Javier Rehbein Sánchez	Mixta	As Certo Soluciones	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1623136	Jesus Andres Salcedo Manuel, en representación de Learnify SpA	Denominativa	Learnify	
1623139	Fawas Taheer Haniff Hassan	Mixta	AliceLuxe.Store	De oficio se corrige etiqueta en el sentido de eliminar referencias de diseño contenido en las zonas laterales
1623193	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Asesorías Está Todo Bien Limitada	Denominativa	Emotional EQ	
1623196	Oscar Andrés Musalem Carrasco, en representación de MUNDOLAB S.A.	Mixta	MLAB SCIENTIFIC	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1623198	Luis Esteban Torres Romero, en representación de SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SpA	Mixta	FORAJIDO carne en sandwich	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623200	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Asesorías Está Todo Bien Limitada	Denominativa	Ecualizador Emocional	
1623201	Elías Alfredo González López, en representación de Estructuras Metalicas 7SteelPro	Denominativa	7SteelPro	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1623204	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de SOCIEDAD OPTICA SUIZA LTDA.	Mixta	OPTICA LOS ALPES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623206	Mario Andres Giachetti Loyola	Mixta	Nova Orizon Visión y estrategia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NOVA ORIZON VISIÓN Y ESTRATEGIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NOVA ORIZON no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NOVA ORIZON por NOVA ORIZON VISIÓN Y ESTRATEGIA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se hace presente que de que descripción entrega no resulta posible determinar la presencia de las letras GS.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1623207	Eugenio Hernán Solís Toloza, en representación de Jiemei Ou	Mixta	HOLA LABUBU	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623208	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Elisa Mabel Espinoza De Vera	Mixta	CHISMOTEK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623209	Isidora San Martín Cabello, en representación de PLANETA ONE SpA	Mixta	ONE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "ONE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "ONE", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1623210	Rudra Hari Bhandari	Mixta	HINDU	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623211	Gabriela Del Valle Medina Traviezo, en representación de VENECAR SpA	Denominativa	VENECAR	
1623213	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Evomo Ltda	Denominativa	DONGWEI	
1623215	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Evomo Ltda	Denominativa	ZUB	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623216	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Evomo Ltda	Denominativa	ZUBOO	
1623218	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBALTHANE G Mining Solutions	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623219	Eduardo Antonio Aguilera Mayorga	Mixta	LA MANZANA CONFITADA MC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623220	María José Court Planella, en representación de SOC. DE INVERSIONES CARSAV LIMITADA	Mixta	ANDES RE CORREDORA DE REASEGUROS	
1623221	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBALTHANE G Mining Solutions	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623223	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBAL SUPPLY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GLOBAL SUPPLY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GS GLOBAL SUPPLY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GS GLOBAL SUPPLY por GLOBAL SUPPLY a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se hace presente que de que descripción entrega no resulta posible determinar la presencia de las letras GS.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1623224	Belén Paulina Soto Garcés	Denominativa	By Lotus Pastry	
1623227	Lucas Sánchez Plaza	Mixta	Rayo Performance	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623228	Sofía Fernanda Romero Hermosilla, en representación de Inversiones MatchaMatch SpA	Mixta	Matcha Match Tea & Bakery	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MATCHA MATCH TEA & BAKERY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MATCHA MATCH no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MATCHA MATCH por MATCHA MATCH TEA & BAKERY a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1623244	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Germán Andrés García Garrido	Mixta	GeanGarcíaCL	
1623245	Raúl Andrés Ramírez Godoy	Denominativa	FamilyZoo	
1623246	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de rich burger spa	Mixta	Richburger	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623247	Ronald Alexis Barrios Reyes	Mixta	Choke-Out	
1623248	Nazareth Noemí Quezada Aldunce	Mixta	Lead Nacional	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1623249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramiro Alcalde Hernández y Fredy Humberto Vilches Vargas	Mixta	Modesto Paskal	
1623269	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	HAT PRESS	
1623273	Nancy Del Carmen González Araya	Mixta	Hogarum	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1623276	Sebastián Felipe Caroca Colarte	Mixta	Cobro tu Licencia	
1623277	Carolina Paz Vera Hernández	Denominativa	don alipio	
1623278	Aída Susana Rañileo Llanquileo	Denominativa	Alma Verde Temuco	
1623279	Nidia Patricia Olguin Moraga	Mixta	BORD	
1623280	Alejandro Javier Eduardo Sanders García	Denominativa	Tongoy select	
1623282	ROMINA CAROLINA GIRALDO SANCHEZ, en representación de FLIA LUNA GIRALDO SPA	Mixta	SEDIENTOS	
1623283	Juan Pablo Vallejos Acevedo	Mixta	VALIA HOME	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "VALIA HOGAR".
1623284	Iván Luis Gutiérrez Cerda, en representación de FLY AWAY SPA	Denominativa	FLY AWAY	
1623285	Junior Jose Fernandez Fernandez	Mixta	GLUCOBALANCE	
1623286	Junior Jose Fernandez Fernandez	Denominativa	PROSTAVITAL	
1623288	Maritza Torres Sinisterra	Denominativa	FASHION FEST PARTY	
1623289	Edgardo Andrés Díaz Jofré, en representación de Clauder Jesus Pablo Sanchez Escorche	Mixta	VERDIFY	
1623290	Daniel Andrés Fernández Rivas	Denominativa	PsicoFitPro	
1623291	Macarena Constanza Montero Medina	Denominativa	Carabantes	
1623293	Marco Antonio Masvidal Fica	Mixta	Los Indeseables	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1623295	Simon Antonio Castellanos Chauran	Denominativa	Nexus 11 Security	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602830	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLYMCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1602831 Marca GOLYMKA Protege Preparaciones farmacéuticas y biológicas para uso humano de la clase 5. (Evitar doble registro).</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604067	Fernando Andrés López Moreno	Mixta	Black Games	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BLACK, que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a un videojuego de disparos en primera persona desarrollado por Criterion Games y publicado por Electronic Arts lanzado para PlayStation 2 y Xbox en febrero de 2006, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604553	Francisco Javier Obando Erbs	Mixta	SIPO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1404981 Marca SIPOS! Protege Software como servicio (SaaS) de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605162	Elizabeth Angélica Tabilo Lara, en representación de Elizabeth Natalia Barrueto Arjona y Elizabeth Angélica Tabilo Lara	Denominativa	Sup Yoga	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, SUP Yoga, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es una práctica que combina el Stand-Up Paddleboarding (SUP) con las posturas y técnicas del yoga. En esta disciplina, se realiza yoga sobre una tabla de paddleboard en el agua, lo que añade un componente de equilibrio y concentración. De esta manera, el pretendido signo informa derecha y abiertamente al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, género cualidad y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no reúna dicha presunta naturaleza, género cualidad y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605344	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	BISMUTOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un carente de distintividad. En efecto, el término "BISMUTOL", se estructura sobre un término que corresponde a un elemento de la tabla periódica que es el BISMUTO, con una leve variación ortográfica, que consiste en eliminar la letra L final. El Bismuto se utiliza mucho en medicina, como parte de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los astringentes recetados para problemas relacionados con el sistema digestivo, como diarreas fuertes o irritaciones esofágicas del colon, duodeno o intestinos, por lo que hace alusión a los productos farmacéuticos y sus relacionados que se protegen en clase 05. A mayor abundamiento, el signo que carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros que ofertan los servicios cuya protección se solicitan, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Se hace presente que la alteración ortográfica de un término no lo hace distintivo, por cuanto la semejanza fonética se mantiene inalterable.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605539	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS Y PUBLICIDAD IBF SPA	Denominativa	FARMAHUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, FARMAHUB según información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es un concepto o servicio en el sector farmacéutico que, de forma indirecta, permite a la industria farmacéutica conectarse con los pacientes, respetando las estrictas regulaciones internacionales de cumplimiento, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, género cualidad y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no reúna dicha presunta naturaleza, género cualidad y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605586	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Reynerio Mera Terrones	Mixta	Pisco y Ceviche tradición y sabor del Peru	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>1)Artículo 20 letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme a lo señalado precedentement , al observar la marca pedida que incorpora las palabras PISCO , y PERU , puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, asociando de forma errónea el origen de las bebidas alcohólicas ofrecidas en virtud de los servicios de restaurantes solicitados, así como de aquellas otras bebidas que no consistan en la denominación de origen PISCO, reconocida por la Ley N° 18.455, para el aguardiente producido y envasado en unidades de consumo, en las regiones III y IV del país, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que se determinen para la denominación de origen chilena, regulada en el Decreto Supremo N° 521, publicado el 27 de mayo de 2000, y que no puede ser vinculado o asociado a un país distinto de Chile.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2) Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 899680. SABOR PERUANO. Bar, restaurant, fuente de soda, cafetería, salón de té, pizzería, heladería, motel, hotel, cabañas, casa de reposo, procuración de alimentos y platos preparados y bebidas, camping, clase 43. Registro N° 1307977. SABOR PERUANO. Cafés-restaurantes; Preparación de alimentos y bebidas; Sandwichería; servicios de bar; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605804	Ármate Abogados Limitada, en representación de Pangaea Holdings, Inc.	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una cuchilla para máquina de afeitar eléctrica. En su parte frontal tiene dos materiales, y se aprecia forma y cuchilla. En la parte trasera se ve todo el mecanismo para su encaje con la máquina. Conforme a resultados de fácil acceso en el motor de búsqueda Google existen variadas cuchillas para máquinas de afeitar con características muy semejantes incluyendo aquellas que son universales o alternativas: https://articulo.mercadolibre.cl/MLC-1836289928-cuchilla-de-repuesto-para-cortapelos-para-perros-de-bajo-rui-_JM https://www.lider.cl/ip/cuidado-personal/rasuradora-masculina-3-0-personegro/00780467661036 https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-2208959262-cuchillas-de-repuesto-para-recortadora-manspot-_JM https://costarica.yaxa.co/producto/fx707b-cuchillas-de-repuesto-para-todas-las-recortadoras-babylisspro-fx787-y-fx726-cuchillas-de-repuesto-ultra-precisas-titanium-2-0-compatibles/ https://bepro.cl/products/cuchilla-fade-jrl-maquina-1000-1040-bf02-184650753 https://www.mercadolibre.com.co/chromini-t-cut-modelo-41584-7220-de-wahl-professional-para-hombre-1-unidad/p/MCO32402833#&qid=1&pid=3</p> <p>La fisonomía del producto es genérica, no tiene singularidades que le otorguen diferenciarse en el mercado, de hecho, la forma es común. De esta manera el signo pedido, carece de los atributos necesarios para ser identificado como proveniente de un origen empresarial determinado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606292	José Javier Fuentes Osorio	Denominativa	Pastor López Jr	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra c), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde al nombre de un joven cantante colombiano que hereda el legado y voz de su famoso padre del mismo nombre. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606302	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Denisse Marjorie Masso Machuca	Mixta	MAXIPIZZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1350474 Marca MAXI POLLO Protege Bar de zumos; Cafés-restaurantes; Decoración de alimentos; Pubs; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de hoteles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Restaurantes de autoservicio; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bares de shisha; Servicios de braserías; Servicios de cafetería; Servicios de pensiones; Servicios de picanterías [restaurant]; Servicios de pollerías [restaurant]; Servicios de restaurante de sushi; Servicios de salón de café; Servicios de snack-bar de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606380	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de MAX SPORT COMPANY LIMITADA	Mixta	CAPIBARA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CAPIBARA conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google hace referencia a una figura o juguete de peluche o felpa de forma de un roedor americano de cabeza cuadrada, hocico romo, orejas y ojos pequeños conocido más comúnmente como carpincho o capibara de hábitos acuáticos que alcanza el metro y medio de longitud y llega a pesar más de 80 kilogramos:</p> <p>https://listado.mercadolibre.cl/peluche-capibara https://www.falabella.com/falabella-cl/shop/peluche-capibara?srsId=AfmBOOrBkai8F-joK6eUUjL7oxB8aqt38Tt1fs9q4i5x_ofqEVxzLpZG https://kiwiiregalos.cl/producto/peluche-capybara-con-mochila-23cm/?srsId=AfmBOoU4TGNe4UBriUOb8ccy8_eDAUdKn_L05TZ4n-hynOelGcltVA7 https://eletech.cl/tienda/peluche-capybara-pollito/?srsId=AfmBOoqdt2lcVdbSvXSdos6rKi1GqL1Mes8iP3Y0lvfragleYCaJ5TwU</p> <p>https://www temu.com/ul/kuiper/un2.html?_p_rfs=1&subj=un-search-web&_p_jump_id=960&_x_vst_scene=adg&search_key=capibara%20peluches&_x_ads_channel=google&_x_ads_sub_channel=search&adg_c_tx=m-7b0028eb-f-6a74932f&_x_ads_account=4151282003&_x_ads_set=21950012323&_x_ads_id=170448465785&_x_ads_creative_id=722993883275&_x_ns_source=g&_x_ns_gclid=CjwKCAjw24vBBhABEiwANFG7y5iUyjhJ7tGC0R5iY4GQIEpJzxB8P14bkmRabN51GtVPYi47VajlGxoCPKYQAvD_BwE&_x_ns_placement=&_x_ns_match_type=b&_x_ns_ad_position=&_x_ns_product_id=&_x_ns_target=&_x_ns_devicemodel=&_x_ns_wbraid=CkAKCAjwuIbBBhBcEjAAQHPhN1bVnIFBQDcJxBXLe0YKRHOEvSwYMXnj9YInJ9fJJZWc0-X6iwR8ZCv2MaAn2B&_x_ns_gbraid=0AAAAA04mICE2_JZpRdXxl-</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ALyJyNab-mE&_x_ns_keyword=capibara%20peluches&_x_ns_targetid=kwd-1777496053320&_x_ns_extensionid=&gad_source=1&gad_campaignid=21950012323&gbraid=0AAAAAo4mICE2_JZpRdXxl-ALyJyNab-mE&gclid=CjwKCAjw24vBBhABEiwANFG7y5lUyjhJ7tGC0R5iY4GQIEpJzx8P14bkmRabN51GtVPYi47VajlGxoCPKYQAvD_BwE.</p> <p>Lo anterior, informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, género, característica y/o condición del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten de muñecos de felpa o peluches con forma de capibara. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606387	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fisiobiss SpA	Mixta	FISIOBISS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1383324 Marca FISIOBISS Protege Aceites para uso médico; cannabidiol para uso médico; cánnabis para uso médico; Cremas analgésicas para uso tópico; Extractos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hierbas medicinales; Extractos de hierbas medicinales para uso médico; geles de masaje para uso médico; hierbas medicinales de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606431	Alfredo Antonio Parra Herrera	Mixta	FABRICA DE CECINAS ARTESANALES DE CHILLAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "FABRICA DE CECINAS ARTESANALES DE CHILLAN", se está describiendo que los productos solicitados en la clase 29, se encontrarán vinculados a cecinas artesanales elaboradas en la ciudad de Chillán. Las cecinas artesanales son productos carnívoros, crudos o cocidos, elaborados principalmente con carne de vacuno (o a veces de cerdo). Se caracterizan por su proceso de salado, ahumado o curación natural, que les confiere su sabor y textura únicos. A menudo se utilizan ingredientes naturales y recetas tradicionales, resultando en productos con un sabor más intenso y característico. Chillán es una comuna de la zona central de Chile, capital de la Región de Ñuble. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve cecinas artesanales de Chillán, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida que incorpora el término fábrica y la representación gráfica del signo que incluye el signo solicitado, no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Además corresponde observar por la letra H) del artículo 20 de la ley 19.039 Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1596410. FÁBRICA DE CECINAS TRADICIONES DE CHILLÁN. Cecinas [salazones]. Clase 29. Registro 1245602. CHILLAN. Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Registro 842078. CHILLAN. PRODUCTOS CARNEOS, CECINAS, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Por último corresponde observar por la causal de la letra J) del artículo 20 de la ley 19.039. Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por <u>indicación geográfica</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad , reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por <u>denominación de origen</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>La marca solicitada presenta semejanza determinante con un término que corresponde a la Denominación de Origen Longaniza de Chillán.</p> <p>Por lo expuesto, el otorgamiento del registro del signo solicitado es descriptivo de origen. y además, puede inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una denominación de origen en caso que no tenga el origen geográfico correspondiente a la denominación de origen.</p> <p>Por lo expuesto, el signo solicitado es descriptivo de origen, y además, puede inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una denominación de origen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606434	Edgard Rodrigo Antonio Cantillana Muñoz, en representación de Reflex SpA	Denominativa	Renflex SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1209475 Marca REFLEX Protege Aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos e instrumentos científicos; aparatos e instrumentos de medición; aparatos e instrumentos de pesaje;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sondas para uso científico; sondas geofísicas; sondas de análisis; aparatos de investigación geofísica; aparatos para llevar a cabo ensayos y bioensayos; aparatos geodésicos remotos; instrumentos geodésicos para sondeos geotécnicos; aparatos para la medición de sondeos geotécnicos, incluyendo la medición de inclinación de azimut, ángulo de giro relativo a la gravedad, ángulo de giro relativo al norte magnético, temperatura, intensidad de campo magnético y ángulo de inclinación magnético; instrumentos de medición de la inclinación y orientación de sondeos geotécnicos; instrumentos para la orientación de testigos de perforación; partes y piezas de los productos antes mencionados. de la clase 9; Servicios de instalación; servicios de reparación; servicios de instalación de aparatos, instrumentos y equipos geodésicos, así como de sus partes y piezas; servicios de reparación de aparatos, instrumentos y equipos geodésicos, así como de sus partes y piezas; servicios de instalación de aparatos, instrumentos y equipos científicos, así como de sus partes y piezas; servicios de reparación de aparatos, instrumentos y equipos científicos, así como de sus partes y piezas; servicios de instalación de aparatos, instrumentos y equipos de medición, así como de sus partes y piezas; servicios de reparación de aparatos, instrumentos y equipos de medición, así como de sus partes y piezas; servicios de instalación de aparatos, instrumentos y equipos de pesaje, así como de sus partes y piezas; servicios de reparación de aparatos, instrumentos y equipos de pesaje, así como de sus partes y piezas; servicios de instalación y reparación de instrumentos geodésicos para sondeos geotécnicos; servicios de instalación y reparación de instrumentos de medición para sondeos geotécnicos; servicio de instalación y reparación de instrumentos de medición para sondeos geotécnicos; servicios de instalación y reparación de instrumentos de medición de acimut, inclinación de azimut, ángulo de giro relativo a la gravedad, ángulo de giro relativo al norte magnético, temperatura, intensidad de campo magnético y ángulo de inclinación magnético; servicios de instalación y reparación de instrumentos para la orientación de testigos de perforación de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606458	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salvador Alejandro Yugar Gomez	Mixta	Mr móvil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca incorpora el término MR, que es la abreviación de marca registrada. Marca registrada es todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la sola agregación del término móvil y representación gráfica de la marca que destaca el término MR, no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606885	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Easyflow Solutions SpA	Mixta	EasyFlow Solutions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1105231.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>EASY. Servicios de tratamiento de materiales o de transformación o modificación de objetos, clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606887	Paulina Nazar Massuh, en representación de Claudia Andrea Briones Capetillo	Mixta	FW FerrreteriaWeb	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1448238, marca FW SOLUTIONS, que distingue Agencias de importación y exportación de productos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606892	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Isaías Moisés Arancibia Venegas	Mixta	CUPONEXUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 878862.</p> <p>NEXXUS. Preparaciones para el cuidado capilar, clase 3. Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° 938700. NEXUS. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), clase 33. Registro N° 1202625. NEXUS. Bicicltas eléctricas, bicicletas y partes de ellas, clase 12. Registro N° 1185026. NEXUS. Teléfonos móviles: periféricos para móviles comprendidos en la clase 9; ordenadores manuales; ordenadores portátiles; ordenadores tipo tablilla (tablets); hardware computacional; periféricos para ordenadores; periféricos para ordenadores que pueden llevarse puestos comprendidos en la clase 9; televisores; ordenadores portátiles (laptops); cajas de conexión: cámaras fotográficas digitales; cámaras fotográficas; periféricos para cámaras fotográficas comprendidas en la clase 9; cámaras web; dispositivos de almacenamiento y transmisión de información [eléctricos o electrónicos]; altavoces; dispositivos de flujo de medios electrónicos; amplificadores; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; discos acústicos, clase 9. Registro N° 1171842. NEXUS. Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; regulador de crecimiento para plantas; aditivos químicos para insecticidas y fungicidas, clase 1. Registro N° 1203993. NEXUS. Shampoo, acondicionadores, lacas y tinturas para el cabello, clase 3; Vitaminas y aditivos para alimentos, clase 5. registro N° 1237756. NEXUS. Película extensible de materias plásticas para embalaje industrial y comercial; película extensible de materias plásticas para la paletización; película de materias plásticas para ser utilizada como material de envase y embalaje de uso general; película de materias plásticas para envolver; película de materias plásticas en rollo para embalar; película de materias plásticas de embalajes flexibles vendidos a granel a fabricantes industriales y comerciales, todo lo anterior con exclusión de papel de baja adherencia para uso industrial, clase 16. Registro N° 1292123. NEXUS. Cementos dentales, clase 5. Registro N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606894	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	Denominativa	GNB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1076950, marca GNB, que distingue baterías, de la clase 9; Registro N°1279805, marca GNB TUBULAR MPX, que distingue baterías de la clase 9;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606906	Eduardo Dionisio García Santana	Denominativa	CLAVE CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1362892, marca CLAVE 100, que distingue servicios médicos de la clase 44;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606908	Sergio Arturo Leiva Quinteros, en representación de Vane Technologies SpA.	Mixta	MyPet App	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1361055, marca MAPPET, que distingue Software de gestión de datos de animales con y sin dueño para incentivar la tenencia Responsable, de la clase 9;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606912	Yerko Arquimides Sepúlveda Mora, en representación de COMERCIALIZADORA YERKO ARQUIMIDES SEPÚLVEDA MORA EIRL	Denominativa	Yerko Arquimides	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Yerko Arquimides es una persona natural, y el solicitante es una persona jurídica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606916	Paulina Nazar Massuh, en representación de INVERSIONES PEHUEN SPA	Denominativa	Bodysocks	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 991824100. BUDDY SOCKS. Prendas de vestir, a saber, calcetines, calcetines de señora,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calcetines para trajes de caballero, alzas de niño, calcetines de pantalones; calzado, clase 25; Servicios de venta minorista en línea de prendas de vestir, calcetines, calcetines de señora, calcetines para trajes de caballero, calcetines, calcetines para pantalones, calzado; servicios de venta minorista de prendas de vestir, calcetines, calcetines de señora, calcetines para trajes de caballero, camisetas de manga corta, calcetines para pantalones, calzado; servicios de venta mayorista de prendas de vestir, calcetines, calcetines de señora, calcetines para trajes de caballero, calcetines, calcetines para pantalones, calzado, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, BOSY SOCKS, se traduce como Calcetines para el cuerpo, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos sobre los que recae la venta, que no se traten de calcetines. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606918	José Tomás Zúñiga González	Denominativa	ecu tuning chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>La marca solicitada incorpora el concepto CHILE que corresponde a la denominación del Estado de Chile, sin que la adición de los complementos ECU TUNING resulte suficiente para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “ECU TUNING CHILE”, en circunstancias que “Ecu Tuning” corresponde al término utilizado para referirse al proceso de modificar el software de la Unidad de Control del Motor de un vehículo para optimizar su rendimiento, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados, además, la adición del complemento CHILE no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad requerida para ser admitida a registro toda vez que indica el lugar geográfico en el cual se prestarán los servicios solicitados. . A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida es de tipo denominativa, por lo que carece de elementos gráficos que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606919	Fernando Rodrigo Rojas Maureira	Denominativa	yako	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355114, marca YAKA, que distingue Servicios de promoción, marketing y publicidad con fines de venta de todo tipo de bienes; servicios de exhibición de productos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; gestión comercial administración de negocios y trabajos de oficina; servicios de información y asesoramiento comercial para consumidores. Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización de desfiles de modas con fines comerciales; Organización y realización de exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales y/o publicitarios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de fruta y productos relacionados con frutas de clases 29 y 30 y fruta fresca de clase 31, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606930	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Constanza Abud Lennon y Daniela Alejandra Palacios Leyton	Mixta	ACTIVIKIDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1463468.</p> <p>ACTIKIDS. Enseñanza de terapia física; campamentos recreativos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de actividades recreativas; salas recreativas; salas de juegos; explotación de salas de juegos; guarderías [educación]; jardines de infancia, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606934	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Instituto Santísima Trinidad Ltda	Mixta	INSTITUTO SANTÍSIMA TRINIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365755. COLEGIO SANTISIMA TRINIDAD. Educación; Educación religiosa; Enseñanza;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales; Organización de competencias deportivas; Organización de concursos; Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de espectáculos culturales; Organización de seminarios; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de talleres de formación; Préstamo de libros y publicaciones periódicas, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606995	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecnologías Educativas Máximo SPA	Mixta	Habilidades y Competencias Umaximo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1188924, marca MAXIMO, que distingue Servicios de organización de eventos y espectáculos artísticos, servicios de entretenimiento, servicios destinados a la diversión y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esparcimiento de personas; servicios de educación, instrucción, enseñanza y formación; organización de espectáculos y conciertos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de talleres de formación; organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congreso, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); academias [educación]; espectáculos (producción de -); espectáculos en vivo (representación de -); explotación de instalaciones recreativas ; exposiciones con fines culturales o educativos (organización de -); fiestas y recepciones (organización de -); formación y enseñanza; impartición de cursos de formación para terceros, de la clase 41; Registro N°1199540, marca MAXIMO, que distingue Servicios computacionales para la mantención de edificios e instalaciones; servicios de asesoría, consultoría y orientación profesional en programas computacionales, de la clase 42; Solicitud N°1577579, marca MAXIMO, que distingue Diseño y desarrollo de software para el control de robots; diseño y desarrollo de robots industriales; software no descargable para la gestión, optimización, supervisión y funcionamiento de robots; software no descargable para la navegación de robots, navegación visual; software no descargable para datos, análisis e información sobre la gestión de la construcción de proyectos de energías renovables, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jocelyn Andrea Cassuni Guerra	Mixta	Tae Sport Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°815434, marca COLEGIO CATOLICO T.A.E., que distingue Servicios educacionales de enseñanza pre-básica, básica y media, de la clase 41;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607013	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION ILUMINA SUEÑOS	Mixta	Fundación Ilumina Sueños	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°982872, marda FUNDACION ILUMINA, que distingue sevicios de educación y formación, de la clase 41;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y Asesorías Muñoz y compañía Limitada	Denominativa	Penalistas Norte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1322929, marca DEFENSORES NORTE, que distingue Asesoramiento en litigios; Asesoramiento en materia contenciosa; investigaciones judiciales; investigaciones jurídicas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mediación; Servicios de abogado; Servicios de consultoría legal; servicios de defensa jurídica; Servicios de solución extrajudicial de controversias; Servicios jurídicos, de la clase 45; Registro N°1322930, marca DEFENSORES NORTE, que distingue Asesoramiento en litigios; Asesoramiento en materia contenciosa; investigaciones judiciales; investigaciones jurídicas; mediación; Servicios de abogado; Servicios de consultoría legal; servicios de defensa jurídica; Servicios de solución extrajudicial de controversias; Servicios jurídicos, de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Exequiel Flores Tapia	Denominativa	Frenesí Home	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1382111, marca DULCE FRENESÍ, que distingue Administración y gestión de negocios; consultoría en marketing; consultoría en publicidad; creación de perfiles</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de consumidores con fines comerciales o de marketing; demostración de productos; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; difusión de anuncios y material publicitario; distribución de muestras; encuestas de opinión pública; estudios de marketing; estudios de mercado y análisis; gestión y compilación de base de datos; investigación comercial y de marketing; marketing de influenciadores; marketing de afiliación; marketing; organización, dirección y realización de exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización, dirección y realización de eventos de marketing promocional para terceros; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; organización y dirección de presentaciones de producto; preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros; promoción y publicidad de productos de las clases 21 y 30, a través de medios tecnológicos, computacionales, electrónicos, gráficos o de cualquier otro medio de promoción o publicidad; producción de videos con fines promocionales; producción de material publicitario; promoción de productos por influenciadores; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad y promoción de ventas en relación con productos ofrecidos a través de medios electrónicos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, a través de medios tecnológicos, computacionales, electrónicos o presenciales; servicios de importación y exportación, de venta al por mayor, menor y detalle de productos de la clase 21 y 30; servicios de imagen corporativa; servicios de marketing comercial; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de publicidad y de promoción; servicios de venta minorista en relación con productos de panadería y pastelería; servicios publicitarios de pago por clic; suministro de comentarios de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de consejos y recomendaciones a consumidores sobre productos con fines comerciales; servicios de información comercial por sitios web, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607069	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Denominativa	O'HIGGINS HERRAMIENTAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1147732, marca O'HIGGINS, que distingue Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y por redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. de la clase 35. Registro N 883090, marca O'HIGGINS, que distingue Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos al por mayor y/o al detalle; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos, servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios, asesorías con relación a dichos servicios, telemarketing, de la clase 35. Registro N 883088, marca O'HIGGINS, que distingue Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos al por mayor y/o al detalle, organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al público de todo tipo de productos, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra y de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos, servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios, asesorías con relación a dichos servicios, telemarketing, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607075	Alex Iván González Navarrete	Denominativa	Vitalcardio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1446950, marca VITALCARDIO, que distingue Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; servicios de centros de salud; servicios de cuidado de la salud; servicios de salud para personas, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607113	Luis Beltran Rosas Arismendi	Denominativa	Prociviel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1212230, marca PROCIVIL, que distingue Servicio de ingeniería, topografía, obras, montajes, minería, hidrografía y computación, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607322	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de TS International Company Spa	Mixta	capybara	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguientes prohibiciones de registro que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, capybara idéntico desde el punto de vista fonético a la palabra CAPIBARA que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google hace referencia a una figura o juguete de peluche o felpa de forma de un roedor americano de cabeza cuadrada, hocico romo, orejas y ojos pequeños conocido más comúnmente como carpincho o capibara de hábitos acuáticos que alcanza el metro y medio de longitud y llega a pesar más de 80 kilogramos:</p> <p>https://listado.mercadolibre.cl/pelucho-capibara https://www.falabella.com/falabella-cl/shop/pelucho-capibara?srsid=AfmBOorBkai8F-joK6eUUjL7oxB8aqt38Tt1fs9q4i5x_ofqEVxzLpZG https://kiwiiregalos.cl/producto/pelucho-capybara-con-mochila-23cm/?srsid=AfmBOooU4TGNe4UBriUOb8ccy8_eDAUdkn_L05TZ4nhynOelGclVA7 https://eletech.cl/tienda/pelucho-capybara-pollito/?srsid=AfmBOoqdt2lcVdbSvXSdos6rKi1GqL1Mes8iP3Y0lvfragleYCaJ5TwU https://www temu.com/ul/kuiper/un2.html?_p_rfs=1&subj=un-search-web&p_jump_id=960&x_vst_scene=adg&search_key=capibara%20peluches&x_ads_channel=google&x_ads_sub_channel=search&adg_cx=m-7b0028eb-f-6a74932f&x_ads_account=4151282003&x_ads_set=21950012323&x_ads_id=170448465785&x_ads_creative_id=722993883275&x_ns_source=g&x_ns_gclid=CjwKCAjw24vBBhABEiwANFG7y5iUyjhJ7tGC0R5iY4GQIEpJzxB8P14bkmRabN51GtVPYi47VajlGxoCPKYQAvD_BwE&x_ns_placement=&x_ns_match_type=b&x_ns_ad_position=&x_ns_product_id=&x_ns_target=&x_ns_devicemodel=&x_ns_wbraid=CkAKCAjwulbBBhBcEjAAQHPhN1bVnIFBQDcljxBXLe0YKRHOEvWSwY</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MXnj9YlnJ9fJJZWc0-X6iwR8ZCv2MaAn2B& x ns gbraid=0AAAAo4mICE2 JZpRdXxl-ALyJyNab-mE& x ns keyword=capibara%20peluches& x ns targetid=kwd-1777496053320& x ns extensionid=&gad source=1&gad campaignid=21950012323&gbraid=0AAAAo4mICE2 JZpRdXxl-ALyJyNab-mE&qclid=CjwKCAjw24vBBhABEiwANFG7y5IUyjhJ7tGC0R5iY4GQIEpjzx8P14bkmRabN51GtVPYi47VajlGxoCPKYQAvD BwE.</p> <p>Lo anterior, informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, género, característica y/o condición del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten de muñecos de felpa o peluches con forma de capibara. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1606380 Marca CAPIBARA Protege juegos, juguetes y artículos de juego; juguetes*; juguetes de peluche; patinetas [juguetes]; piscinas inflables para uso recreativo [juguetes]; adornos y decoraciones para árboles de navidad; balones y pelotas de juego; trampolines de gimnasia; triciclos para niños pequeños [juguetes]; vehículos de juguete de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607323	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ANDES CORP SPA	Mixta	Andescar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1155507. ANDES MOTOR. Servicios de publicidad, gestión de negocios, marketing y asesoría en marketing; servicios de importación, exportación, representación, compra</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y venta al por mayor y al detalle, incluyendo su comercialización electrónica, de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios; de aceites y grasas industriales, de aceites y grasas para motores; lubricantes; combustibles y carburantes de todo tipo; aditivos no químicos para carburantes; petróleo en bruto o sin refinar y sus derivados; ceras y grasas para correas; ceras para uso industrial y ceras en general; encendedores, velas y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; preparaciones para acumular, absorber, regar y concentrar el polvo, de la clase 4; cerraduras, candados y correas metálicas, de la clase 6; de máquinas, máquinas herramientas, motores (que no sean para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (que no sean para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas (no manuales); partes de motores, sean para vehículos terrestres o no, de la clase 7; de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, de la clase 8; de aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control y de socorro, tales como baterías, alarmas, antenas, indicadores, cables, cierre centralizado eléctricos de puertas y ventanas, cinturones de seguridad, termostatos, triángulos de señalización en caso de averías o accidentes y encendedores para cigarrillos para automóviles, así como aparatos para la grabación, transmisión y reproducción del sonido o de imágenes (incluyendo equipos y sistemas para las comunicaciones y las telecomunicaciones), soportes de registro magnético, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información, software y sistemas infotelemáticos, de la clase 9; de aparatos de alumbrado, de calefacción, de refrigeración y de ventilación, tales como, aparatos de climatización y para la desodorización y el filtraje del aire, faros, luces, bombillas, dispositivos antideslumbrantes, reflectores, linternas, dispositivos de anti-empañado y de anti-escarcha y economizadores de combustibles de la clase 11; de vehículos y de aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes, accesorios, componentes y piezas de recambio, acoplamientos, órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres, carrocerías para vehículos, de la clase 12; de mangueras para radiadores y rellenos para carrocerías que consistan en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>caucho o en materias plásticas, de la clase 17 y de cobertores y cuerdas para remolcar y rellenos para carrocerías que no consistan en caucho o en materias plásticas, de la clase 22, que digan relación con vehículos de locomoción, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios. Clase 35. Registro 1167715. ANDES MOTOR. Servicios de publicidad, gestión de negocios, marketing y asesoría en marketing; servicios de importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor y al detalle, incluyendo su comercialización electrónica, de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios; de aceites y grasas industriales, de aceites y grasas para motores; lubricantes; combustibles y carburantes de todo tipo; aditivos no químicos para carburantes; petróleo en bruto o sin refinar y sus derivados; ceras y grasas para correas; ceras para uso industrial y ceras en general; encendedores, velas y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; preparaciones para acumular, absorber, regar y concentrar el polvo, de la clase 4; cerraduras, candados y correas metálicas, de la clase 6; de máquinas, máquinas herramientas, motores (que no sean para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (que no sean para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas (no manuales); partes de motores, sean para vehículos terrestres o no, de la clase 7; de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, de la clase 8; de aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control y de socorro, tales como baterías, alarmas, antenas, indicadores, cables, cierre centralizado eléctricos de puertas y ventanas, cinturones de seguridad, termostatos, triángulos de señalización en caso de averías o accidentes y encendedores para cigarrillos para automóviles, así como aparatos para la grabación, transmisión y reproducción del sonido o de imágenes (incluyendo equipos y sistemas para las comunicaciones y las telecomunicaciones), soportes de registro magnético, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información, software y sistemas infotelemáticos, de la clase 9; de aparatos de alumbrado, de calefacción, de refrigeración y de ventilación, tales como, aparatos de climatización y para la desodorización y el filtraje del aire, faros, luces, bombillas, dispositivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antideslumbrantes, reflectores, linternas, dispositivos de anti-empañado y de anti-escarcha y economizadores de combustibles de la clase 11; de vehículos y de aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes, accesorios, componentes y piezas de recambio, acoplamientos, órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres, carrocerías para vehículos, de la clase 12; de mangueras para radiadores y otros usos y rellenos para carrocerías que consistan en caucho o en materias plásticas, de la clase 17 y de cobertores y cuerdas para remolcar y rellenos de para carrocerías que no consistan en caucho o en materias plásticas, de la clase 22, entre otros productos, como se dijo, que digan relación con vehículos de locomoción, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991164802	J A Kemp LLP, en representación de Oxford Nanopore Technologies PLC	Mixta	MinION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1175259, marca DESPICABLE ME MINION MADE, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de sondeo, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soporte de registro magnético, discos de grabación; mecanismos para aparatos de pago con monedas; cajas registradoras, máquinas de cálculo, computadores y equipos de procesamiento de información; extintores; medios pregrabados que son digitales, audio y cintas de vídeo y discos, cds y dvds, presentación de libros, música, películas u otros programas de entretenimiento audio visuales; largometrajes y programas de entretenimiento audio visuales descargables; tonos de llamadas descargables, software de fondos de pantalla para el computador, imágenes, archivos de videos y música a través de una red de computación global y dispositivos de comunicación inalámbricos; programas descargables para el computador como videos y juegos electrónicos, un software a través de una red de computación global y dispositivos de comunicación inalámbrico; programas interactivos descargables para el computador de videos y juegos electrónicos a través de una red de computación global y dispositivos de comunicación inalámbricos; software, cartuchos y tarjetas de memoria; software de fondos de pantallas, publicaciones electrónicas descargables; es decir, libros de ficción; almohadillas para el mouse; estuche protector portátil adaptados para reproductores de música; estuches especialmente diseñados para celulares; fundas especialmente diseñadas para celulares; tarjetas de crédito magnéticas codificadas; imanes decorativos; imanes para la cocina; lentes de sol; máscaras para buceo; dibujos animados en forma de películas cinematográficas, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991324033	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Murex SAS	Denominativa	MX.3	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Todo ello comprendido en esta clase; y con: todos los productos antes mencionados, excepto hardware. De la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que, no indica ningún producto en concreto, y esta Oficina, exige que se delimite claramente el producto que busca proteger, de manera que deberá indicar productos concretos y perfectamente identificables.</p> <p>En clase 42, se observa: todo ello comprendido en esta clase; y: todos los servicios antes mencionados excepto servicios en relación con hardware. por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello debido a que debe indicar al menos un servicio en concreto.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1320127, marca MX FUEL, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Programas informáticos [software descargable]; aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; radios; radios semiconductoras; dispositivos de protección personal contra accidentes; cerraduras eléctricas; pilas eléctricas; cargadores para acumuladores eléctricos; baterías y cargadores de pilas y baterías; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; software de aplicaciones para teléfonos móviles; software informático; hardware informático; software de aplicaciones informáticas para dispositivos informáticos para compartir y configurar modos de herramientas eléctricas; software para obtener, mostrar y compartir datos de herramientas eléctricas; software para la gestión y seguimiento de inventario de herramientas; software para el seguimiento y reporte del uso, rendimiento e inventario de herramientas; centrales eléctricas; fuentes de alimentación eléctrica; partes y piezas para todo lo anterior, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812092	Andrea Lührmann, en representación de Bernard Krone Holding SE & Co. KG	Mixta	KRONE GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 851252, marca KRONES, que distingue Máquinas para las industrias de bebidas, alimenticias, farmacéuticas y procesamiento de plásticos; maquinas para fabricas de malta, lecherías y cervecerías; máquinas para producir, revestir,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transportar, tratar, revisar, empaquetar y reciclar botellas, latas, vidrios, contenedores, cajas de cartón, repisas de botellas y géneros de pieza; maquinas para cargar, descargar, empacar, desempacar, sortear, limpiar, esterilizar, inspeccionar, llenar, cerrar, pasteurizar, etiquetar y empaquetar; aparatos para carbonatar y mezclar, particularmente para fabricar jarabes y bebidas; máquinas moldeadoras a inyección, máquinas sopladoras a inyección, máquinas sopladoras a extrusión, máquinas sopladoras a extensión y máquinas sopladoras para producir cuerpos ahuecados de plásticos, particularmente botellas; moldes a inyección y sopladoras divisibles; maquinas y aparatos de máquinas para almacenar, transportar, revisar, sortear, calentar, enfriar y formar modelos de botellas plásticas; partes componentes de las maquinas anteriormente mencionadas; instalaciones (partes) de las máquinas anteriormente mencionadas de la clase 7 y Sistemas de filtros para la producción de bebidas, particularmente para la filtración de cervezas y vinos; filtros estabilizadores para cerveza, filtros para cerveza no fermentada, filtros cerámicos, de la clase 11. Registro N 1392061, marca Krone Gaming, que distingue Aparatos para juegos; consolas de videojuegos; Joysticks para videojuegos de la clase 28. Registro N 1392032, marca KRONER, que distingue Taladros eléctricos; taladros neumáticos; lavadoras; máquinas de lavado a presión; soldadoras eléctricas; taladros eléctricos [herramientas de mano]; bombas eléctricas; amoladoras eléctricas; sierras eléctricas; sierras caladoras eléctricas; destornilladores eléctricos; bombas hidráulicas; excavadores hidráulicas; llaves hidráulicas; turbinas hidráulicas; prensas hidráulicas para metalistería y sus partes; dispositivos cierra puertas neumáticos; dispositivos neumáticos de cierre de ventanas y taladros neumáticos (herramientas de mano); máquinas de sellado para uso industrial; selladores eléctricos de vacío para uso doméstico; máquinas distribuidoras de cinta adhesiva; pistolas para pegar en caliente; máquinas taladradoras, máquinas taladradoras/atornilladoras, máquinas atornilladoras de impacto, máquinas taladradoras percutoras y partes y piezas para estos productos; destornilladores eléctricos; máquinas de lavado a presión y sus piezas; calentadores de agua en cuanto partes de máquinas; máquinas de vapor; aparatos de limpieza de alta presión; fregadores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suelo automático; trapeadores de vapor; máquinas de vapor; bombas (máquinas), compresoras (máquinas); compresores como partes de máquinas y motores y sopladores eléctricos; bombas centrifugas; compresores de aire, aireadores; soldadoras eléctricas; máquinas de soldadura por láser; soldadoras a gas; máquinas para soldar; amoladoras de mano y accionadas eléctricamente; amoladora angular; amoladora giratoria; sierras (máquinas); Sierras eléctricas; sierras motorizadas; sierras caladoras eléctricas; sierras circulares; sierras de incisión, hojas de sierras (partes de máquinas); pistolas de clavos eléctricas; máquinas lijadoras de cinta; máquinas lijadoras; lijadoras orbitales (máquinas); pistola de calor; transportadores de rodillo, aparatos entintadores (impresión) sus partes y piezas; cortadoras de césped; podadoras eléctricas (máquinas); recortadoras de césped eléctricas; bordeadoras eléctricas de césped; máquinas para podar setos (máquinas), máquinas sopladoras y sopladores eléctricos, cultivadoras eléctricas para césped y jardín, sembradoras (máquinas), motosierras; sierras de podar (motorizadas); tijeras de podar eléctricas y sus partes y piezas; máquinas recolectoras de hojas para sopladoras; aspiradoras; Aspiradoras manuales filtros para polvo y bolsas para aspiradoras; compresores como partes de máquinas y motores; Compresores de aire y partes de los mismos; compresores de aire; máquinas atornilladoras; rotativas (máquinas); máquinas de carpintería y sus partes y piezas, cepilladoras y hojas de cepilladoras, rebajadoras y partes y piezas de corte para rebajadoras. Pistolas para calafatear eléctricas; prensas (máquinas para uso industrial); aterrajadoras; pistolas pulverizadoras de pintura; máquinas herramientas. Se excluye expresamente: Maquinas, instalaciones, sus partes y accesorios para las industrias dedicadas al procesamiento de bebidas, alimentos, farmacéuticas, cosmética, química y plástica; maquinas, instalaciones, sus partes y accesorios en las áreas de producción de contenedores, malterías/ cervecerías / destilerías, instalaciones de la industria lechera, instalaciones para elaborar bebidas, instalaciones de llenado, instalaciones de empaque o embalaje, instalaciones de clasificación o posicionamiento, sistemas de administración de almacenamiento de la clase 7 y Taladros manuales; cajas de ingletes (herramientas manuales); destornilladores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(herramientas manuales); llaves de tubo; sierras accionadas manualmente; sierras (herramientas de mano); llaves (herramientas de mano); llaves ajustables; llaves inglesas (herramientas de mano), herramientas de jardinería accionadas manualmente; sierras para cortar ramas; tijeras de podar; desplantadores; plantadores manuales; herramientas de mano para plantar bulbos (operadas manualmente); cultivadores de mano accionados manualmente para jardinería; cuchillos; brocas (partes de herramientas de mano); juegos de llave de tuerca; tacos de lija (herramientas de mano); tornillos de banco; prensas de carpintero (sargentos); piedras para amolar (herramientas de mano); cinturones portaherramientas; terrajas de roscar, de la clase 08. Registro N 1292156, marca Krone & co, que distingue Atuendo básico superior tradicional coreano (vestimenta) (jeogori); Buzos (vestimenta); Huipiles (vestimenta); Sombreros de fiesta (vestimenta); Sudarios de lino (vestimenta); Tapados (vestimenta); Vestimenta de la clase 25 y Broches para vestimenta, de la clase 26.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991816622	NEOMARK Sàrl - LAIDEBEUR & PARTNERS, en representación de Ravago Americas LLC	Mixta	POLYMERS	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido POLYMERS que se traduce del inglés al español como polímero, y que la propia Rae define como Compuesto químico, natural o sintético, formado por polimerización y que consiste esencialmente en unidades estructurales repetidas.</p> <p>Así, y debido a su gran variedad de propiedades, tanto los polímeros sintéticos como los naturales desempeñan un papel esencial en las industrias. Los polímeros abarcan tanto a los plásticos sintéticos que todos conocemos, como el polietileno, así como los biopolímeros naturales como el ADN y las proteínas, que son fundamentales para la estructura y funcionamiento biológico.</p> <p>El poliisopreno (del hule o caucho), es un ejemplo de un polímero natural, y el poliestireno (de la espuma o empaques de poliestireno) es un ejemplo de un polímero sintético. Los polímeros naturales y sintéticos son creados a partir de la polimerización de varios monómeros. Su gran masa molecular en comparación con otras moléculas de menor talla le aporta (a los polímeros) propiedades físicas únicas que incluyen dureza, alta elasticidad, visco elasticidad y una tendencia a formar estructuras amorfas y/o semi-cristalinas en lugar de cristales.</p> <p>Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta inductivo a error respecto de aquellos productos o servicios que no tengan como objeto los polímeros y abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento suficientemente distintivo que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991818307	KPMG Law Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Distribusion Technologies GmbH	Denominativa	Distribusion	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de TI, clase 42, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello en atención, a que, es posible encontrar servicios de TI en distintas clases, como, por ejemplo: instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos informáticos (37); algunos en clase 39, y en la clase pedida. Lo que se puede aceptar es: ingeniería de tecnologías de la información; consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación de software; servicios de información en materia de desarrollo de sistemas informáticos, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión DISTRIBUSION que fonéticamente es idéntico al término distribución que de acuerdo a la RAE es la Acción y efecto de distribuir o bien entregar una mercancía a los vendedores y consumidores, de modo que una leve alteración ortográfica no confiere disitntividad y resulta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descriptivo de la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 39. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991820596	Robin L. Barnes Scheef & Stone, LLP, en representación de American Heart Association, Inc.	Denominativa	LA ASOCIACIÓN AMERICANA DEL DERRAME CEREBRAL	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, la frase LA ASOCIACIÓN AMERICANA DEL DERRAME CEREBRAL, corresponde a una formula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado relacionados o que tengan por objeto el derrame cerebral, es decir cualquier empresario podría utilizar la expresión en comento para referirse a que su signo tiene como objeto el estudio, difusión y tratamiento del derrame cerebral. A mayor abundamiento por su extensión, composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva suficiente. En definitiva, no cuenta con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821230	Murgitroyd & Company, en representación de Mr Bishara Smeir	Denominativa	Onchain	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido ONCHAIN corresponde al nombre de describe cualquier dato o transacción que se registra en una blockchain</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y se vuelve inmutable y permanentemente verificable. En términos más simples, "onchain" se refiere a datos que están "en la cadena". Este concepto es fundamental en el mundo de las criptomonedas y la tecnología blockchain, ya que permite la verificación y la trazabilidad de la información almacenada en la red. En definitiva, onchain, es un concepto clave en la tecnología blockchain, que se refiere a la información que se registra y se hace inmutable en la cadena. Este concepto tiene diversas aplicaciones, desde el análisis de datos hasta la gestión de billeteras descentralizadas, y es fundamental para entender el mundo de las criptomonedas y la Web.</p> <p>Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589438	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Fundación Rewilding Chile	Mixta	RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de noviembre de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en las letras e) y f) de la Ley N° 19.039, toda vez que la marca solicitada es un conjunto genérico, descriptivo, indicativo, carece de carácter distintivo y es inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 8 de enero 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el titular del signo es una empresa de lucro dedicados a conservar la biodiversidad de la Patagonia chilena desde los años 90. Dentro de sus estrategias de marketing integral destaca su marca comercial enfocada a contrarrestar la crisis de extinción de especies y la crisis climática a través de parques nacionales y parques marinos. Señala que la ruta cruza 1/3 de Chile e invita a proteger la belleza del fin de mundo y sus ecosistemas saludables. Todo lo anterior da cuenta del uso real, efectivo y relevante de la marca solicitada. Expresa su notoriedad entre los consumidores y usuarios a nivel nacional e internacional. Argumenta que su signo es una marca distintiva en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto con la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Captura de pantalla de la pagina web www.rewildngchile.org donde se aprecia la marca RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA relativa a productos y servicios de las clases 16, 35, 38 y 39. - Captura de pantalla de la pagina web www.rutadelosparques.cl donde se aprecia la marca RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA relativa a productos y servicios de las clases 16, 35, 38 y 39. - Captura de pantalla de las redes sociales de Youtube, Red social X, Facebook e Instagram, donde se aprecia la marca RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA relativa a productos y servicios de las clases 16, 35, 38 y 39. - Captura de pantalla de la pagina web del solicitante https://www.rutadelosparques.org/ y de referencia de viaje a la Patagonia https://www.gochile.cl/es/articulos/ruta-de-los-parques-de-la-patagonia-la-espectacular-ruta-escenica-mas-larga-del-mundo - Set de fotografías con imágenes relativas a ferias y exposiciones, charlas y eventos, donde se aprecia la marca RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA - Set de 25 órdenes de compra, facturas electrónicas y cotizaciones emitidas entre los años 2019 y 2024, donde se aprecia la marca RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA relativa a productos y servicios de las clases 16, 35, 38 y 39. - Captura de serie de noticias de diferentes portales entre los años 2017 y 2024, tales como https://www.diariosustentable.com/2022/09/lanzan-primera-edicion-del-pasaporte-ruta-de-los-parques-de-la-patagonia, https://www.theguardian.com/world/2017/mar/19/chile-route-of-parks-beauty-patagonia, https://www.latercera.com/quien-son-tompkins-y-su-nuevo-proyecto-en-el-estremo-de-magallanes-doug-fue-un-amante-de-este-pais/ZUVZ3F2BMJECJCV, https://digital.elmercurio.com/2019/04/27/C/MF3ILEPG?fromSearch=1&q=tompkins+conservation%20chile&GotoArticle=1, https://www.clarin.com/viajes/chile-presento-ruta-parques-patagonia-recorrido-800-km-0-t2CXhWvyc.html?srltid=AfmBOopMMtcgIHpWfRXrFHinEz_d4NnxsD7UYGUEreCVWw1LYQjesh <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concuerdan con la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres propios, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, o cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mismo, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente para el titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de que el signo podrá registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, destino, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que se entienden como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coincida con el que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al consumidor una forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales o que designan las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, destino, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos que son de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales no podrá asociarse un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro principios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el trámite. (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al uso que el contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del uso que se hace del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, que consiste en medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término o signo de imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, si una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a los productos o servicios que comercializan productos o servicios similares, encontrando que los términos utilizados en la marca solicitada serían útiles en la identificación de sus productos o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivo para distinguir los productos o servicios de otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si el término tiene o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado la Ley de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o características de los productos o servicios que se refieren a marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la realidad que sugieren".</p> <p>El solicitante en el escrito de contestación ha alegado haber adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional, que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos o expresiones que en el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la capacidad de desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y determinar dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el signo identifique el producto o servicio, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el contexto de la presente contestación se acompañaron entre otros, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Captura de pantalla de la página web www.rewildngchile.org donde se aprecia la marca RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA relativa a productos y servicios de las clases 16, 35, 38 y 39. - Captura de pantalla de la página web www.rutadelosparques.cl donde se aprecia la marca RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA relativa a productos y servicios de las clases 16, 35, 38 y 39. - Captura de pantalla de las redes sociales de Youtube, Red social X, Facebook e Instagram, donde se aprecia la marca RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA relativa a productos y servicios de las clases 16, 35, 38 y 39. - Captura de pantalla de la página web del solicitante https://www.rutadelosparques.org/ y de referencia de viaje a la Patagonia https://www.gochile.cl/es/articulos/ruta-de-los-parques-de-la-patagonia-la-espectacular-ruta-espectacular-ruta-espectacular-mas-larga-del-mundo - Set de fotografías con imágenes relativas a ferias y exposiciones, charlas y eventos, donde se aprecia la marca RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA - Set de 25 órdenes de compra, facturas electrónicas y cotizaciones emitidas entre los años 2019 y 2024, donde se aprecia la marca RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA relativa a productos y servicios de las clases 16, 35, 38 y 39. - Captura de serie de noticias de diferentes portales entre los años 2017 y 2024, tales como https://www.diariosustentable.com/2022/09/lanzan-primera-edicion-del-pasaporte-ruta-de-los-parques-de-la-patagonia y https://www.theguardian.com/world/2017/mar/19/chile-route-of-parks-beauty-patagonia, https://www.latercera.com/qu

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tompkins-y-su-nuevo-proyecto-en-el-estrecho-de-magallanes-doug-fue-un-amante-de-este-pais/ZUVZ3F2BMJECJCI</p> <p>https://digital.elmercurio.com/2019/04/27/C/MF3ILEPG?fromSearch=1&q=tompkins+conservation%20chile&GotoArtic</p> <p>https://www.clarin.com/viajes/chile-presento-ruta-parques-patagonia-recorrido-800-km_0_t2CXhWvyc.html?srltid=AfmBOopMMtcgIHpWfRXrFHinvEz_d4NnpxsD7UYGUEreCVWi1LYQjesh</p> <p>En este orden de cosas la prueba acompañada por el solicitante logra acreditar un tiempo de uso, volumen de comercio e intensidad del uso, quedado suficientemente acreditado que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso nacional. Por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 y 22 y el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud de protección al conjunto y sin protección a las palabras "RUTA" y "PARQUES" individualmente consideradas de conformidad con el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo de utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el uso geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos y/o servicios a distinguir.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591759	Rodolfo Maximiliano Zorich Vargas	Mixta	Punto Trip	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1430617. PUNTO TRAVEL. Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; organización de transporte para circuitos turísticos; información de viajes, clase 39. Registro N°1374087. PUNTO TRUCK. Almacenaje de productos; Almacenamiento; Almacenamiento de mercancías; Almacenamiento temporal de entregas; Almacenamiento y reparto de productos; Corretaje de transportación de carga; Corretaje de transporte; Corretaje de transporte de carga; Distribución [reparto] de productos; Distribución de paquetes; Envío de mercancías; Mudanzas; Mudanzas de muebles; Reparto de mercancías; Reparto de mercancías encargadas por correspondencia; Reparto de paquetes; Servicios de embalaje de carga; Servicios de flete de mercancías; Servicios logísticos de transporte; Transporte; Transporte de productos; Transporte y almacenamiento de productos; Transporte y reparto de productos, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que su marca ya estuvo inscrita hasta el año 2021 y que es un actor del mercado relevante, por lo que su marca merece protección.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Trip" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1592501	Guillermo Raúl Frega	Denominativa	EZ Data	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1592505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Yendegaia SpA	Mixta	MANKE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "MERCADO CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592517	Badilla Davis Limitada, en representación de COPRAL CHILE SPA	Mixta	C COPRAL CHOCO CEREALES	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "choco y cereales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592527	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial e Inversiones Bosques Sur Ltda	Denominativa	MOORING SOLUTIONS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura solicitada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593542	Almara Sivey Salcedo Rodriguez	Denominativa	Cenit	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a los Registro N°01240349, marca ZENIT, que distingue aparatos médicos para diagnóstico, lectura e interpretación automática de muestras de inmuno fluorescencia indirecta sobre substratos celulares; instrumental para diagnóstico médico; instrumentos de diagnóstico electro médico; escáneres para diagnósticos médicos; aparatos de diagnóstico, examen y monitoreo para uso médico; instrumentos de ensayo con fines para diagnóstico médico; analizadores inmunológicos para uso médico; analizadores hematológicos para uso médico; analizadores electrónicos para uso médico; analizadores fotométricos para uso médico; analizadores físicos para uso médico; analizadores de espectro para su uso en diagnósticos médicos; analizadores automáticos para diagnósticos médicos; analizadores de cromatogramas para uso médico; analizadores de grupos sanguíneos para uso médico, de la clase 10; al Registro N°01299378, marca ZENIT, que distingue rehabilitación de pacientes adictos al alcohol; rehabilitación de pacientes drogadictos; rehabilitación de toxicómanos; servicios de rehabilitación de drogadicción; servicios de tratamiento de las adicciones, de la clase 44; y al Registro N°01299378, marca ZENIT, que distingue clínica dental odontológica; servicios de cirugía dental; servicios de limpieza dental; servicios de odontología; odontología estética; servicios de ortodoncia; servicios de blanqueado de dientes, de la clase 44.</p> <p>2. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación de observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que son distintas y que lograran coexistir, atendido que los registros citados no se relacionan con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley.</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>
1597307	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Figurativa		
1597311	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	FURON	
1598289	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	UNISONO	
1598507	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Marco Antonio Guerrero Galvis	Mixta	KLAC TOOLS MARKET	Con protección al conjunto. Sin protección a TOOLS MARKET de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598820	Katherine Francisca Gallardo Ramírez	Denominativa	Litia	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a los Registro N° 1396720, marca LITHIATIVE, que distingue Actualización de documentación publicitaria; administración de negocios; agencias de colocación; agentes de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; alquiler de maquinaria y equipo de oficina; alquiler de puestos de venta; alquiler de stands para ventas; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; alquiler de vallas publicitarias; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; análisis publicitarios; análisis y tasación de empresas; arrendamiento de vallas publicitarias; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento en fusiones y adquisiciones; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento, indagación o información de negocios; asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación; asistencia comercial en gestión de negocios; asistencia en administración comercial; asistencia en gestión comercial e industrial; asistencia en gestión corporativa; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; asistencia en operación de negocios para empresas; auditoría de tasas de servicios para terceros; auditorías empresariales (análisis de negocios); búsqueda de mercados; celebración de sondeos de opinión pública; colocación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personal; clasificación, manipulación y recepción de correo; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; consultoría comercial; consultoría de personal; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; consultoría en publicidad; consultoría en recursos humanos; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad); contabilidad administrativa; contabilidad; control de inventario; decoración de escaparates; creación y mantenimiento de material publicitario; demostración de productos; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; difusión de anuncios publicitarios; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución de muestras; edición y posproducción de anuncios y publicidad; estudios de investigación de mercado; estudios de marketing; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de información sobre comercio; facilitación de subastas en línea; facturación; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión comercial; gestión de personal; gestión empresarial de tiendas; indagaciones e investigaciones de negocios; información en materia de negocios; inventario de mercancías; investigación comercial; marketing; mercadotecnia; marketing selectivo; modelaje para publicidad o promoción de ventas; negociación de contratos de negocios para terceros; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; organización de competiciones de negocios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; organización de servicios comerciales contractuales con terceros; organización de subastas; organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de ferias y exposiciones con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> fines de negocios y publicitarios; organización y realización de subastas; planificación de negocios; preparación de estados de cuentas y análisis para negocios comerciales; previsiones económicas; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; producción de material publicitario; promoción de productos por influenciadores; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; publicación de material publicitario; publicidad; publicidad en la internet para terceros; publicidad exterior; publicidad televisada; publicidad y mercadotecnia; pujas en subastas online en nombre de terceros; recolección de información de investigación de mercado; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; redacción de textos publicitarios; relaciones públicas; selección de personal; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); servicios administrativos para la reubicación de empresas; servicios de agencias de colocación; servicios de agencias de publicidad; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de comunicaciones corporativas; servicios de comunicados de prensa; servicios de consultoría de negocios, de la clase 35; Registro N°1405043, marca LITHIATIVE, que distingue Administración de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; búsqueda de mercados; consultoría comercial; consultoría profesional sobre negocios comerciales; gestión comercial; asistencia en gestión comercial e industrial; información comercial; consultoría en marketing; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de las clases 1 a la 34; servicios de expertos en la eficiencia empresarial; servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios; servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de publicidad y de promoción; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; servicios de desarrollo de estrategias para negocios; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; información y asesoramiento comerciales al consumidor; procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; servicios asistencia y consultoría en el campo de la gestión negocios de empresas del sector energético, de la clase 35.</p> <p>2. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación de observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el término solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de las marcas registradas por las cuales fue observada, lo que permite una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas lograran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley.</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.
1599228	Carlos Puelma Allende, en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	JOHNSON & JOHNSON THE HEALTH&CARE COMPANY	Con protección al conjunto. Sin protección a HEALTH, CARE y COMPANY de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601790	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	MONRYZIG	
1601792	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	MEZVECA	
1601793	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	MYZIGMI	
1601796	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	MEZNUVIG	
1602101	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	VENCER O MORIR	
1602841	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLKEPRY	
1602844	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLKYPA	
1603464	Francisco Javier Medina Jaraquemada, en representación de Rodrigo Esteban Stoltzmann Fernández	Mixta	Invasión Animal	
1603482	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	JOURNEYTV	
1605260	Alejandro Francisco Ríos Ibáñez	Denominativa	retori, RETORI	
1605549	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARTLUX, INC.	Denominativa	TOFF	
1605552	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARTLUX, INC.	Figurativa		
1605606	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	
1605908	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP	Denominativa	M12	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606065	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HORTIHOME SPA	Mixta	HORTIHOME	
1606073	Nicole Eugenia Ortiz Silva, en representación de Norfit SpA	Mixta	Norfit	
1606110	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de LLAPĚMN SPA	Mixta	Llapëmn	
1606126	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Francy Yanneth Cubillos	Mixta	A FARMAWELL Bienestar Natural para tu salud	Con protección al conjunto. Sin protección a Bienestar Natural para tu salud de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606146	Yessenia Fernanda Arias Campos, en representación de Hans Christian Orlando Alemany Pavez	Mixta	ESCUELA LATINOAMERICANA DE LA BICICLETA ELAB	Con protección al conjunto. Sin protección a ESCUELA LATINOAMERICANA DE LA BICICLETA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606172	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de PATAGUA CONSULTORES LIMITADA	Mixta	VERDEAZUL	
1606288	SARGENT & KRAHN, en representación de ESCUCHA RRSS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA	Denominativa	NetSense Lab	
1606295	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de María Fernanda Cárcamo Vargas	Denominativa	VISTE ALEGRE	
1606306	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Christian Doimo Krinfokai Andresen	Denominativa	RAIDO	
1606348	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Felipe Dahse Echeverría	Denominativa	DICOBO	
1606361	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DGELLI SPA	Mixta	DGELLI	
1606376	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de TEKOTION SPA	Mixta	TEKMOTION	
1606433	Constanza Gabriela Becerra Farías, en representación de Gladys Yolanda Jara Hidalgo	Mixta	"LA NIÑA DE LOS CUBOS"	
1606436	Carol Soledad Silva Mancilla	Denominativa	Freshka	
1606439	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TECHNOVA SPA	Mixta	TECHNOVA	
1606494	Sandra Jeannette Rodríguez Lara, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CERTIFICACION DE CALIDAD S.A.	Mixta	ingcer	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606697	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Servicios de Salud Ocupacional SpA	Mixta	LABNOSTIC	
1606698	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Servicios de Salud Ocupacional SpA	Mixta	LABNOSTIC	
1606699	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Servicios de Salud Ocupacional SpA	Mixta	WORKMED	
1606702	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Servicios de Salud Ocupacional SpA	Mixta	WORKMED	
1606862	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Mixta	NOS	
1606863	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Víctor Gabriel Sepúlveda Figueroa	Denominativa	CENTRO AGAPE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606876	Miño Gestion Asociados Ltda., en representación de Importadora y comercializadora LR SpA	Mixta	LR Fight Wear	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fight Wear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606883	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Karen Andrea Rodríguez Villalón	Mixta	CM COSTA MASCOTAS ALGARROBO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mascotas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606884	María José Andrea Parra Tapia, en representación de Importadora y comercializadora MMC SpA	Mixta	Ruhe tu tiempo de descanso	
1606886	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Comercial Nima SPA.	Mixta	POT POTATO PATATA PAT PAPAS EN SU SALSA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "POTATO PATATA" y "PAPAS EN SU SALSA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606888	Francisco Del Río Serrano, en representación de BRANDISPLAY S.A	Mixta	3DISPLAY EXHIBIMOS TU MARCA	Con protección al conjunto. Sin protección a EXHIBIMOS TU MARCA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606889	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	
1606890	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	
1606891	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Sergio Arturo Andrade Barahona	Mixta	ECHC ESCUELA CHILENA DE CONFITERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESCUELA CHILENA DE CONFITERÍA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606895	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	Mixta	BANCO GNB	Con protección al conjunto y sin protección al término "BANCO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606896	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INGENIERÍA VITAGREEN SPA	Mixta	PET AND ANGELS SE MERECE LO MEJOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606897	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Isaías Moisés Arancibia Venegas	Mixta	LAWBRIDGE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Law", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606900	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	
1606901	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	Mixta	GNB	
1606903	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de VB ALIMENTOS INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA	Mixta	VB Fintrato Bio-Litter	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bio-Litter", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606904	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de X SOLUTIONS SA	Mixta	IRON GLASS	
1606907	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Ricardo José Valderrama Veloso	Mixta	COLMADO	
1606909	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Vetoquinol S.A.	Denominativa	IPAKITINE	
1606911	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de Cristian Marcelo Rojas Vásquez	Mixta	Nuestras Huellas	
1606913	Sofía Ignacia Jara Grossi	Denominativa	rougge	
1606915	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Ricardo José Valderrama Veloso	Mixta	COLMADO	
1606920	Karen Liz Cárcamo Díaz	Mixta	CROSOSPAT	
1606923	Paulina Nazar Massuh, en representación de María José Ferj Zúñiga	Mixta	mj_escenciaunica	
1606926	SILVA ABOGADOS, en representación de BIOTEST AG	Denominativa	Haemoctin SDH	
1606929	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Camila Fernanda Burdach Eguiluz	Mixta	RESPIRA CONSCIENTE	
1606958	Anna Katherina Del Pedregal Bauer, en representación de Iván Hermagora Parga Jerez	Mixta	CoolNet	
1606959	SARGENT & KRAHN, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Mixta	TODO POR INACAP TODO POR CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606960	SARGENT & KRAHN, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Mixta	INACAP TODO POR CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606961	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	
1606962	SARGENT & KRAHN, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Mixta	TODO POR CHILE INACAP	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606964	SARGENT & KRAHN, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Mixta	TODO X INACAP TODO X CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606966	Estudio Transglobo Limitada , en representación de COMERCIAL DAVIS S.A.	Denominativa	Eminence, The Essence Of Man	
1606969	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Comercial Davis S.A.	Denominativa	Millionaire, The Secret Of Seduction	
1606971	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Davis S.A.	Denominativa	Coral, Fresca y Natural como tú	
1606972	Isidro Enrique Navarrete Herrera	Denominativa	VEGA STAR	
1606973	Andrés Jaime Cohen Müller, en representación de Inversiones Mabul SpA	Mixta	Kosh	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606981	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	ANESTECIN	
1606983	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	LIDOPROCTO	
1606984	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	PRANOSINA	
1606985	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LABERIT SISTEMAS, SL	Denominativa	SINASUITE	
1606988	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Inversiones Santa Margarita S.A.	Mixta	TL	
1606990	Camila Jesús Betancourt Moreno, en representación de Jossie Cecilia Moreno Compagnon y Patricio Andrés Figueroa Yáñez	Mixta	NumEnergía	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606993	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISEÑO PUBLICIDAD E IMPRESION DIGITAL SPA	Mixta	Huilque	
1606994	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Ignacia Neuburg Carvajal	Mixta	TAPTI	
1606997	Juan Osvaldo Alvarado Muñoz	Denominativa	quecancha	
1606998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gina Harrick Atie	Mixta	Ambar Joyas Gina Strauss	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ÁMBAR" y "JOYAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Nicolás Pérez Morales y Ricardo Camilo Pérez Morales	Mixta	LubriÁngol	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.
1607072	Matías Somarriva Labra, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES LOS ALERCES S.A.	Denominativa	SMARTCODE	
1607088	Cristian Miguel Ogalde Messina, en representación de LIMFOSEP SpA	Mixta	LIMFOSEP	
1607093	Marcela De Lourdes Román Lopetegui	Mixta	FOCOLAR...A FUEGO LENTO	
1607095	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	O'HIGGINS HERRAMIENTAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "HERRAMIENTAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607100	Reinaldo Rivas Nielsen	Mixta	Rey & Vinny's	
1607104	Paulina Valle Ode, en representación de Matías Ignacio Michelson-boschaner Molinare	Mixta	Michelson Car Service	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CAR SERVICE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607114	Hugo Gregorio Asterio Ortiz Sandoval	Denominativa	EL GRAN CONDUCTOR	
1607120	Nicolás Matías Ureta Muñoz	Mixta	Puente Autos	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607128	Badilla Davis Limitada, en representación de Bauli S.p.A.	Denominativa	PANMORO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607136	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	bezel	
1607140	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	bezel	
1607382	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	OTODIN OPKO	
990788486	AWA Sweden AB, en representación de SGS Société Générale de Surveillance SA	Mixta	SGS	Conforme lo dispuesto en el artículo 19 bis de la Ley N° 19.039, apruébese Reglamento de Uso y Control acompañado a la solicitud de la marca con fecha 21 de febrero de 2025. Se deja constancia que éste se registrará conjuntamente con aquella, quedando una copia del mismo a disposición del público para ser consultado por cualquier persona interesada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791026	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	CIRKUL PLUS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 del 12 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Distribuidores portátiles de productos de beber (bebidas), de la clase 21, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, en particular con las máquinas expendedoras de la clase 7. Lo que existe en la clase pedida es: distribuidores de bebidas portátiles [recipientes].</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado Distribuidores portátiles de productos de beber (bebidas) se aclara como Dispensadores de bebidas portátiles [recipientes].</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, que se trata de una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791106	Katherine M. Geldmacher Reed Smith LLP, en representación de Puffer-Sweiven LP	Denominativa	PUFFER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 del 12 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: distribución en el ámbito de los reguladores de flujo y presión, válvulas de control y bombas para ser utilizados en la producción de gas, plataformas en alta mar, instalaciones de agua y aguas residuales; y distribución en el ámbito de los instrumentos y sistemas de control de procesos automatizados, a saber, hardware y software basados en microprocesadores utilizados para supervisar el estado de los procesos industriales, los sistemas de seguridad de gas y contra incendios, la generación de energía, la distribución eléctrica y el procesamiento de petróleo y gas, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, Ello en atención a que, lo que existe en la clase 35, es la Distribución Comercial, pero su redacción pareciera que busca proteger los servicios de distribución [reparto de mercancías] de la clase 39.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que los servicios objetados distribución en el ámbito de los reguladores de flujo y presión, válvulas de control y bombas para ser utilizados en la producción de gas, plataformas en alta mar, instalaciones de agua y aguas residuales; y distribución en el ámbito de los instrumentos y sistemas de control de procesos automatizados, a saber, hardware y software basados en microprocesadores utilizados para supervisar el estado de los procesos industriales, los sistemas de seguridad de gas y contra incendios, la generación de energía, la distribución eléctrica y el procesamiento de petróleo y gas, se aclaran como Servicios de distribución comercial en el ámbito de los reguladores de flujo y presión, válvulas de control y bombas para ser utilizados en la producción de gas, plataformas en alta mar, instalaciones de agua y aguas residuales; Servicios de distribución comercial en el ámbito de los instrumentos y sistemas de control de procesos automatizados, a saber, hardware y software basados en microprocesadores utilizados para supervisar el estado de los procesos industriales, los sistemas de seguridad de gas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contra incendios, la generación de energía, la distribución eléctrica y el procesamiento de petróleo y gas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796025	Benjamin Charkow Maschoff Brennan Gilmore Israelsen & Mauriel, en representación de Array Tech, Inc.	Denominativa	ARRAY OMNITRACK	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: rastreadores solares, a saber, sistemas que forman un objeto en un ángulo en relación con el sol; rastreadores solares, a saber, sistemas, incluidos motores y engranajes para colocar paneles solares, módulos fotovoltaicos o células fotovoltaicas en un ángulo en relación con el sol; rastreadores solares para sistemas de generación de energía eléctrica compuestos de motores y engranajes para orientar paneles solares, módulos fotovoltaicos o células fotovoltaicas, de la clase 7, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que podrían pertenecer a distintas clases dependiendo si se trata de un equipo de medición (9); herramientas manuales (8), entre otros. Las redacciones observadas, pueden ser aceptada en la clase pedida siempre que se señale, que se trata de máquinas, a modo ilustrativo, puede corregir: Rastreadores solares..., por: Rastreadores solares [máquinas]...</p> <p>Que, con fecha 17 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada rastreadores solares, a saber, sistemas que forman un objeto en un ángulo en relación con el sol; rastreadores solares, a saber, sistemas, incluidos motores y engranajes para colocar paneles solares, módulos fotovoltaicos o células fotovoltaicas en un ángulo en relación con el sol; rastreadores solares para sistemas de generación de energía eléctrica compuestos de motores y engranajes para orientar paneles solares, módulos fotovoltaicos o células fotovoltaicas, de la clase 7 a Rastreadores solares [máquinas], a saber, sistemas que forman un objeto en un ángulo en relación con el sol; rastreadores solares [máquinas], a saber, sistemas, incluidos motores y engranajes para colocar paneles solares, módulos fotovoltaicos o células fotovoltaicas en un ángulo en relación con el sol; rastreadores solares [máquinas] para sistemas de generación de energía eléctrica compuestos de motores y engranajes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para orientar paneles solares, módulos fotovoltaicos o células fotovoltaicas, de la clase 07, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 7, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 6, 7 y 9, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991796785	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Jason Markk, Inc., DE	Denominativa	JASON MARKK	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la declaración jurada, se supera la prohibición de registro observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796990	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	SUPREME PURPLE SELECTION	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de Enero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello toda vez que, dado como se encuentra redactado, se encasilla perfectamente como un producto, solo si se indica que es Descargable, pero también, se puede clasificar en la clase 41, se si indica que se señala que se trata de un: servicio de juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil en línea no descargable. Precizando de que se trata de un servicio, pues por regla general, las plataformas informáticas como un servicio (PAAS) son de la clase 42. Finalmente, se observa en la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios.</p> <p>En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>Que, con fecha 31 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 9 Se mantiene "pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; sistemas informáticos interactivos" en consideración que la descripción original en inglés "liquid crystal displays [lcds] for home theatres" incluía el término "lcd" para pantallas. Es claramente un error tipográfico en la traducción al español. Se elimina "sistemas informáticos interactivos"</p> <p>Se mantiene "juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil" en consideración que está correctamente clasificada siendo parte de las descripciones "preaprobadas" de INAPI.</p> <p>En clase 28 Se mantiene "juegos de salón" toda vez que la descripción original en inglés "parlor games" debió haber sido traducida como "juegos de sociedad" que es aceptado en clase 28".</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9, 28 y servicios de la clase 41 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796991	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BONUS BOOM	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de Enero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello toda vez que, dado como se encuentra redactado, se encasilla perfectamente como un producto, solo si se indica que es Descargable, pero también, se puede clasificar en la clase 41, se si indica que se señala que se trata de un: servicio de juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil en línea no descargable. Precizando de que se trata de un servicio, pues por regla general, las plataformas informáticas como un servicio (PAAS) son de la clase 42. Finalmente, se observa en la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios.</p> <p>En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>Que, con fecha 08 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 9 Se mantiene "pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; sistemas informáticos interactivos" en consideración que la descripción original en inglés "liquid crystal displays [lcds] for home theatres" incluía el término "lcd" para pantallas. Es claramente un error tipográfico en la traducción al español. Se elimina "sistemas informáticos interactivos"</p> <p>Se mantiene "juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil" en consideración que está correctamente clasificada siendo parte de las descripciones "preaprobadas" de INAPI.</p> <p>En clase 28 Se mantiene "juegos de salón" toda vez que la descripción original en inglés "parlor games" debió haber sido traducida como "juegos de sociedad" que es aceptado en clase 28".</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9, 28 y servicios de la clase 41 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797339	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Mixta	LOUIS VUITTON PARIS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ambientadores, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21(ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos.</p> <p>En clase 16, se observa: volantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que existen volantes, en las clases: 7 (volantes de máquinas); 12 (volantes [partes de vehículos]); 24 (volantes de cama); 26 (volantes de faldas y vestidos) y 28 (volantes de juguete). Lo que existe en la clase pedida es: volantes [folletos]. Además, se observa: estuches de viaje (artículos de marroquinería), Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 18</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que, con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 3 especifica que ambientadores es productos para perfumar el ambiente;</p> <p>En clase 16 especifica que volantes es volantes (folletos) y estuches de viaje (artículos de marroquinería), corresponde a estuches para plumas.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3, 7, 8, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 28, 31 y servicios de la clase 44 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797341	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Denominativa	LOUIS VUITTON	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ambientadores, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21(ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos.</p> <p>En clase 16, se observa: volantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que existen volantes, en las clases: 7 (volantes de máquinas); 12 (volantes [partes de vehículos]); 24 (volantes de cama); 26 (volantes de faldas y vestidos) y 28 (volantes de juguete). Lo que existe en la clase pedida es: volantes [folletos]. Además, se observa: estuches de viaje (artículos de marroquinería), Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 18</p> <p>Que, con fecha 20 de Marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que, con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 3 especifica que ambientadores es productos para perfumar el ambiente;</p> <p>En clase 16 especifica que volantes es volantes (folletos) y estuches de viaje (artículos de marroquinería), corresponde a estuches para plumas.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3, 7, 8, 9, 12, 14, 16, 20, 21 y 24 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798096	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 CHARMING JOKER	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de Enero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello toda vez que, dado como se encuentra redactado, se encasilla perfectamente como un producto, solo si se indica que es Descargable, pero también, se puede clasificar en la clase 41, se si indica que se señala que se trata de un: servicio de juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil en línea no descargable. Precizando de que se trata de un servicio, pues por regla general, las plataformas informáticas como un servicio (PAAS) son de la clase 42. Finalmente, se observa en la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios.</p> <p>En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>Que, con fecha 28 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 9 Se mantiene "pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; sistemas informáticos interactivos" en consideración que la descripción original en inglés "liquid crystal displays [lcds] for home theatres" incluía el término "lcd" para pantallas. Es claramente un error tipográfico en la traducción al español. Se elimina "sistemas informáticos interactivos"</p> <p>Se mantiene "juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil" en consideración que está correctamente clasificada siendo parte de las descripciones "preaprobadas" de INAPI.</p> <p>En clase 28 Se mantiene "juegos de salón" toda vez que la descripción original en inglés "parlor games" debió haber sido traducida como "juegos de sociedad" que es aceptado en clase 28".</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9, 28 y servicios de la clase 41 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798132	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 SHINING RAINBOW	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de Enero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello toda vez que, dado como se encuentra redactado, se encasilla perfectamente como un producto, solo si se indica que es Descargable, pero también, se puede clasificar en la clase 41, se si indica que se señala que se trata de un: servicio de juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil en línea no descargable. Precizando de que se trata de un servicio, pues por regla general, las plataformas informáticas como un servicio (PAAS) son de la clase 42. Finalmente, se observa en la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios.</p> <p>En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>Que, con fecha 31 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 9 Se mantiene "pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; sistemas informáticos interactivos" en consideración que la descripción original en inglés "liquid crystal displays [lcds] for home theatres" incluía el término "lcd" para pantallas. Es claramente un error tipográfico en la traducción al español. Se elimina "sistemas informáticos interactivos"</p> <p>Se mantiene "juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil" en consideración que está correctamente clasificada siendo parte de las descripciones "preaprobadas" de INAPI.</p> <p>En clase 28 Se mantiene "juegos de salón" toda vez que la descripción original en inglés "parlor games" debió haber sido traducida como "juegos de sociedad" que es aceptado en clase 28".</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9, 28 y servicios de la clase 41 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805550	CORY J. FURMAN (FURMAN IP LAW & STRATEGY PC), en representación de Farmer Direct Organic Foods Ltd.	Mixta	FARMER DIRECT ORGANIC	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991805703	Felipe Queiroz Silva, en representación de MULTIBOI NUTRIÇÃO ANIMAL LTDA	Mixta	BIO BOI	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566107	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Techno Zone SpA	Mixta	LIFE POD	Número de Registro: 1463777
1594813	Victos Fernando Rodríguez Rojas	Denominativa	friocom	Número de Registro: 1463776
991776449	CHAS. HUDE A/S, en representación de Njord Solution ApS	Denominativa	NJORD	Número de Registro: 1463239
991782508	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura HOMEM TATO	Número de Registro: 1463245
991782886	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc.	Denominativa	ARRAY DURATRACK	Número de Registro: 1463237
991784702	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Ocean and Earth Productions Pty Limited	Mixta	OCEAN+EARTH OE	Número de Registro: 1463262
991795067	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	WunderSlicer	Número de Registro: 1463192
991821184	Julia Maldonado Jordán, en representación de TRUFICAS DEL RIO PILAS, S.L.	Mixta	las TRUFICAS DEL RIO PILAS NUESTRO TESORO TERRENAL	Número de Registro: 1462878
991821261	FORIDOM IP LAW FIRM, en representación de Shanghai Jiushan Outdoor Sports Products Co.,Ltd	Mixta	Snowline s	Número de Registro: 1463018
991821280	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de PRE GEL S.P.A.	Mixta	VEGGY CHEF	Número de Registro: 1462770
991821315	Beijing Huangjinzhui Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Fujian Seven Brand Fashion & Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1462585
991822193	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	100 DAZZLING HOT	Número de Registro: 1462774
991823421	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de CLICKSIGN GESTÃO DE DOCUMENTOS S.A.	Mixta	Clksign	Número de Registro: 1463229

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590888	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Gerardo Romeo Lizardo Salvador	Mixta	JUGUETERIA LEON	<p>Que con fecha 29 de noviembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 813158. LEON. Cerrajería y ferretería metálica; cerrojos, chapas, rejas, candados; materiales de construcción metálicos, clase 6. Registro N° 1293469. LEON. Tijeras para el cabello, tijeras para cutículas, corta uñas, pulidoras, clase 8. Registro N° 1282877. LEON. Emplastos para uso médico, especialmente emplastos medicados, emplastos de calor, apósitos y materiales para vendaje; bálsamo para uso médico para el alivio de escalofríos; linimentos; unguento para aliviar el reumatismo y el dolor muscular, clase 5. Registro N° 1327325. LEON. Acuarelas; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; afilalápices [sacapuntas] eléctricos o no; cintas adhesivas para papelería o para uso doméstico; cintas autoadhesivas de papelería o para uso doméstico; lápices; lápices correctores; lápices de colores; lápices de pizarra; lápices para pintar y dibujar; lápices retráctiles; marcadores para resaltar; pegamentos de papelería o para uso doméstico; plumas [artículos de oficina], clase 16. Registro N° 1388301. LEON. Vehículos y medios de transporte; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos terrestres motorizados; vehículos de automoción; aeronaves; barcos; locomotoras; autobuses; ómnibus; caravanas; motocicletas; ciclomotores; bicicletas; scooters (vehículos); tablas de dos ruedas autoequilibradas; monociclos, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; motores para automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres; chasis para vehículos terrestres; sistemas de suspensión para vehículos terrestres; frenos de vehículos terrestres; carrocerías de vehículos terrestres; alerones para vehículos; rejillas del radiador para vehículos; retrovisores para vehículos; guardabarros para automóviles; neumáticos para vehículos; llantas (rines) para ruedas de vehículos; cubos de ruedas de vehículos; volantes para automóviles; tapa de airbag de volante; cinturones de seguridad para vehículos automóviles; asientos de vehículos; fundas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asientos de automóviles; cojines para asientos de vehículos; protectores solares y viseras para automóviles a motor; parasoles para automóviles; limpiaparabrisas; portaequipajes para vehículos; encendedores de cigarrillos para automóviles; soportes de bebidas para vehículos; fundas para vehículos, clase 12. Registro N° 1397720. LEON. Alquitrán de madera; andamios de madera; azulejos de madera; baldosas de madera; bloques de madera; cartón de pasta de madera para la construcción; chapa de madera; durmientes de madera; edificios transportables de madera; listones de madera para el artesonado; madera; madera aserrada en bruto; madera conformada; madera de chapado; madera de construcción; madera de obra; madera estructural; madera moldeable; madera partida; madera trabajada; madera tratada [madera anti-pudrición]; paneles [revestimientos] de madera; parquetes de madera; pisos de madera; planchas de madera; raíles de madera; tablas de madera; tablas para pisos de madera; tablero de fibra de madera; tableros de madera para techos; tablones de madera; tablones de madera para la construcción; vigas de madera, clase 19. Registro N° 1000458. LEON. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 4, 9, 11 y 12, de la clase 35. Solicitud N°1585067. DALE LEON. agujas para infladores de balones de deporte;pelotas y balones de juego;rodillos a ruedas abdominales para hacer ejercicio;bombas especialmente adaptadas para su uso con pelotas para juegos;canilleras [artículos de deporte];porterías de fútbol;redes para porterías de fútbol;balones de ejercicio;balones de fútbol;balones de juego, clase 28.</p> <p>Que, con fecha 26 de diciembre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada presenta elementos suficientes para dotarla de distintividad y fisonomía propia, por lo que no existe la igualdad o semejanza gráfica o fonética que señala la norma, ni menos que puedan causar confusión, especialmente considerando que los signos confrontados poseen una etiqueta característica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca JUGUETERIA LEON cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LEON y DALE LEON además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592458	Rafael Gustavo Tirado Santelices	Denominativa	Viñadores Asociados	<p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 inciso 1º y el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada que se dan por enteramente reproducidos.</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/01/24 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 19 N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad, consistir la marca en VIÑADORES ASOCIADOS, en que Viñadores, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "cultivo que se realiza en la guarda de una viña", y Asociados, se refiere a "una persona que forma parte de una asociación o compañía". De describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 30/01/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un signo genérico por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1º que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado de establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir a los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registrará como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, destino, destinación, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio de cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto rechaza, y aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos o expresiones que se encuentran en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no posee una capacidad empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el análisis de los demás.</p> <p>(a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del uso del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, entonces, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término o expresión puede ser percibido por el consumidor como una indicación de la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere un pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere un pensamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) En tercer lugar, se debe en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, es decir, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que son utilizados para comercializar productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los productos y servicios solicitados y carece de distintividad. En efecto, al consistir la marca en VIÑADORES ASOCIADOS, en que Viñadores, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, significa "cultivador de viñas" o que "guarda de una viña", y Asociados, se refiere a una persona que forma parte de una asociación o sociedad, de esta manera, que se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán en el mercado antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por lo tanto no puede distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Apelación "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de términos permiten al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destino del producto o servicio".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pe por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en auto enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592469	Marco Aurelio Patricio Bradanovic Spencer	Mixta	ALMAZEN DE MARCO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1332969. MARCO. Servicios de compra y venta al por mayor, al detalle y por internet de productos de las clases 1 a la 34; agencias de importación y exportación; consultoría profesional de negocios; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución de materiales publicitarios; estudios de mercado; marketing; publicidad; supervisión de negocios, clase 35. Registro N° 1285285. D'MARCO. Sodas [aguas]; bebidas sin alcohol, clase 32. Registro N° 1434646. DI MARCO. Empanadas; té; café, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 27/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Señala además que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MARCO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592478	Franco Edgardo Valencia Bugueño, en representación de Capacitaciones INEDUC Limitada	Denominativa	INEDUC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01255668, marca IN-EDUC, que distingue educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de educación de todos los niveles; servicios de capacitación; servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de traducción; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de reporteros; servicios de fotografía; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; coaching [formación]; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 28/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento INEDUC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592503	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Paulina Evelyn Gómez Salas	Mixta	P&B LIFE IS BETTHER TOGETHER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 965959, marca P B, que distingue Servicios de venta al por mayor relativos a bebidas. servicios de venta al por mayor relativos a confitería. servicios de venta al por mayor relativos a helados. servicios de venta al por mayor relativos a bebidas en base a café. servicios de venta al por mayor relativos a queques. servicios de venta al por mayor relativos a pan. gestion empresarial. gestion de negocios. servicios de franchising relacionados con alimentos de la clase 35. Registro N 991770962, marca PB, que distingue Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; objetos de arte (grabados); cajas de cartón o papel; patrones impresos para confección; toallitas de papel para desmaquillar; estuches de plantillas de estarcir; etiquetas de papel o de cartón; mantelerías de papel; servilletas de papel; pañuelos de bolsillo (de papel); plumieres; estuches para chequeras; escribanías portátiles; telas de entintado para multicopistas [duplicadores]; saquitos de materias plásticas para embalaje; tizas para sastres; jabón (de sastre); toallitas de tocador de papel; sombrereras de cartón [cajas]; tela para calcar; tela para encuadernaciones; telas para pintar (lienzos); toallas de papel; álbumes; almanaques; aparatos manuales para etiquetar; archivadores [artículos de oficina]; instrumentos de escritura; calcomanías; calendarios; carteles; carpetas para documentos; catálogos; cromos; estuches de dibujo; diarios; periódicos; revistas (publicaciones periódicas); libros; litografías; papel de embalaje; papel higiénico; pisapapeles; posavasos para cerveza; marcapáginas; sujeta libros; tintas; tinteros; baberos de papel; material de dibujo; dibujos

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(gráficos); material escolar; pizarras para escribir; revistas de historietas; bandejas para contar y clasificar dinero; patrones de bordados; bolsas para la basura hechas de papel o de materias plásticas; mapas geográficos; globos terráqueos; mojasellos; materiales para modelar; planos; plantillas (artículos de papelería); rótulos de papel o de cartón; tarjetas; letras de acero; plumas de acero; acuarelas; distribuidores de cinta adhesiva (artículos de papelería); cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico y tiras adhesivas para la papelería o uso doméstico; adhesivos (artículos de papelería); anillos de puros (vitolas); archivadores (artículos de oficina); arcilla para modelar; tablas aritméticas; papel perfumado o no para forrar armarios; maquetas de arquitectura; atlas; banderas de papel; billetes (tickets); blocs; bolígrafos; bolsas de cocción en microondas; borradores para pizarras; gomas de borrar; productos para borrar; embalajes de cartón o papel para botellas; caballetes para la pintura; cancioneros; carboncillos; papel de cartas (productos acabados); carteleras (tablones de anuncios) de papel o cartón; cartillas (cuadernillos); cartuchos de tinta; cera para modelar que no sea para uso dental; cera para sellar (lacrar); chinchetas (papelería); cintas de papel para envolver regalos; lazos de papel para envolver regalos; cintas entintadas para impresoras de ordenador; cintas para máquinas de escribir; portapapeles de clip (artículos de oficina); organizadores de escritorio para artículos de papelería [artículos de oficina]; compás de trazado; ganchos para papeles (sujetapapeles o clips); cortapapeles (abrecartas); cuadernos; cuadros (pinturas) enmarcados o no; dediles (artículos de oficina); telas engomadas de papelería; tampones de tinta; escuadras (reglas) de dibujo; escudos (sellos de papel); tarjetas de felicitaciones; papel de filtro; forros de libros; soportes para fotografías; gomas (elásticos) de oficina; grapadoras (artículos de papelería); grapas (artículos de oficina); hojas (papelería); afilalápices (sacapuntas) eléctricos o no; portalápices; papel luminoso; paletas para pintores; papel de plata; papel parafinado; pasta de modelar; perforadoras (artículos de oficina); brochas para pintores; rodillos para pintores de obras; tarjetas postales; publicaciones; secantes de escritorio; sobres (artículos de papelería); pegatinas. de la clase 16; Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de guarnicionería; bolsas de montañismo; bolsas de campamento y de playa; amazones de bolsos; amazones de paraguas o sombrillas; bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas (envolturas, bolsitas) de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje (artículos de marroquinería); estuches para llaves; maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras (bolsos de mano); carteras escolares; estuches para artículos de tocador; collares para animales; correas para perros; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas para sillas de montar; macutos; mochilas; riendas; asas de maletas; empuñaduras de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de cuero para muebles; ropa para animales; anillos para paraguas; anteojeras (artículos de guarnicionería); arneses para animales; arcos; guarniciones de arcos; bastones-asiento; bandoleras de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas para caballos; ronzales para caballos; cartón-cuero; cinchas de cuero; baúles de viaje; bolsas para la compra reutilizables; correa militar; correas de armés; correas de cuero (artículos de guarnicionería); correas de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; cobertores y mantas para animales; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos para animales (arces); riendas de cuerda; maletines; molesquín (cuero de imitación); gamuzas que no sean para limpiar; morrales para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; cinchas de sillas de montar; tiros (arces); válvulas de cuero, de la clase 18; Tejidos y sucedáneos de tejidos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; ropa de cama; ropa de mesa de materias textiles; ropa de baño; toallitas de tela para desmaquillar; etiquetas de tela; forros y entretelas; tapizados murales de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; guantes de aseo personal; sudarios; ropa blanca que no sea ropa interior; toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas (que no sean de papel); banderines (que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de papel); edredones; fundas para muebles; fundas de cojín; fundas de colchón; fundas de almohada; mosquiteros (colgaduras); paños para secar vasos; tapetes de mesas de billar; tapetes de mesa que no sean de papel; telas con motivos impresos para bordar; toallitas de tocador de materias textiles; sábanas cosidas en forma de saco de dormir; tejidos de algodón; tela de pelo [arpillera]; brocados; tejidos para forros de calzado; tejidos para calzado; colchas; mantas de cama; cañamazo (tela de cáñamo); céfiro (tejido); cheviots (tejidos); tela de colchón (cuti); cortinas de ducha de materias textiles o plásticas; crepe (tejido); crespón; cubrecamas; damasco (tejido); tejidos elásticos; hules (manteles); telas engomadas que no sean artículos de papelería; tejidos de esparto; tejidos de felpilla; fieltro; tejidos de franela; fundas de retretes de materias textiles; tejido de gasa; jersey (tejido); tejidos de lana; telas de lana; tejidos para lencería; tejidos de lino; manteles individuales de materias textiles; manteles (que no sean de papel); mantillas de imprenta de materias textiles; marabú (tela); telas tejidas para muebles; tejidos que imitan la piel de animales; tejidos de punto; telas para hacer queso; tejidos de ramio; tejidos de rayón; tejidos de seda; tafetán (tejidos); tejidos de fibra de vidrio para uso textil; tejidos termoadhesivos; textiles con dibujos para su uso en bordado; terciopelo; tul; caminos de mesa de textil, de la clase 24; Juegos; juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de deporte y gimnasia; adornos para árboles de Navidad; aparejos de pesca; cañas de pescar; máscaras de carnaval; máscaras de teatro; casas de muñecas; arneses de escalada; artículos de cotillón; guantes [accesorios para juegos]; guantes de béisbol; guantes de boxeo; guantes de esgrima; guantes de golf; marionetas; aparatos de entrenamiento físico; árboles de Navidad de materiales sintéticos; cámaras de aire para pelotas de juego; coderas [artículos de deporte]; rodilleras [artículos de deporte]; cometas; sonajeros; caleidoscopios; caballitos de balancín [juguetes]; juegos de construcción; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; barajadoras de naipes; muñecas; ropa de muñecas; pistolas de aire comprimido [juguetes]; juegos de ajedrez; aletas de natación; juegos de anillas; soportes para árboles de Navidad; material para tiro con arco; nadar (flotadores para -); artículos de broma; balones y pelotas de juego; biberones para muñecas; bloques de construcción [juguetes];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tablas de bodyboard; bolos [juegos]; bicicletas estáticas de ejercicio; bolsas con o sin ruedas para palos de golf; camas de muñecas; canicas para jugar; mangas para cazar mariposas; columpios; confetis; cubiletes para juegos de dados; dados [juegos]; juegos de damas; dameros; dardos; discos de lanzamiento [artículos de deporte]; discos voladores [juguetes]; juegos de dominó; fichas para juegos; esquís; fundas especiales para esquís; fundas especiales para tablas de surf; juegos de herraduras; palos de hockey; juguetes para hacer pompas de jabón; juegos de mesa; juguetes para animales domésticos; modelos de vehículos a escala; monopatines; móviles de juguete; bolas de pintura [municiones para pistolas de paintball]; nieve artificial para árboles de Navidad; palos de golf; tacos de billar; mesas de billar; patinetes [juguetes]; peluches [juguetes]; peonzas [juguetes]; piñatas; piscinas [artículos de juego o deporte]; sacos de boxeo; puzles; aparatos de prestidigitación; raquetas; juegos de sociedad; tablas de surf; tablas de windsurf; tableros de ajedrez; tirachinas [artículos de deporte]; toboganes [artículos de juego]; trampolines [artículos de deporte]; trineos [artículos de deporte]; vehículos de juguete; vehículos de control remoto; drones [juguetes]; redes de camuflaje [artículos de deporte], de la clase 28; Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria, colores, barnices, lacas, colorantes, tintas para el cuero, índigo [colorante], tintas para la peletería, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, preparaciones para pulir; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de preparaciones para desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, productos para el afeitado, ceras, champús, neceseres de cosmética, productos depilatorios; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de desodorantes para uso personal (perfumería), productos de maquillaje, productos para perfumar la ropa, incienso, agua de colonia, perfumes, lubricantes, velas [iluminación], desodorizantes que no sean para personas ni para animales; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de metales comunes y sus aleaciones, cofres metálicos, huchas metálicas, perchas metálicas, pomos [tiradores] no metálicos, empuñaduras de metal, manijas de puerta [picaportes] metálicas, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de navajas y maquinillas de afeitar, estuches de manicura, estuches y fundas de navajas de afeitar, aparatos e instrumentos científicos, aparatos e instrumentos náuticos, aparatos e instrumentos geodésicos, aparatos e instrumentos fotográficos, aparatos e instrumentos cinematográficos; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de aparatos e instrumentos ópticos, aparatos e instrumentos de pesar, aparatos e instrumentos de medida, aparatos e instrumentos de señalización, aparatos e instrumentos de control (inspección), aparatos e instrumentos de socorro (salvamento), aparatos e instrumentos de enseñanza; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de aparatos e instrumentos para la conducción de la electricidad, distribución de la electricidad, transformación de la electricidad, acumulación de la electricidad, regulación de la electricidad, control de la electricidad; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medios electrónicos de aparatos para el registro de sonido o imágenes, transmisión de sonido o imágenes, reproducción de sonido o imágenes, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de extintores, periféricos de ordenador, lentes de contacto, cordones de lentes (quevedos), metros de costureras, estuches de gafas, estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto, monturas de gafas y de lentes (quevedos), gafas (óptica), gafas de sol, tarjetas magnéticas; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de aparatos telefónicos, cascos de protección, cronógrafos (aparatos de registro de tiempo), discos compactos (audio-video), impresoras para ordenadores, programas de juegos, lectores de código de barras, lupas (óptica), programas de ordenador (programas grabados), ratón (informática); servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con aparatos de televisión, aparatos de intercomunicación, publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente), relojes de arena, cascos de música, alfombrillas para el ratón, cascos protectores para hacer deporte; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de gafas para hacer deporte, memorias para ordenadores, aparatos de alumbrado, aparatos de calefacción, aparatos de producción de vapor, aparatos de cocción, aparatos de refrigeración, aparatos de secado, aparatos de ventilación, aparatos de distribución de agua e instalaciones sanitarias; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisión, y a través de otros medios electrónicos de faroles, globos de lámparas, lámparas, linternas, pantallas, vehículos, asientos de seguridad para niños (para vehículos), fundas para asientos de vehículos, bicicletas, piezas estructurales de bicicletas, piezas de soporte para bicicletas, partes y accesorios para vehículos terrestres; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de carritos de bebés con soportes extraíbles para niños, toldos para cochecitos de niños, salpicaderos para cochecitos de niños, cubiertas y capotas para cochecitos de niños, sujeciones de seguridad de vehículos para su uso con cochecitos de niños, coches de niños; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de fundas, capotas, toldos, cucos incorporados, todo ello para coches de niños, metales preciosos y sus aleaciones, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, alfileres de adorno, llaveros de fantasía, insignias de metales preciosos; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de adornos para calzado y sombreros de metales preciosos, gemelos, relojes de pulsera, estuches de relojería, pulseras de relojes, joyeros, dijes [artículos de joyería], perlas [bisutería], pendientes, anillos, instrumentos de música, cajas de música, estuches para instrumentos de música; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de papel, cartón, productos de imprenta, publicaciones, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos de materias plásticas para embalaje, cajas de cartón o papel, cajas sombrereras, álbumes, almanaques, calendarios, carteles, catálogos, papel de embalaje, pisapapeles, posavasos para poner bajo las jarras de cerveza (discos), señales para libros, sujeta libros, globos terrestres; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de cuero e imitaciones del cuero, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, sacos de alpinistas, sacos de campistas, sacos de playa, armazones de bolsos, armazones de paraguas o sombrillas (parasoles), bastones de alpinistas; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de bolsas, bolsos, bolsos de viaje, estuches de viajes y para llaves (marroquinería), maletines para documentos, monederos que no sean de metales preciosos carteras de colegiales, sacos -fundas para vestidos (de viajes), bolsas de cuero (o tela) para llevar niños; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de bolsas de ruedas para ir de compras, botes y cajas de cuero o de cartón cuero, carteras (carpetas), carteras (de bolsillo), carteras (marroquinería), collares para animales, mochilas, maletines, molesquín (cuero de imitación), muebles, espejos, marcos, abanicos, almohadas; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de alzapafios de cortinas, bancos, muebles, bandejas de mesa, baúles para juguetes, biombos, cajas de madera o de materias plásticas, camas, canapés [sillones], cestas no metálicas, cojines, colchones, cunas, escritorios [muebles], estanterías, joyeros que no sean de metales preciosos; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mesas, paragüeros, perchas para vestidos y sombreros, percheros, picaportes no metálicos, pupitres [escritorios], sillas, sillones, sofás, taburetes, tapones de botellas, tronas para niños, utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos); servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), cristalería, porcelana y loza, abrebottellas, aceiteras, apagavelas, azucareros, bandejas, boles, bolas de té, bomboneras, botellas, cajas, calzadores, candelabros, centros de mesa, cestas de picnic con vajilla, cocteleras; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de cubos para conservar el hielo, cubiteras, decantadores, ensaladeras, fuentes (vajilla), hormas para el calzado (formas), huchas no metálicas, jaboneras, jarras, jarrones, jaulas de pájaros, mantequeras, platos, pomos [tiradores] de porcelana; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de posabottellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa, quemadores de perfume [pebeteros], recoge-migas, reposa platos, sacacorchos, saleros, servicios de café y té, servilleteros, soperas, tazas, tazones, teteras, vajillas, vasos, vinagreras, cuerdas, bramantes, redes; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de tiendas de campaña, sacos, materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas), edredón (plumas), hilos para uso textil, tejidos y productos textiles para el hogar, ropa de cama y de mesa, ropa de baño (con excepción de vestidos), toallas de materias textiles, mantas de viaje; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de edredones (cobertores rellenos de plumas),</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fundas para cojines, sacos de dormir (fundas cosidas que sustituyen a las sábanas), colchas, manteles [que no sean de papel], sabanas, servilletas de mesa [de materias textiles], colchas de cama, fundas para almohadas, mantas de cama; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de prendas confeccionadas de vestir para mujer, prendas confeccionadas de vestir para hombre y niño, calzados (excepto ortopédicos), sombrerería, vestimenta para automovilistas y ciclistas, baberos que no sean de papel, bandas para la cabeza (vestimenta), albornoces, trajes de baño; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de gorros y sandalias de baño, boas (para llevar alrededor del cuello), ropa interior, bufandas, capuchas (para vestir), chales, cinturones (vestimenta), cinturones-monedero (ropa), conjuntos ski acuático, corbatas, echarpes, estolas (pieles), fajas (ropa interior), fulares; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de gorros, gorras, guantes (vestimenta), lencería interior, mantillas, medias, calcetines, pañuelos de cuello, pañuelos de bolsillo pieles (para vestir), pijamas, velos (para vestir), tirantes, trajes de gimnasia y deporte, canastillas, maillots, mitones, orejeras (vestimenta), pajaritas; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de pareos, trajes de disfraces, viseras (s sombrerería), batas, enaguas, pantis (medias completas o leotardos), delantales (para vestir), tocados (s sombrerería), zuecos, cofias, birretes (bonetes), blusas, bodis (ropa interior), boinas, bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas, botas; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de camisas, combinaciones (para vestir), cuellos, pelerinas, polainas (medias), saris,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sostenes (sujetadores), tocas (para vestir), togas, turbantes, puntillas y bordados, cintas y lazos, botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales, artículos de adorno para el cabello; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de adornos para el calzado y para sombreros (que no sean de metales preciosos), bandas para el cabello, alfombras, felpudos, estereras, papeles para tapizar o empapelar, papeles pintados, juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte, decoraciones para árboles de navidad; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, hortalizas y verduras congeladas, legumbres secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, productos agrícolas, productos hortícolas, productos forestales y granos, animales vivos, frutas y verduras; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta, cerveza, aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas alcohólicas (excepto cerveza); servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de tabaco, artículos para fumadores, cerillas, cajas de puros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(con humidificador), cajas de cigarrillos, petacas para tabaco, pitilleras, ceniceros para fumadores, encendedores para fumadores; servicios de venta al por menor en línea de productos virtuales, en concreto, aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos, teléfonos móviles, relojes inteligentes, lectores de libros digitales, televisores, equipos y aparatos de audio, ordenadores portátiles estuches de transporte y fundas para ordenadores portátiles, estuches y fundas para teléfonos móviles, estuches de protección y fundas para lectores de libros digitales; servicios de venta al por menor en línea de productos virtuales, en concreto, prendas de vestir, calzado, sombrerería, tocados, bolsos, carteras, mochilas, maletas, billeteras, paraguas, perfumería, artículos de tocador y cosméticos, productos para la limpieza del hogar, fragancias y ambientadores para el hogar, relojes, joyas, bisutería, gafas y gafas de sol, fundas par agafas y gafas de sol, material impreso, artículos de papelería, artículos de oficina, muebles, vajillas, cristalerías, juguetes; servicios de venta al por menor en línea de productos virtuales, en concreto, artículos textiles, accesorios para mascotas, ropa de cama y de mesa, jarrones, marcos de fotos, espejos, alfombras, productos de alimentación y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabaco y productos para fumadores, autenticados o no por tokens no fungibles (NFT); servicios de venta al por menor en línea de diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones digitales y skins; presentación de productos en medios de comunicación, con fines minoristas; suministro de espacios de venta en línea para la venta, compra e intercambio de productos y servicios, autenticados o no por tokens no fungibles (NFT); promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de fidelización; organización de desfiles de moda virtuales con fines promocionales; organización y realización de eventos con fines comerciales, promocionales o publicitarios en relación con bienes, lugares o personajes virtuales, coleccionables digitales y tokens no fungibles; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de fidelización; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de un negocio en régimen de franquicia; demostración de productos; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas a terceros; ventas en pública subasta; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; agencias de importación-exportación; publicidad en línea en redes informáticas; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); servicios de abonos a periódicos (para terceros); difusión de material publicitario, en particular folletos, prospectos, impresos, muestras; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de informaciones en ficheros informáticos (para terceros); compilación de datos en bases de datos informáticas; transcripción de comunicaciones; distribución de material publicitario por correo; dirección profesional de negocios artísticos; actualización de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); sondeos de opinión; sistematización de información en bases de datos informáticas; publicidad; publicidad por correspondencia; publicidad radiofónica; publicidad televisada; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor., de la clase 35. Registro N 1038257, marca PB, que distingue IMPRESOS, PERIODICOS Y REVISTAS, TAMBIEN PARA LA PUBLICIDAD Y ANUNCIOS de la clase 16. Registro N 1428920, marca PB, que distingue Accesorios para vehículos terrestres y remolques de vehículos terrestres, en forma de equipos de elevación e izado; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; vehículos terrestres que incorporan aparatos de elevación, en particular con plataformas para levantar personas; remolques de vehículos terrestres con aparatos de elevación, en particular con plataformas para alzar personas; coches sin conductor [coches autónomos] con aparatos de elevación, en particular con plataformas para alzar personas; vehículos terrestres de control remoto con aparatos de elevación, en particular con plataformas para alzar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personas de la clase 12. Registro N 957016, marca PB TEEN, que distingue Sabanas, fundas para almohadas, fundas decorativas para almohadas y almohadones, faldones para camas, edredones, frazadas, cubrecamas, acolchados de plumas, frazadas para cunas, manteles, servilletas y manteles individuales todo de genero, tomador de olla en material textil o genero, cortinas, toallas de baño de genero, paños de limpieza, pisos de baño de tela, cortinas de baño; artículos textiles para adornar ventanas, a saber, borlas, festones, cenefas, paneles de genero de la clase 24. Registro N 1394124, marca PB Assist+, que distingue Suplementos nutricionales para humanos de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 05/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas diferentes y existen uans erie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento P&B, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que cuentan con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592514	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Job Advisor SpA	Mixta	JOB ADVISOR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/12/24 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad, ya que corresponde a un conjunto en inglés JOB ADVISOR, el que correctamente traducido al español significa "Asesor de negocios", señalando directamente y describiendo los servicios que se solicitan en clase 35 como son reclutamiento y contratación de personal, subcontratación, análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores, entre otros. Además, el signo solicitado y extensión no contiene elementos distintivos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes para ser una manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común en la tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva a alguien en el mercado.</p> <p>Que, con fecha 10/02/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un signo descriptivo, cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039, la que define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios, industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de los anteriores, lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión y el perjuicio acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exorbitante para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, precio, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio por ser descriptivas o indicativas", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que son propios de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente se utiliza para designar un producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades de un producto o servicio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o carácter carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos que son o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y/o prestados por otra.</p> <p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona física o jurídica, o por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos: (a) En primer lugar, debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance de los diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común de las palabras. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre el signo y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción de la realidad, se concluye que el signo es descriptivo. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado de efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunscrito a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura de la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pesar de que, cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre el signo que puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a la marca solicitada en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se reproducen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592545	Alexis Andrés Varas Bernales, en representación de Model Group SpA	Mixta	rennes atelier	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01300983, marca RENNE, que distingue calzado; calzado de madera; calzado de playa; calzado para mujeres; chalas [sandalias]; zapatos de cuero; zapatos de madera [calzado]; zapatos de mujer, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 21/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "rennes", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico o poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos: (a) esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso y debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance de los diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común de las palabras el criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre el signo y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción de una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional para ser evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es de competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores del mercado los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será considerado un signo evocativo, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares utilizan para la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que el signo efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un signo descriptivo de destinación. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "rentacamiones", está describiendo y designando en forma directa o evidente solicitados versarán o recaerán en el goce o aprovechamiento temporal de vehículos automóviles, normalmente de carga pesada que se usa para transportar grandes carga. A lo que debe agregarse que la frase "una decisión inteligente" pedida resulta de un signo descriptivo del sector del comercio ligado a los servicios cuya cobertura se solicita, toda vez que no es por sí misma capaz de designar un origen acerca de un determinado y específico origen empresarial. A mayor abundamiento, la circunstancia que las palabras "una decisión inteligente" solicitada se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo de la palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas no le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa, Se debe señalar que un término evocativo es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugiere el signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura de la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pesar de que, cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre el signo que puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 21 en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se reproducen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592575	INNOVAFIRST GROUP SPA, en representación de SOGI INVERSIONES SPA	Mixta	SOGI BY ARRIGONI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1287851. Marca ARRIGONI GESTION AMBIENTAL. Protege Administración y gestión de negocios; Análisis de datos de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Análisis de dirección de negocios; Análisis de mercado; Análisis y tasación de empresas; Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento en fusiones y adquisiciones; Asesoramiento en gestión de personal; Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento sobre dirección de empresas; Asesoramiento, indagación o información de negocios; Asistencia en administración comercial; Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; Asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; Auditoría empresarial; Búsqueda de mercados; Búsquedas de negocios; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; Consultoría de empresas [negocios]; Consultoría comercial; Consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Consultoría en adquisición y fusión de negocios; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; Consultoría en publicidad; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en segmentación de mercado; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Consultoría sobre organización y dirección de negocios; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios;



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Consultoría, indagación o información de negocios; Gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; Información e indagación de negocios; Información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; Investigación comercial; Investigación de marketing; Investigación de mercado y análisis de negocios; Investigación de mercados y negocios; Mediación y cierre de negocios comerciales para terceros; Planificación de la sucesión de negocios; Planificación de negocios; Planificación en gestión de negocios; Preparación de informes comerciales; Relaciones públicas; Reportes y estudios de mercado; Servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; Servicios de asistencia, gestión e información de negocios; Servicios de consultoría e información sobre negocios; Servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; Servicios de desarrollo de estrategias para negocios; Servicios de desarrollo de negocios; Servicios de evaluación de costes; Servicios de evaluación de marca; Servicios de evaluación de mercados; Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; Servicios de planificación estratégica de negocios; Servicios de valoración de riesgos para negocios; Supervisión de negocios; Supervisión en gestión de negocios, de la clase 35; Registro N° 1139473. Marca ARRIGONI. Protege Importación, exportación, representación, compra y venta vía cualquier medio inclusive vía páginas web de productos de las clases 6, 7, 9 y 19. Asesorías a terceros en gestión de negocios, publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 23/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ARRIGONI, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599042	John Robert Mejías Pinto	Mixta	PRÁMOLAR	<p>Con fecha 26 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del alemán al castellano significa "premolar", que son dientes de transición que tienen características tanto de los dientes caninos como de los molares y ayudan a cortar y mover los alimentos desde los dientes frontales hasta los molares para masticarlos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a tratamientos dentales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta servicios dentales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica que incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de un premolar, no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600000	Nelson Patricio Fernández Barrientos, en representación de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CNE IP SPA	Mixta	CNE IP	<p>Con fecha 10 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o los servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la sigla de un Servicio Público estatal y tratarse de un conjunto inductivo a error. En efecto, el signo incluye la sigla o acrónimo CNE que en Chile identifica a la Comisión Nacional de Energía (CNE), organismo público y descentralizado, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos y contraer obligaciones, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Energía. La adición de la sigla IP que corresponde al acrónimo de protocolo de Internet o en inglés Internet Protocol no le otorga distintividad al signo, por cuanto resulta de uso necesario y común para los pretendidos </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios pues se refiere al conjunto de estándares para el direccionamiento y el enrutamiento de datos en Internet. Lo anterior podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera procedencia por cuanto podría implicar un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20 letras a) y f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600045	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	MiniBone	<p>Con fecha 7 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "MiniBone", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Mini hueso", esto es la combinación del elemento compositivo mini que significa pequeño, corto o breve que designa una presunta característica, cualidad o condición del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo designa a cada una de las piezas duras que forman el esqueleto de los vertebrados y que informa al público consumidor acerca de una presunta característica, cualidad o condición de los productos pedidos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no tengan forma de hueso o no estén elaborados incorporando hueso en sus ingredientes. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600086	Sabrina Andrea Guzmán Vásquez	Denominativa	Flufi	<p>Con fecha 5 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1432330, marca VETERINARIA FLUFFY, que distingue Servicios veterinarios; servicios de exámenes médicos; aseo de animales; esterilización de animales; cuidado y aseo de animales, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600100	Nicole Françoise Drouilly Yurich	Denominativa	memoriaviva	<p>Con fecha 5 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1330012, marca MEMORIA VIVA, que distingue Academias [educación]; Bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; coaching [formación]; Edición de libros y revistas; Edición de publicaciones electrónicas; Edición fotográfica; educación; enseñanza; Exposiciones de arte; Gestión de museos; instrucción [enseñanza]; Investigación educativa; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; Préstamo de libros y otras publicaciones; Provisión de información sobre educación; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de material impreso; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; reportajes fotográficos; Retratos fotográficos; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Servicios de biblioteca; Servicios de exposiciones de arte; Servicios de fotografía; Servicios de museo; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos; suministro de información sobre educación; transferencia de conocimientos especializados, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600138	Edgardo Marlon Apablaza Soto	Denominativa	RENOVA	<p>Con fecha 6 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1441351, marca RENOVAL, que distingue Servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental); asesoramiento psicológico; servicios de psicoterapia; servicios psiquiátricos; tratamientos psicológicos; atención psicológica; consultoría psicológica; evaluación de personalidad con fines psicológicos; evaluaciones y exámenes psicológicos; pruebas psicológicas; pruebas psiquiátricas; facilitación de información médica; servicios de cuidados de salud para el tratamiento del alzhéimer; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; servicios de valoración psicológica; servicios de centros de salud, de la clase 44; Registro N°1447969, marca RENOVASALUD MEDICINA DEL ESTILO DE VIDA, que distingue Servicios de centros de salud [servicios médicos]; servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; servicios de centros de salud en cuanto servicios médicos; servicios de chequeo de salud mental; servicios de control de la salud mental; servicios de cuidado de la salud; servicios de evaluación de la salud, de la clase 44; Solicitud N°1588776, marca CENTRO ESTÉTICO DENTAL RENOVA, que distingue servicios de odontología, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h) 588776, marca CENTRO ESTÉTICO DENTAL RENOVA, clase 4 atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600146	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Alejandro Ramiro Gatica Olguín	Mixta	BRAVOS	<p>Con fecha 12 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N°901908 Marca BRAVO Protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600147	Juan Carlos Oyanedel Sepúlveda, en representación de Tao Chile SpA	Denominativa	TAO ACADEMY	<p>Con fecha 10 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1188518, marca SHAOLIN – TAO ESCUELA DE ARTES MARCIALES, que distingue Instrucción [enseñanza] deportiva especialmente Artes Marciales; organización de competiciones deportivas; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; explotación de instalaciones deportivas; cursos de gimnasia, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600148	Oscar Eduardo Núñez Isla	Denominativa	Britz Company	<p>Con fecha 5 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1407892, marca OLD BRITS, que distingue Ropa; poleras; camisetas, de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600163	Lientur Chicahual Neculhual, en representación de CREMATORIO DE MASCOTAS HUELLA ETERNA SPA	Denominativa	Huella Eterna	<p>Con fecha 5 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335939, marca ETERNA PET, que distingue Servicios de crematorio; Cremación de mascotas; Servicios funerarios para animales de compañía en el marco de la incineración, de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600221	Octavio Alexis Barriga Fuentes	Mixta	Enerlogy Conexiones Tecnológicas Integrales	<p>Con fecha 11 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1265967 Marca ENERLOG Protege Consultoría en software; Investigación y desarrollo de nuevos productos; Investigación, desarrollo, diseño y mejora de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software informático; Servicios de arquitectura e ingeniería, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600305	Max Rubén Wolff Valdés	Denominativa	Maxperformance	<p>Con fecha 12 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1419859 Marca MAX Protege Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; lavado de vehículos; limpieza de vehículos; limpieza y lavado de vehículos; lubricación de vehículos; mantenimiento y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reparación de aeronaves; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de instalaciones de lavado de vehículos; engrase de vehículos. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600349	Daniel Hernán Colzani Recart	Denominativa	Vuela	<p>Con fecha 12 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1187334 Marca VUELO Protege Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles prebásico, básico y medio, técnico profesional, universitario y de postgrado, de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet u otros medios electrónicos; de producción, presentación, distribución, publicación simultanea, trabajo en red; alquiler de programas de televisión y radio, de entretenimiento interactivo, de películas y grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y cdroms; de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, grupos musicales, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisivas, de suministro de entretenimiento y educación por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada a programas de radio y televisión por acceso via redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionadas con fines de educación, entretenimiento cultural o recreacional, de suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados; servicios de entretenimiento por televisión, en especial programas y series de televisión y presentaciones en vivo de los personajes de la serie; organización de concursos, de loterías y juegos de azar, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600396	Joaquín Ignacio Ferrada Loaiza, en representación de COSTA NORTE SERVICIOS CLÍNICOS SPA	Denominativa	costa norte	<p>Con fecha 11 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1441804 Marca PODOLOGÍA COSTA NORTE Protege Servicios de podología. de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600453	Juan Hernán Lemun San Martín	Mixta	TATAMIS CHILE	<p>Con fecha 12 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios." El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, TATAMIS CHILE, en que Tatamis corresponde a la denominación con la que se identifica a una estera, que es un elemento característico de las casas japonesas, y que antiguamente se utilizaban para recubrir todo el suelo de las habitaciones mas destacadas, por lo que describe la naturaleza de los objetos sobre los que recaen los servicios solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de tatamis. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600455	William Esteban Motoa Carabali	Mixta	Plátano y Melón	<p>Con fecha 6 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1334031. PLATANOMELÓN. Aparatos de masaje y aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales, juguetes y accesorios eróticos, a saber, vibradores, succionador de clítoris, estimulador de clítoris, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600459	Eduardo Miguel Alborno Huenupil, en representación de MercadoProveedor SpA	Mixta	MercadoProveedor	<p>Con fecha 11 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra MERCADO PROVEEDOR, se define como "conjunto de empresas que proporcionan insumos a una empresa para que esta pueda desarrollar sus bienes y servicios", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600486	Rodrigo Manuel Bononato Iglesias	Mixta	CB Casa Bosa	<p>Con fecha 7 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1345612. CB. Consultoría e información relativa a los seguros; negocios inmobiliarios; corretaje de bienes inmuebles; facilitación de información y consultoría financiera en relación con el establecimiento y/o la realización de negocios de corretaje de bienes inmuebles; servicios de administración de bienes inmuebles; servicios de agencias inmobiliarias; arrendamiento con opción de compra [leasing] de bienes inmuebles; tasación y valoración de bienes inmuebles; servicios de alquiler de bienes inmuebles; suministro de información en el campo de los bienes inmuebles a través de Internet; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de garantía de bienes inmuebles; consultoría inmobiliaria; servicios de asesoramiento y administración de créditos hipotecarios; gestión de venta de bienes inmuebles, clase 36. Registro N° 1345613. CB. Consultoría e información relativa a los seguros; negocios inmobiliarios; corretaje de bienes inmuebles; facilitación de información y consultoría financiera en relación con el establecimiento y/o la realización de negocios de corretaje de bienes inmuebles; servicios de administración de bienes inmuebles; servicios de agencias inmobiliarias; arrendamiento con opción de compra [leasing] de bienes inmuebles; tasación y valoración de bienes inmuebles; servicios de alquiler de bienes inmuebles; suministro de información en el campo de los bienes inmuebles a través de Internet; servicios de inversión en bienes inmobiliarios servicios de garantía de bienes inmuebles; consultoría inmobiliaria; servicios de asesoramiento y administración de créditos hipotecarios; gestión de venta de bienes inmuebles, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600501	Oliver Andrés Eloy González, en representación de Rosa Maritza Choque Mamani	Mixta	P'POLLO BRASAS	<p>Con fecha 7 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1418870. EL POLLO DORADO. Cafés-restaurantes; prestación de servicios de restaurante; pizzería (restaurant); restaurantes con servicio de reparto a domicilio; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; restaurantes de comidas selectas; restaurantes de parrilladas; sandwicherías (restaurant); servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicios de anticucherías (restaurant); servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de chifas (restaurant); servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes; servicios de pollerías (restaurant); servicios de restauración (alimentación); servicios de restauración (alimentación) y catering para eventos deportivos, conciertos, convenciones y exposiciones; servicios de restauración a domicilio; servicios de restauración asadores; servicios de restauración de asados; servicios de restauración de comida española; servicios de restauración de comida francesa; servicios de restauración de comida europea; servicios de restaurante; servicios de restaurante de comida al paso; servicios de restaurante de comida rápida; servicios de restaurante de comida para llevar; servicios de restaurantes de comidas rápidas y de cocina ininterrumpida; servicios de restaurantes móviles; servicios de restaurantes para turistas; suministro de comidas y bebidas para clientes de restaurantes, clase 43.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que la figura del pollo de color blanco con el pulgar blanco hacia arriba de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "P"POLLO" por "EL POLLO DORADO", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1317 1796 1438"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1317 1647 1349">Marca solicitada</th> <th data-bbox="1657 1317 1796 1349">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600571	Rodolfo Vergara Correa	Denominativa	destockchile	<p>Con fecha 10 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra DESTOCK, que viene de la expresión Destocking, que describe la acción de reducir el nivel de inventario de una empresa de manera deliberada. Es una decisión que se toma para mejorar la eficiencia, liberar efectivo y reducir costos; ello unido al término Chile, que indica el origen de los servicios. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1599802 . Destocking, clase 35, mismo titular). Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600616	Enrique Alfonso Devaud Morales	Denominativa	APOCALIPSIS	<p>Con fecha 10 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N° 1289180. APOCALIPSIS ZOMBIE. Explotación de campamentos deportivos; Organización de concursos; Organización de concursos (actividades educativas o recreativas); Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces (cosplay); Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; Servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas); Servicios de entretenimiento; Servicios de juegos electrónicos proveídos a través de internet; Servicios de parques recreativos y parques temáticos; Servicios de venta de boletos (espectáculos), clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991042724	Gábor Csapó dr., en representación de Bao Chun Qiu	Mixta	aura.via	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1242519, marca EURO VIA, que distingue Botas; Botas de lluvia; Botas para damas; Botines; Calzado; Calzado; Calzado con cierre de gancho y rizo; Calzado de madera; Calzado hecho de vinilo; Calzado para hombres y mujeres; Calzado para mujeres; chalas [sandalias]; Sandalias; Sandalias y zapatos de playa; Zapatillas deportivas; Zapatos; Zapatos de madera [calzado]; Zapatos de mujer; Zapatos y botas de niños; Zuecos; Zuecos-sandalias, de la clase 25.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782554	BUGNION S.P.A., en representación de SIME - IDROMECCANICA S.r.L.	Mixta	sime	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 del 11 del 2024 una resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Irrigadores para instalaciones de riego, de la clase 11; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, lo que existe en esta clase es: rociadores de riego; aparatos de riego [máquinas] para abreviar las flores; aspersores de riego por goteo [accesorios de riego]; aspersores de riego, entre otros, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1193183, marca SIME, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, clase 11.</p> <p>Registro N° 1296661, marca SIME, que distingue Radiadores y calderas de hierro fundido para instalaciones de calefacción de gas, de diésel y carbón; instalaciones de calefacción; calderas para instalaciones de calefacción; quemadores para instalaciones de corriente; instalaciones y aparatos de refrigeración y aire acondicionado; aparatos de secado y ventilación; purificadores no automáticos para instalaciones de calefacción; instalaciones de calentamiento de agua caliente; humidificadores para radiadores de calefacción central; calentadores para uso con combustibles sólidos, líquidos o gaseosos; radiadores de calefacción central; aparato de calentamiento de agua; calentadores de agua; calderas de agua; aparatos de alimentación para calentar calderas; conductos para calentar calderas; tubos para calentar calderas, clase 11.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, La cobertura objetada Irrigadores para instalaciones de riego la aclara como Aspersores de irrigación para instalaciones de riego automático. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>La cobertura objetada Irrigadores para instalaciones de riego se aclara como Aspersores de irrigación para instalaciones de riego automático. Tomando en consideración la aclaración de la cobertura objetada, se reconsidera la observación de fondo. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>1) Atendida la aclaración y precisión de la cobertura objetada se reconsidera la observación fundada en la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido</p> <p>2) Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo fundada en la letra H) del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 20 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791959	Sarah J. Rhoades Rhoades Intellectual Property Law, PLLC, en representación de Culcita, LLC	Denominativa	MAGNETIC SEWING PINS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17 del 12 del 2024 una resolución de observaciones de fondo donde la marca solicitada incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en MAGNETIC SEWING PINS, que consiste en Pines o Alfileres de Cocer Magnéticos que corresponden a herramientas utilizadas en la costura y la confección; objetos pequeños y versátiles que se utilizan para fijar las telas antes de coserlas, lo que permite que las piezas queden en su lugar y se puedan ajustar y medir antes de coserlas definitivamente, con lo que se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido consiste en MAGNETIC SEWING PINS, que consiste en Pines o Alfileres de Cocer Magnéticos que corresponden a herramientas utilizadas en la costura y la confección; objetos pequeños y versátiles que se utilizan para fijar las telas antes de coserlas, lo que permite que las piezas queden en su lugar y se puedan ajustar y medir antes de coserlas definitivamente, con lo que se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que, conforme a todo lo expuesto se ratifica la observación de fondo fundada en la letra E) del artículo 20 por cuanto no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795488	Trademark Ventures International, en representación de Step One Clothing Pty Ltd	Denominativa	STEP ONE UNDERWEAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 986827, marca ONE STEP, que distingue vestidos, prendas de vestir en general, calzados, sombrerería, vestimenta deportiva, trajes de baño, bañadores, zapatos, zapatillas y calzado deportivo de la clase 25. Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796090	Shenzhen CIPRUN Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shenzhen Acme Electric Appliance Co., Ltd	Mixta	madeshow	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N1436932 Marca MADESHOW Protege Rizadores; tenacillas para rizar el cabello; herramientas de mano accionadas manualmente; estuches de pedicura; estuches para navajas y maquinillas de afeitar; fundas de navajas y maquinillas de afeitar; tenacillas para encañonar; aparatos de mano para rizar el cabello; hojas de afeitar; neceseres de afeitar; maquinillas de afeitar eléctricas o no; pulidores de uñas [eléctricos o no]; maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; cortadoras de cabello eléctricas o no; aparatos de depilación eléctricos o no; estuches de manicura; trenzadores eléctricos para el cabello; maquinillas para cortar la barba; pinzas de depilar de la clase 8.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796766	LUNATI & MAZZONI S.R.L., en representación de PAX S.R.L.	Mixta	Lorenzo Pazzaglia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra c) de la ley N° 19.039.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra c) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Que, no habiéndose acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido; o declaración jurada de tratarse un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, se RESUELVE: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra c) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589917	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Benjamín Andrés Armijo Peters	Mixta	PATAGONIAIP	<p>A escrito de fecha 21/04/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1589918	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Benjamín Andrés Armijo Peters	Mixta	PATAGONIAIP	<p>A escrito de fecha 21/04/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765823	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>Resolviendo escrito de fecha 20-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17-03-2025.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 25-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado documentos y acreditada la consignación.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°253235 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
991765825	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>Resolviendo escrito de fecha 20-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17-03-2025.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 25-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado documentos y acreditada la consignación.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°253235 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560183	az, en representación de Kersting S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	FANTON	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594360	SILVA ABOGADOS , en representación de ILIAD IP Company, LLC	Denominativa	ILIAD	Cambios efectuados
1618692	Andrea Schueftan Jerez, en representación de Transportes Santa Alberta Limitada	Mixta	Santa Alberta Zero	
1619123	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Mixta	GRUPO PISA PHARMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0820673	JUAN ENRIQUE PUGA VALDES, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMAGNUS	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
0831727	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAMSULON	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
0837243	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEGREGAM	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
0842667	Estudio Carey Ltda., en representación de INSTITUT DE RECERCA I TECNOLOGIA AGROALIMENTARIES Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IRTA	A su escrito de fecha 17/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0851531	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TROZOLET	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
0864785	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIGICOR	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
0864786	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALTRAMET	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
0864787	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DINAFLEX	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
0864789	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REFLUCIL	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
0864790	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAGNATIL	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0864791	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANUAR	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
0864792	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENER-JET	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
0988276	Juan Enrique Puga Valdés., en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANSIETIL	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
0988280	Juan Enrique Puga Valdés., en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DINAVITAL	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
1017539	MARINO PORZIO BOZZOLO Y OTROS, en representación de PRIAMO J. GAMBOA, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL YUCATECO	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1028916	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEFINIL	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
1028919	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOLGENAL	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
1057199	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA. Y/O HUGO RUBIO G. Y/O ALEX SEVERIN S., en representación de Ingeniería y Logística Aplicada Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	INLOG	Atendido a que la presentación de fecha 16/04/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1061657	Andrés Lea-Plaza Delaunoy, en representación de Mid Mall Maipu S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MIDMALL THE FACTORY OUTLET	Atendido a que la presentación de fecha 16/04/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1066497	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUGELIX	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1066499	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INMUNOPRIN	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
1066501	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CABERTRIX	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
1066991	Juan E. Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEVIC	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
1069811	Puga Concha Enrique, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIVARIL	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
1095575	Juan Enrique Puga Valdés., en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPRALIDE	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
1095578	Juan Enrique Puga Valdés., en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIGINEX	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
1095584	Beuchat, Barros & Pfenniger., en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLAMINE	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
1095585	Beuchat, Barros & Pfenniger., en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLMIBE	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
1095586	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VEDIPAL	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
1128070	Beuchat, Barros & Pfenniger., en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOPICTAL	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1149766	CLARKE MODET & CO. CHILE LTDA., en representación de EASTMAN CHEMICAL COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EASTMAN	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase presente la modificación en la base de datos.
1149769	CLARKE MODET & CO CHILE LTDA., en representación de EASTMAN CHEMICAL COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TENITE	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase presente la modificación en la base de datos.
1153265	CLARKE MODET & CO CHILE LTDA., en representación de EASTMAN CHEMICAL COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESTRON	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase presente la modificación en la base de datos.
1156414	JUAN ENRIQUE PUGA VALDÉS, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FEBUDAN	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
1156416	JUAN ENRIQUE PUGA VALDÉS, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLAN MAS	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
1167410	JUAN ENRIQUE PUGA VALDES, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	URAZOL CR.	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
1173752	JUAN ENRIQUE PUGA VALDES, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CERVICTAL	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
1173758	JUAN ENRIQUE PUGA VALDES, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLANIQUE	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
1226437	JUAN ENRIQUE PUGA VALDES, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GINOMED	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.
1242196	JUAN ENRIQUE PUGA VALDES, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUETIAZIC	Habiéndose revisado nuevamente los antecedentes y el mérito de autos, como se pide, repóngase la resolución recurrida, y actualícese la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1287967	A B Mark Sociedad de Asesorías Limitada, en representación de Cafetería El Ombú Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL OMBÚ	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase presente la corrección indicada.
1449033	SILVA ABOGADOS, en representación de SK Converge S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	CONVERGE	Atendido a lo resuelto por Tribunal de Propiedad Industrial con fecha 17/04/2025 Téngase por desistida la solicitud, Archívese.
1470106	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD TITANIA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TITAN CLEAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1472118	DANIELA SOLANGE MEZA VERA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALWAYS BEAUTIFUL SKIN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1474811	JULIO CÉSAR RESTELLI CASTRO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	S.O.S.	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1488504	ANGIE PAOLA BASCUR LAGOS, en representación de Magnolia SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MAGNOLIA	
1488724	ANGIE PAOLA BASCUR LAGOS, en representación de Magnolia SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	M MAGNOLIA	
1570457	Esther Ana Kaplan Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ROUTE 66	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571147	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Cafetería El Ombú Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OMBÚ CAFÉ	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: Téngase presente la corrección indicada.
1573510	Marco Aurelio Arancibia Katz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Biopulse	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alexis Grandón Burgos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Wild Pampa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1578082	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	AMAZON	Vistos, habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha de 8 de enero de 2025 contiene un manifiesto error de hecho al no incluirse la totalidad de las marcas base de la observación de fondo, y con el fin de prevenir vicios ulteriores, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de observación de fondo notificada por estado diario con fecha 8 de enero del presente y todo lo obrado con posterioridad, incluyendo el escrito de contestación a la observación de fondo, retrotrayéndose la solicitud hasta antes de dicho examen y resuélvase lo que en derecho corresponda.
1578089	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AMAZON	
1578496	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Erick Manuel Taipina Marin Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PayZaligth Sta Barbara R&E	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1578515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisela Patricia Henríquez Montenegro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Bonitas tu moda	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1579255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Elvira Canales González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Avanza Pyme	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1579879	Eduardo Patricio De La Maza Navarrete Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SudCapital	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580267	María José Arancibia Obrador, en representación de Agrícola Centro de Evaluación Rosario Ltda	Denominativa	CER ANALYTICS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580915	Diego Ignacio Barrueto Feliú	Mixta	GROWSHOP LABORATORY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1586650	Felipe Esteban Ávalos Díaz	Mixta	XI-BBI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1586654	COOPER SPA , en representación de SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.	Denominativa	PINARES DE MONTEMAR	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1587027	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	E T Brands	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1587080	Grisneldo Sahur González Grassis	Mixta	hieloski	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1588000	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Roberto Ignacio Molina Moraga	Mixta	TERRAZA PROVIDENCIA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1588055	DLA Piper Chile , en representación de María Teresa De Urruticoechea Besa	Mixta	Les Fleurs Boutique	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1588161	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de INTEGRA NEGOCIOS SPA	Mixta	TERRA ESTILO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588175	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de INDALA ACCESORIOS LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	INDALA	
1588192	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carlos Enrique Escobar Gómez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CHARADA	
1588276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL EXPORTADOR E IMPORTADO LIF DETAILING SUPPLY COMPANY Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LIF DETAILING SUPPLY CO.	
1589368	Claudio Patricio Luna Zepeda, en representación de Inversiones Everything SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	EVERYTHING	
1591032	María Constanza Cañete Cañete, en representación de La Jungla Gym SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	La Jungla Academia	Considerando 1- Que con fecha 4 de diciembre de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1068659 Marca JUNGLA Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Registro 1332368 Marca JUNGLA Protege Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro; Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; Alquiler de instrumentos musicales; alquiler de obras de arte; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tecnologías de la comunicación; coaching [formación]; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de publicaciones electrónicas; enseñanza; Espectáculos de variedades; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudios de grabación; Exposiciones de arte; Facilitación de estudios de audio o video; Facilitación de instalaciones recreativas; Grabación de discos originales (masters); Información sobre actividades de entretenimiento; Montaje de programas de radio y televisión; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Organización de concursos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de programas de radio y televisión; producción musical; Producción y distribución de programas de radio; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web; Provisión de información sobre educación; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; Servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de entretenimiento; Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; Servicios de estudios de grabación; servicios de ingenieros de sonido para eventos; Servicios de reserva de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; Servicios de videograbación; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables; Transcripción musical para terceros; transferencia de conocimientos especializados. de la clase 41; Registro 1383102 Marca JUNGLA Protege Triciclos; Bicicletas; Motocicletas; Ciclomotores eléctricos; Monociclos eléctricos de la clase 12; Aparatos de entrenamiento físico; Aparatos de gimnasia; Juguetes de infantes; Camas elásticas; Juguetes inflables; Juguetes didácticos electrónicos de la clase 28; Registro 1405214 Marca JUNGLA Protege Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; Solicitud 1580313 Marca JUNGLA Protege organización de bailes y fiestas en discotecas;organización de fiestas con fines de entretenimiento de la clase 41; Solicitud 1581563 Marca Jungla Joyas Protege artículos de joyería de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14 de la clase 35; y Solicitud 1583817 Marca la jungla Protege bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; sucedáneos del café y del té; sucedáneos del cacao y del café; bebidas de café, preparadas; café con leche; café descafeinado; café; café expreso; café preparado; café helado; café y té; café exprés; café instantáneo; productos de pastelería y repostería; pastelería; patés [productos de pastelería]; productos de pastelería congelados; empanadillas [productos de pastelería]; brick [pastelería con rellenos variados]; porciones de pasteles [productos de pastelería]; pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); macarrones [pastelería]; bases de pastelería; productos de pastelería frescos de la clase 30.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 25 de noviembre de 2024, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Limita su cobertura desistiendo de la clase 41.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que en relación a las solicitudes 1580313 y 1581563, corresponde reconsiderar la observación de fondo toda vez que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>encuentran actualmente rechazadas, superando las prohibiciones de registro observadas.</p> <p>8- Que, analizado el requisito 6.1 en relación a los restantes registros y solicitudes, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Merchandising en relación a productos de las clases 12, 14, 25, 28, 30; merchandising [comercialización], en relación a productos de las clases 12, 14, 25, 28, 30; merchandising de productos, en relación a productos de las clases 12, 14, 25, 28, 30; servicios de presentación de merchandising con fines comerciales, en relación a productos de las clases 12, 14, 25, 28, 30; servicios de venta al por menor de ropa;servicios de tiendas de venta al por menor o al por mayor de productos de las clases 12, 14, 25, 28, 30; servicios de venta al por menor [por todo tipo de medios] de caramelos; servicios de venta al por menor [por todo tipo de medios] de golosinas;servicios de venta al por menor de productos de confitería;servicios de venta al por menor en línea, de productos de las clases 12, 14, 25, 28, 30; servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir;servicios de venta al por menor relacionados con ropa;servicios de venta al por menor y al por mayor de artículos de deporte, clase 35.</p> <p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Merchandising en relación a productos de las clases 12, 14, 25, 28, 30; merchandising [comercialización], en relación a productos de las clases 12, 14, 25, 28, 30; merchandising de productos, en relación a productos de las clases 12, 14, 25, 28, 30; servicios de presentación de merchandising con fines comerciales, en relación a productos de las clases 12, 14, 25, 28, 30; servicios de venta al por menor de ropa;servicios de tiendas de venta al por menor o al por mayor de productos de las clases 12, 14, 25, 28, 30; servicios de venta al por menor [por todo tipo de medios] de caramelos; servicios de venta al por menor [por todo tipo de medios] de golosinas;servicios de venta al por menor de productos de confitería;servicios de venta al por menor en línea, de productos de las clases 12, 14, 25, 28, 30; servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir;servicios de venta al por menor relacionados con ropa;servicios de venta al por menor y al por mayor de artículos de deporte, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Merchandising, con excepción de productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de las clases 12, 14, 25, 28, 30; merchandising [comercialización], con excepción de productos de las clases 12, 14, 25, 28, 30; merchandising de productos, con excepción de productos de las clases 12, 14, 25, 28, 30; servicios de presentación de merchandising con fines comerciales, con excepción de productos de las clases 12, 14, 25, 28, 30; servicios de tiendas de venta al por menor o al por mayor, con excepción de productos de las clases 12, 14, 25, 28, 30; servicios de venta al por menor [por todo tipo de medios] de bebidas; servicios de venta al por menor en línea, con excepción de productos de las clases 12, 14, 25, 28, 30, clase 35.
1591032	María Constanza Cañete Cañete, en representación de La Jungla Gym SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Jungla Academia	Resolviendo presentación de fecha 23 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1591105	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Marcos Antonio Pérez Montino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Novum Orbis	Resolviendo presentación de fecha 3 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1591105	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Marcos Antonio Pérez Montino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Novum Orbis	Téngase presente.
1591105	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Marcos Antonio Pérez Montino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Novum Orbis	Estese al mérito de autos.
1591105	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Marcos Antonio Pérez Montino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Novum Orbis	Estese al mérito de autos.
1591105	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Marcos Antonio Pérez Montino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Novum Orbis	Estese al mérito de autos.
1591667	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Maricel Antonieta Arias Lagreze	Mixta	MentalPro	Resolviendo presentación de fecha 17 de diciembre de 2024,

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1591756	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de NETPROVIDER S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NETPROVIDER NP	Resolviendo presentación de fecha 15 de enero de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente
1591756	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de NETPROVIDER S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NETPROVIDER NP	Considerando 1- Que con fecha 3 de diciembre de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1226095. NP. Ventas al por mayor y menor de productos de la clase 5, 18, 31. Importación y exportación, servicios de publicidad y marketing, clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo con fecha 15 de enero de 2025 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que existen otras marcas con similar configuración.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura programas informáticos de gestión de redes; programas de ordenadores para sistemas operativos y sistemas operativos de redes; plataformas de software, descargable, para el análisis de datos de ciberseguridad; software multiplataforma; software de computadora descargable para la supervisión y el análisis a distancia, clase 9; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la ciberseguridad; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la ciberseguridad; investigación en materia de ciberseguridad; diseño de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				software;plataforma como servicio [paas];servicios de cifrado y descodificación de datos;servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos;suministro de sistemas informáticos virtuales mediante la computación en nube;almacenamiento electrónico de datos;desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros;servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital;consultoría en tecnologías de la información;actualización y mantenimiento de software informático;preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático, clase 42.
1592458	Rafael Gustavo Tirado Santelices Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Viñadores Asociados	Por contestada la observación de fondo.
1592469	Marco Aurelio Patricio Bradanovic Spencer Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMAZEN DE MARCO	Por contestada la observación de fondo.
1592478	Franco Edgardo Valencia Bugueño, en representación de Capacitaciones INEDUC Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INEDUC	Por contestada la observación de fondo.
1592494	Marcela Paola Torres Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HUMEDAL DE BATUCO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1592494	Marcela Paola Torres Sepúlveda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HUMEDAL DE BATUCO	Considerando Que con fecha 18/12/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro Registro N 1331894, marca LAGUNA DE BATUCO, que distingue Servicios educativos, a saber, suministro de programas educativos en forma de presentaciones a la comunidad sobre controles establecidos para proteger el medio ambiente, la agricultura y la minería; servicios de provisión presentaciones educativas a la comunidad en el campo de las prácticas de administración ambiental y guardias de seguridad, procedimientos de cumplimiento normativo y rendimiento, protección del peligro ambiental; servicios educativos, a saber, suministro de material

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>educativo para que los niños aprendan sobre los elementos esenciales del crecimiento de las plantas y el papel de la agricultura en el medio ambiente; servicios de provisión de programas educativos sobre sostenibilidad ambiental, servicios educativos, a saber, presentaciones educativas de sensibilización de la comunidad relacionadas con peligros ambientales y técnicas de preparación personal para casos de emergencia; servicios educativos en el campo de los servicios de gestión agrícola, a saber, organización de clases, seminarios y talleres sobre planificación de cultivos, exploración de cultivos, modelado del crecimiento de cultivos, mantenimiento de registros; servicios de capacitación, a saber, capacitación en el trabajo, talleres, organización de talleres, clases y conferencias en las áreas de seguridad de procesos, servicios de organización y conducción de programas educativos en el campo de la agricultura para alentar a los estudiantes a participar en la industria agrícola y ser educados sobre los valores de la salud de los cultivos; servicios de parques zoológicos; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; gestión de museos; consultoría profesional en materia de arqueología y antropología; consultoría prestada por profesionales en materia de patrimonio cultural; consultoría prestada por profesionales en materia de gestión y/o conservación del patrimonio cultural; servicios de clubes orientados a la educación de materias de sustentabilidad, ecología y cuidado del medio ambiente, cursos de reciclaje profesional. Servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]. Servicios de guías turísticos de la clase 41. Registro N 1326881, marca LAGUNA DE BATUCO, que distingue Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de transporte y reserva de medios de transporte para turismo y viajes. Servicios de reserva de viajes y reserva de transporte a través de agencias. Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte. Organización de viajes con reserva de pasajes. Organización de cruceros, excursiones y viajes. Servicios de organización de viajes; reservas de pasajes para los viajes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Servicios de transporte para visitas turísticas. Acompañamiento de viajeros, de la clase 39.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Facilitación de información de viaje relacionada con el turismo; reserva de viajes a través de oficinas de turismo; servicios de información y reserva en línea en el ámbito del turismo; servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo; suministro de información de viaje relacionada con el turismo. Clase 39. Asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación]; cursos de educación a distancia; conducción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de cursos de educación en materia de gestión empresarial;conducción de cursos de educación en materia de gestión de negocios;conducción de cursos de educación en materia de gestión de empresas;clases personalizadas [educación y formación];educación a distancia;educación deportiva;educación en salud física;educación prestada por parques de atracciones;educación relacionados con el deporte;educación y enseñanza;educación y formación;educación y formación en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente;impartición de cursos de instrucción, educación y formación para jóvenes y adultos;instrucción de educación física. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos;comunicaciones de datos computarizadas;comunicaciones electrónicas de datos;comunicaciones por redes de fibra óptica;comunicaciones por terminales de computadora;comunicaciones radiofónicas;comunicaciones telemáticas por terminales informáticos;comunicaciones vía redes de fibra óptica;comunicaciones vía terminales informáticas análogas y digitales. Clase 38. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1592501	Guillermo Raúl Frega Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EZ Data	Por contestada la observación de fondo.
1592503	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Paulina Evelyn Gómez Salas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P&B LIFE IS BETTHER TOGETHER	Por contestada la observación de fondo.
1592505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Yendegaia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MANKE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Limitese cobertura en la forma solicitada. Al otrosí, téngase presente.
1592506	Karin Elizabeth Jerez Hidalgo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pelvictips	Por contestada la observación de fondo.
1592511	Gonzalo Antonio Urbina Arriagada	Mixta	LINKCAP	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592514	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Job Advisor SpA	Mixta	JOB ADVISOR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592517	Badilla Davis Limitada, en representación de COPRAL CHILE SPA	Mixta	C COPRAL CHOCO CEREALES	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592527	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial e Inversiones Bosques Sur Ltda	Denominativa	MOORING SOLUTIONS	A lo principal, como se pide, límitese cobertura en la forma solicitada. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592530	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial e Inversiones Bosques Sur Ltda	Denominativa	MOORING SOLUTIONS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592545	Alexis Andrés Varas Bernal, en representación de Model Group SpA	Mixta	rennes atelier	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592551	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTES SPA	Mixta	RENTACAMIONES UNA DECISIÓN INTELIGENTE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592575	INNOVAFIRST GROUP SPA, en representación de SOGI INVERSIONES SPA	Mixta	SOGI BY ARRIGONI	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592786	Esteban José Schafer Aguirre, en representación de William Aurelio Jofré Uria	Mixta	Nissoria Group	<p>1. Que, con fecha 31 de julio de 2024, don William Aurelio Jofré Uria, debidamente representado por don Esteban José Schafer Aguirre, solicitó el registro del signo mixto NISSORIA GROUP, bajo solicitud número 1592786, para distinguir servicios de las clases 35, 37 y 42.</p> <p>2. Que, la solicitud de registro fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 y en su respectivo Reglamento, aceptándose a trámite, con fecha 16 de agosto de 2024.</p> <p>3. Que, luego del examen sustantivo o de fondo realizado por este Instituto, con fecha 27 de diciembre de 2024, se aceptó a registro la solicitud, otorgando, por mandato del artículo 18 bis E de la Ley N° 19039,</p>
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>un plazo de 60 días para acreditar el pago de las tasas finales de registro de marca.</p> <p>4. Que, no habiéndose acreditado dicho pago en el plazo legal y luego de constatar dicho hecho en estos autos, con fecha 03 de abril de 2025 se declaró el abandono de la solicitud por falta de pago.</p> <p>5. Luego, con fecha 03 de abril de 2025, el solicitante presentó recurso de reposición y sin hacer mención a ninguna disposición legal o reglamentaria que sustentara su recurso, se limitó a indicar y precisar ciertos principios del derecho, que se sintetizan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración del deber de notificación y derecho al debido proceso. <p>Sostiene que, desde el inicio del presente procedimiento, proporcionó un correo electrónico para los fines correspondientes.</p> <p>Agregó que, si bien INAPI notificó la resolución recurrida a través del estado diario, nunca tuvo conocimiento de tal hecho, generándose a su respecto una suerte de indefensión, vulnerándose, a su juicio, el principio de juricidad que señala la Constitución Política de la República.</p> <p>1. Lesión al principio del debido proceso.</p> <p>Agrega a este respecto que la “no” notificación a través de correo electrónico, a atribuible a INAPI, constituye una actuación arbitraria, pues sostiene que “si un administrado no recibe un aviso efectivo de un acto que afecta sus derechos, se encuentra en una situación de indefensión”, que se vuelve arbitraria.</p> <p>1. Principio de Confianza Legítima:</p> <p>Sostiene que, a propósito de este principio, el administrado debe confiar en la regularidad, previsibilidad y coherencia de la actuación de la administración.</p> <p>Así las cosas, indica que INAPI ha utilizado en otras situaciones la notificación a través de medio electrónico y omitirla en estos autos, constituye un actuar arbitrario e incongruente en el actuar del Instituto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Buena fe

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>A este respecto sostiene el solicitante que, este principio implicaría que la administración debe actuar de manera leal, transparente y predecible, evitando generar incertidumbre o sorpresa en los ciudadanos.</p> <p>Agrega que, al omitir la notificación mediante correo electrónico, este Instituto vulnera este principio, en tanto no solo obstaculiza el desarrollo del procedimiento, sino que también crea una apariencia de deslealtad administrativa, que no se condice con la realidad.</p> <p>Finaliza señalando que, es imperativo que INAPI reconsidere su actuar y garantice la correcta aplicación del principio de buena fe, restaurando la transparencia y previsibilidad necesarias para que las partes involucradas puedan seguir confiando en el sistema administrativo sin verse expuestas a incertidumbres innecesarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de proporcionalidad: <p>Señala el solicitante que, el actuar de INAPI vulnera el principio de proporcionalidad al aplicar la sanción de abandono, por cuanto el registro de la marca se encuentra protegido y reconocido por la Constitución Política de la Republica en su artículo 19 numero 24, como asimismo por el Convenio de París. Sostiene que la pérdida de este derecho, consecuencia directa de una omisión administrativa, resulta ser una medida desproporcionada, desajustada a los fines legítimos del procedimiento, sin que exista una justificación razonable para dicha sanción, añadiendo que la omisión en la notificación electrónica no justifica la pérdida del registro de marca, puesto que es un derecho de propiedad industrial protegido por la Constitución Política.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Protección a la marca. <p>Sostiene que INAPI bajo este principio tiene la obligación de garantizar la protección de los derechos de propiedad industrial, específicamente las marcas registradas.</p> <p>Agrega que, en el caso de una omisión administrativa o error por parte de INAPI, tal como una notificación que no se llevó a cabo, el principio de protección de la marca exige que no se adopten decisiones desproporcionadas, como el abandono o pérdida del derecho de registro, sino que se actúe de manera que se protejan los derechos del solicitante,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>permitiéndole continuar con el proceso o subsanar los errores sin que se vea perjudicado de forma irreversible.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Voluntad expresa de cumplir con el pago y tutela administrativa efectiva. <p>Finalmente sostiene que, la omisión de la notificación electrónica por parte de INAPI, que es el único factor que impide que se continúe con el proceso, no refleja de manera alguna intención de eludir el pago ni de abandonar el procedimiento. En cambio, esta omisión es un error administrativo ajeno a la voluntad del administrado.</p> <p>Señala que, la actuación de INAPI no solo ha generado una disfuncionalidad en el procedimiento, sino que ha puesto en riesgo un derecho de propiedad industrial legítimamente adquirido, a pesar de la evidencia de que el administrado ha actuado con total transparencia y de buena fe, sin el más mínimo intento de evadir sus obligaciones.</p> <p>6. Que, para una acertada resolución del recurso deducido, esta conservaduría, centrará su análisis, exclusivamente, en lo pertinente al procedimiento marcarío.</p> <p>7. Respecto a la vulneración del deber de notificar, cabe hacer presente que la resolución que autoriza la inscripción del derecho marcarío materia de este recurso fue notificada con fecha 27 de diciembre de 2024, tal como consta en autos. En relación a lo anterior, el artículo 18 bis E de la Ley N° 19.039 señala: "Los derechos establecidos en los artículos anteriores serán a beneficio fiscal.</p> <p>Para completar el pago de los derechos correspondientes a la aceptación de un registro de propiedad industrial, éste deberá acreditarse dentro de los sesenta días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud, procediéndose a su archivo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 45.</p> <p>La resolución señalada en el inciso anterior deberá notificarse por medio electrónico en la forma y condiciones que establezca el reglamento".</p> <p>8. Por su parte, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 19.039 dispone: "La resolución que autoriza la inscripción de cualquier derecho</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de Propiedad Industrial se notificará por medio electrónico, sin perjuicio de su inclusión en el estado diario.</p> <p>El Instituto confeccionará y publicará el estado diario al que alude el artículo 13 de la ley, el cual se elaborará diariamente e incluirá las resoluciones que se notifiquen indicando a lo menos el número de la solicitud, y que será publicado por Instituto, de conformidad a los estándares técnicos de los sistemas tecnológicos disponibles y a los requerimientos compatibles con los canales dispuestos por éste.</p> <p>Las notificaciones que de acuerdo a la ley deban realizarse por medio electrónico, serán dirigidas al medio electrónico definido por el solicitante en el expediente correspondiente, conforme a los estándares técnicos de los sistemas tecnológicos disponibles”.</p> <p>9. Que, con fecha 12 de mayo de 2025, el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -TIC- de este Instituto, informó a esta conservaduría que, con fecha 27 de diciembre de 2024, mediante correo electrónico se remite notificación de la resolución que autoriza la inscripción, previa acreditación del correspondiente pago, del registro solicitado, dicha notificación es la siguiente: “Asunto: Aviso de Notificación Electrónica INAPI Marcas: Resolución de Aceptación a Registro. Solicitud 1592786”; Nombre del Representante: Esteban José Schafer Aguirre; Email de Notificado: romeojaviera0@gmail.com; Rut de Notificado: 16099049-k; Nombre de Notificado: Esteban José Schafer Aguirre”.</p> <p>10. A su turno, es pertinente indicar que, en el formulario de solicitud de inscripción de autos, el representante aportó voluntariamente el siguiente correo electrónico: romeojaviera0@gmail.com, sin que en estos autos conste la actualización y/o rectificación del mismo.</p> <p>11. Que el artículo 11 de la Ley N° 19.039, dispone: “Los plazos de días establecidos en esta ley y sus normas reglamentarias, son fatales y de días hábiles. Para estos efectos, el día sábado se considera inhábil.”</p> <p>12. Que resulta importante señalar que las normas en comento son imperativas, es decir, está vedado a esta conservaduría exceptuarse del cumplimiento de las mismas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>13. En otro orden de ideas, de la correcta relación de los artículos 18 bis E, de lo dispuesto en el artículo 19 bis D y 24, todos de la ley 19.039, se desprende inequívocamente que el registro ingresa al patrimonio del interesado, solo cuando este es inscrito como marca registrada, todo, previa acreditación del pago de tasas.</p> <p>14. Que, se debe precisar que el artículo 18 bis E de la Ley N° 19.039 dispone expresamente que, la sanción aplicable a la falta de acreditación del pago de tasas es el abandono de la solicitud de registro.</p> <p>15. Finalmente, es forzoso concluir que, este Instituto ha dado fiel cumplimiento al mandato legal en orden a realizar la notificación de la resolución que autoriza la inscripción del registro, a través del medio electrónico dispuesto para ello, es decir, a través de correo electrónico, a mayor abundamiento, al correo electrónico aportado por el representante del solicitante al momento de presentar la solicitud.</p> <p>En consecuencia, en virtud del mérito de autos, de lo dispuesto en los artículos 11, 18 bis E, de la Ley N° 19.039, artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 19.039, y demás normas pertinentes, resuelvo: no ha lugar al recurso de reposición deducido.</p>
1593252	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de David Simón León Urbina Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LOS ROMPECORAZONES	
1593456	María Jesús Achondo Zelada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Atelier 21	
1593505	Carlos Puelma Allende, en representación de KLÖCKNER PENTAPLAST EUROPE GMBH & CO KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	kp Hotfill	
1593527	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SAO FRANCHISING ARG SAS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SÃO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593713	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Villena y Sanhueza Asociados Limitada	Mixta	VS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1593762	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de EVOLVE FIT SpA	Mixta	EVOLVE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1593879	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VPC INTERNATIONAL CORP.	Mixta	Polar Fresh Group	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1594135	Alejandra Emilia Pino Araya	Denominativa	AlexaAgrado	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1594234	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FAHS SpA	Denominativa	FAHS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1594803	Miguel Andrés Vicencio Flores	Denominativa	Minimayorista Oeste	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1596004	Álvaro Cristian Fuentes Pineda	Denominativa	Kümelen	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1596086	Rafael Undurraga Bordeu, en representación de Comercial e Inversiones Rematime SpA	Denominativa	ACASA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1596090	Charles Jose Rodriguez Castro	Denominativa	Lyonx	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1596182	Laura García Lasso Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LL ENCANTOS CAPILAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596196	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Importadora GSMpro SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	marketgsm.cl	
1596252	Emilio Andrés Poblete Infante, en representación de EP Asesorías SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EP Asesorías	
1596319	Juan Eduardo Andrade Riquelme Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	RA INGENIERIA	
1596322	Jorge Rubén Jiménez Garcés, en representación de PLUSLAB SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PlusLab El plus que te hace falta	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596333	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Chicle de choco	
1596334	Angela Patricia Cabello Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Esperanza del Elqui	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596358	Francisco Javier Correa Guerra, en representación de Alpherat Inc SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COSUFER Compañía Sudamericana de Biofertilizantes	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596405	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivo Wladimir Ortega Vilches	Mixta	Lucky Black	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1596431	Rodrigo Ignacio González Erich	Denominativa	CompraMil	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1596520	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Helado de choclo	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1596524	Daisy Andrea Lobos Cáceres, en representación de Casa de Moneda de Chile S.A.	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1596585	Martiniana Viviana Isabela Callahan Abarca	Mixta	Bésame Sex Shop	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1596610	Valeria Andrea Tabora Bruzzone, en representación de Inversiones Carrek S.A.	Mixta	ALMAZ beauty accesories	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1596617	Francisca Alejandra Godoy Araya	Mixta	NEURO KIDS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1596618	Marion Fernanda Duarte Urra, en representación de margo spa	Denominativa	¿De qué se rién?	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1596626	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Andrés Martínez García-huidobro	Mixta	WALKBRELLA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1596636	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial e Inversiones Bosques Sur Ltda	Denominativa	MOORING SOLUTIONS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1596654	Alejandro Nicolás Bravo Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Cerveza Artesanal San Gregorio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596750	Rodrigo Andrés Castro Méndez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Detrazos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596762	Tamara Francisca Reyes Palacios Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FIKC: Festival Internacional de Kamishibai Chile	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596767	Carlos Patricio Zurita Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	C&P	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596780	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Combox Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COMBOX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596782	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Combox Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COMBOX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596783	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Combox Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COMBOX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596784	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Combox Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COMBOX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596788	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Combox Spa	Mixta	COMBOX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1596789	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Combox Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COMBOX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596793	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Combox Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COMBOX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596794	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Combox Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COMBOX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596796	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Combox Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COMBOX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596820	Ahmad Oubada Kabani, en representación de Cumbres International SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ASIRAH	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596908	Martín Alonso Llach Zumaeta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GrowthCo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596962	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MAC PUARSA CHILE COMERCIAL LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	POWERGYM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596967	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MAC PUARSA CHILE COMERCIAL LTDA.	Denominativa	XTREMEGYM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1597026	Fernando Mauricio Taladriz Venegas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GolfOk	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Booh Software limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Booh	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597087	Roberto Mario Cortesi Vecchi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	URBANAMENTE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597121	Javiera Inés De Los Angeles Salas Bustos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	komorebi cerámica	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597217	William Hernán Gallegos Cerda, en representación de Shuangwei Hu Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SUPERLIDA	
1598591	Az Y Compañía , en representación de FUNWORLD GROUP LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Panda Master	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a los Registro N° 955387. PANDA. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos. ópticos, de pesar, de medir, de inspección, control y balizamiento. Aparatos de socorro y salvamento. Extintores. Aparatos telefónicos y celulares. Gps, sonar y radar. Computadores y calculadoras, clase 9. Registro N° 1263782. PANDA INFANTIL.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Aparatos para juegos; camas elásticas; Columpios; juegos; juguetes, clase 28.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en Software descargable de juegos informáticos; Programas informáticos descargables; Software de juegos de ordenador grabados; Cartuchos de videojuegos; Programas de sistemas operativos informáticos grabados; Software [programas grabados]; Tarjetas de circuitos integrados; Plataformas de software, grabadas o descargables; Conjuntos de datos, grabados o descargables; Terminales interactivos con pantalla táctil, de la clase 09 y Máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; Juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; Consolas de videojuegos; Máquinas de juego automáticas que funcionan con monedas; Consolas de videojuegos portátiles; Aparatos para juegos; Mandos para consolas de juego; Teclados para gaming; Ratones para gaming, de la clase 28, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término distintivo PANDA es idéntica gráfica y fonéticamente al término PANDA contenido en los registros previos, sin que la adición del término común MASTER permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos de Software descargable de juegos informáticos; Programas informáticos descargables; Software de juegos de ordenador grabados; Cartuchos de videojuegos; Programas de sistemas operativos informáticos grabados; Software [programas grabados]; Tarjetas de circuitos integrados; Plataformas de software, grabadas o descargables; Conjuntos de datos, grabados o descargables; Terminales interactivos con pantalla táctil, de la clase 09 y Máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; Juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; Consolas de videojuegos; Máquinas de juego automáticas que funcionan con monedas; Consolas de videojuegos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>portátiles; Aparatos para juegos; Mandos para consolas de juego; Teclados para gaming; Ratones para gaming, de la clase 28. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para las siguientes coberturas: Software descargable de juegos informáticos; Programas informáticos descargables; Software de juegos de ordenador grabados; Cartuchos de videojuegos; Programas de sistemas operativos informáticos grabados; Software [programas grabados]; Tarjetas de circuitos integrados; Plataformas de software, grabadas o descargables; Conjuntos de datos, grabados o descargables; Terminales interactivos con pantalla táctil, de la clase 09 y Máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; Juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; Consolas de videojuegos; Máquinas de juego automáticas que funcionan con monedas; Consolas de videojuegos portátiles; Aparatos para juegos; Mandos para consolas de juego; Teclados para gaming; Ratones para gaming, de la clase 28.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "MASTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de salas de juegos; Servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; Servicios de deportes electrónicos; Servicios de ludotecas; Servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; Alquiler de material para juegos; Puesta a disposición de instalaciones para jugar a juegos de rol en vivo; Juegos de escape [entretenimiento]; Suministro en línea de imágenes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no descargables; Suministro en línea de visitas guiadas virtuales; Servicios de viajes simulados prestados en entornos virtuales con fines de entretenimiento; Alquiler de robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para entretener a personas; Alquiler de juguetes, de la clase 41.
1600048	Hilary Diandra Huapaya Alvarado Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Gogo tales	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1356423 Marca GOGO TALES Protege Perfumes, colonias, lociones para después del afeitado, productos de tocador no medicinales. Jabones, desodorantes para uso personal, shampoo y bálsamo. Lociones y cremas cosméticas de belleza para el cuidado de la piel y del cabello que no sean medicinales. Preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel. Cosméticos y maquillaje. Productos depilatorios. Sales para el baño que no sean para uso médico de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no ha contestado las observaciones de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en bases de maquillaje para la piel;maquillaje para la cara;neceseres de cosmética que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;base de maquillaje;bases de maquillaje líquidas;bases de maquillaje en crema;bases de maquillaje;base de maquillaje en crema;base de maquillaje cremosa;colorete (maquillaje);fondo de maquillaje;fundación de maquillaje;kits de cosméticos que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;kits de cosméticos que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;kits de maquillaje;kits de maquillaje que consisten principalmente en bases de maquillaje, rímelos, coloretes, brillos de labios y lápices de labios [sin incluir pinceles ni esponjas];lápices de maquillaje;maquillaje;maquillaje [cosméticos];maquillaje base;maquillaje base cremoso;maquillaje de ojos;maquillaje de teatro, a saber, sangre falsa;maquillaje oleoso para actores;maquillaje para cara y cuerpo;maquillaje para el cuerpo;maquillaje para el rostro;maquillaje para el rostro y el cuerpo;maquillaje para la cara y el cuerpo;maquillaje para la piel;maquillaje para los ojos;maquillaje para polveras;maquillaje teatral;maquillaje vendido en polveras;maquillajes base;maquillajes de base;maquillajes de base en crema;maquillajes de ojos;maquillajes faciales;maquillajes para el teatro;mizu-oshiroi [bases de maquillaje líquidas];neceseres de cosmética que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;paletas de maquillaje que contienen cosméticos;paletas de maquillaje, llenas;paletas de sombras de ojos (maquillaje);polveras con maquillaje;polvo de maquillaje comprimido para la cara;polvo de maquillaje cremoso para la cara;polvo de maquillaje en pasta para la cara;polvo de maquillaje para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cara;preparaciones de maquillaje para cara y cuerpo;preparaciones de maquillaje para el rostro y el cuerpo;preparaciones de maquillaje para la cara y el cuerpo;preparaciones en aerosol para fijar el maquillaje;productos cosméticos y de maquillaje;productos de maquillaje;removedores de maquillaje de ojos;sangre falsa [maquillaje de teatro];sangre falsa como maquillaje teatral;servilletas de paño para quitar el maquillaje;sprays para fijar el maquillaje;tiza para maquillaje, clase 3, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento GOGO TALES de ella coincide idénticamente con el elemento GOGO TALES de la marca previamente registrada.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en bases de maquillaje para la piel;maquillaje para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la cara;neceseres de cosmética que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;base de maquillaje;bases de maquillaje líquidas;bases de maquillaje en crema;bases de maquillaje;base de maquillaje en crema;base de maquillaje cremosa;colorete (maquillaje);fondo de maquillaje;fundación de maquillaje;kits de cosméticos que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;kits de cosméticos que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;kits de maquillaje;kits de maquillaje que consisten principalmente en bases de maquillaje, rímeles, coloretes, brillos de labios y lápices de labios [sin incluir pinceles ni esponjas];lápices de maquillaje;maquillaje;maquillaje [cosméticos];maquillaje base;maquillaje base cremoso;maquillaje de ojos;maquillaje de teatro, a saber, sangre falsa;maquillaje oleoso para actores;maquillaje para cara y cuerpo;maquillaje para el cuerpo;maquillaje para el rostro;maquillaje para el rostro y el cuerpo;maquillaje para la cara y el cuerpo;maquillaje para la piel;maquillaje para los ojos;maquillaje para polveras;maquillaje teatral;maquillaje vendido en polveras;maquillajes base;maquillajes de base;maquillajes de base en crema;maquillajes de ojos;maquillajes faciales;maquillajes para el teatro;mizu-oshiroi [bases de maquillaje líquidas];neceseres de cosmética que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;paletas de maquillaje que contienen cosméticos;paletas de maquillaje, llenas;paletas de sombras de ojos (maquillaje);polveras con maquillaje;polvo de maquillaje comprimido para la cara;polvo de maquillaje cremoso para la cara;polvo de maquillaje en pasta para la cara;polvo de maquillaje para la cara;preparaciones de maquillaje para cara y cuerpo;preparaciones de maquillaje para el rostro y el cuerpo;preparaciones de maquillaje para la cara y el cuerpo;preparaciones en aerosol para fijar el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>maquillaje;productos cosméticos y de maquillaje;productos de maquillaje;removedores de maquillaje de ojos;sangre falsa [maquillaje de teatro];sangre falsa como maquillaje teatral;servilletas de paño para quitar el maquillaje;sprays para fijar el maquillaje;tiza para maquillaje, clase 3.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: bases de maquillaje para la piel;maquillaje para la cara;neceseres de cosmética que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;base de maquillaje;bases de maquillaje líquidas;bases de maquillaje en crema;bases de maquillaje;base de maquillaje en crema;base de maquillaje cremosa;colorete (maquillaje);fondo de maquillaje;fundación de maquillaje;kits de cosméticos que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;kits de maquillaje;kits de maquillaje que consisten principalmente en bases de maquillaje, rímeles, coloretes, brillos de labios y lápices de labios [sin incluir pinceles ni esponjas];lápices de maquillaje;maquillaje;maquillaje [cosméticos];maquillaje base;maquillaje base cremoso;maquillaje de ojos;maquillaje de teatro, a saber, sangre falsa;maquillaje oleoso para actores;maquillaje para cara y cuerpo;maquillaje para el cuerpo;maquillaje para el rostro;maquillaje para el rostro y el cuerpo;maquillaje para la cara y el cuerpo;maquillaje</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para la piel;maquillaje para los ojos;maquillaje para polveras;maquillaje teatral;maquillaje vendido en polveras;maquillajes base;maquillajes de base;maquillajes de base en crema;maquillajes de ojos;maquillajes faciales;maquillajes para el teatro;mizu-oshiroï [bases de maquillaje líquidas];neceseres de cosmética que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;paletas de maquillaje que contienen cosméticos;paletas de maquillaje, llenas;paletas de sombras de ojos (maquillaje);polveras con maquillaje;polvo de maquillaje comprimido para la cara;polvo de maquillaje cremoso para la cara;polvo de maquillaje en pasta para la cara;polvo de maquillaje para la cara;preparaciones de maquillaje para cara y cuerpo;preparaciones de maquillaje para el rostro y el cuerpo;preparaciones de maquillaje para la cara y el cuerpo;preparaciones en aerosol para fijar el maquillaje;productos cosméticos y de maquillaje;productos de maquillaje;removedores de maquillaje de ojos;sangre falsa [maquillaje de teatro];sangre falsa como maquillaje teatral;servilletas de paño para quitar el maquillaje;sprays para fijar el maquillaje;tiza para maquillaje, clase 3.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: paletas de maquillaje vacías, clase 21.</p>
1600056	Hilary Diandra Huapaya Alvarado Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HOLD LIVE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1352989 Marca HOLD LIVE Protege Perfumes, colonias, lociones para después del afeitado, productos de tocador no medicinales. Jabones, desodorantes para uso personal, shampoo y bálsamo. Lociones y cremas cosméticas de belleza para el cuidado de la piel y del cabello que no sean medicinales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel. Cosméticos y maquillaje. Productos depilatorios. Sales para el baño que no sean para uso médico de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contesto la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en base de maquillaje;base de maquillaje cremosa;base de maquillaje en crema;bases de maquillaje;bases de maquillaje en crema;bases de maquillaje líquidas;bases de maquillaje para la piel;colorete (maquillaje);cosméticos y maquillaje;fondo de maquillaje;fundación de maquillaje;kits de cosméticos que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;kits de cosméticos que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;kits de maquillaje;kits de maquillaje que consisten principalmente en bases de maquillaje, rímeles, coloretes, brillos de labios y lápices de labios [sin incluir pinceles ni esponjas];lápices de maquillaje;maquillaje;maquillaje [cosméticos];maquillaje base;maquillaje base cremoso;maquillaje de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ojos;maquillaje de teatro, a saber, sangre falsa;maquillaje oleoso para actores;maquillaje para cara y cuerpo;maquillaje para el cuerpo;maquillaje para el rostro;maquillaje para el rostro y el cuerpo;maquillaje para la cara;maquillaje para la cara y el cuerpo;maquillaje para la piel;maquillaje para los ojos;maquillaje para polveras;maquillaje teatral;maquillaje vendido en polveras;maquillajes base;maquillajes de base;maquillajes de base en crema;maquillajes de ojos;maquillajes faciales;mizu-oshiroi [bases de maquillaje líquidas];neceseres de cosmética que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;neceseres de cosmética que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;paletas de maquillaje que contienen cosméticos;paletas de maquillaje, llenas;paletas de sombras de ojos (maquillaje);sprays para fijar el maquillaje;tiza para maquillaje, clase 3, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento HOLD LIVE de ella coincide idénticamente con el elemento HOLD LIVE de la marca previamente registrada.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en base de maquillaje;base de maquillaje cremosa;base de maquillaje en crema;bases de maquillaje;bases de maquillaje en crema;bases de maquillaje líquidas;bases de maquillaje para la piel;colorete (maquillaje);cosméticos y maquillaje;fondo de maquillaje;fundación de maquillaje;kits de cosméticos que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;kits de cosméticos que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;kits de maquillaje;kits de maquillaje que consisten principalmente en bases de maquillaje, rímeles, coloretes, brillos de labios y lápices de labios [sin incluir pinceles ni esponjas];lápices de maquillaje;maquillaje;maquillaje [cosméticos];maquillaje base;maquillaje base cremoso;maquillaje de ojos;maquillaje de teatro, a saber, sangre falsa;maquillaje oleoso para actores;maquillaje para cara y cuerpo;maquillaje para el cuerpo;maquillaje para el rostro;maquillaje para el rostro y el cuerpo;maquillaje para la cara;maquillaje para la cara y el cuerpo;maquillaje para la piel;maquillaje para los ojos;maquillaje para polveras;maquillaje teatral;maquillaje vendido en polveras;maquillajes base;maquillajes de base;maquillajes de base en crema;maquillajes de ojos;maquillajes faciales;mizu-oshiroï [bases de maquillaje líquidas];neceseres de cosmética que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;neceseres de cosmética que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;paletas de maquillaje que contienen cosméticos;paletas de maquillaje, llenas;paletas de sombras de ojos (maquillaje);sprays para fijar el maquillaje;tiza para maquillaje, clase 3.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: base de maquillaje;base de maquillaje cremosa;base de maquillaje en crema;bases de maquillaje;bases de maquillaje en crema;bases de maquillaje líquidas;bases de maquillaje para la piel;colorete (maquillaje);cosméticos y maquillaje;fondo de maquillaje;fundación de maquillaje;kits de cosméticos que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;kits de cosméticos que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;kits de maquillaje que consisten principalmente en bases de maquillaje, rímeles, coloretes, brillos de labios y lápices de labios [sin incluir pinceles ni esponjas];lápices de maquillaje;maquillaje;maquillaje [cosméticos];maquillaje base;maquillaje base cremoso;maquillaje de ojos;maquillaje de teatro, a saber, sangre falsa;maquillaje oleoso para actores;maquillaje para cara y cuerpo;maquillaje para el cuerpo;maquillaje para el rostro;maquillaje para el rostro y el cuerpo;maquillaje para la cara;maquillaje para la cara y el cuerpo;maquillaje para la piel;maquillaje para los ojos;maquillaje para polveras;maquillaje teatral;maquillaje vendido en polveras;maquillajes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>base;maquillajes de base;maquillajes de base en crema;maquillajes de ojos;maquillajes faciales;mizu-oshiroï [bases de maquillaje líquidas];neceseres de cosmética que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;neceseres de cosmética que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;paletas de maquillaje que contienen cosméticos;paletas de maquillaje, llenas;paletas de sombras de ojos (maquillaje);sprays para fijar el maquillaje;tiza para maquillaje, clase 3.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: maletines de maquillaje vendidos vacíos;maletines de maquillaje, vacíos, clase 18.</p>
1600149	Hilary Diandra Huapaya Alvarado Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Gege bear	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al solicitud N° 991826961, marca GEGE BEAR, que distingue Preparaciones cosméticas para el baño; barras de labios [pintalabios]; mascarillas de belleza; productos cosméticos; barras de labios; perfumes; máscara de pestañas; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; lápices para uso cosmético; limpiadores faciales, de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contesto la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en colorete (maquillaje);cosméticos y maquillaje;kits de cosméticos que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;lápices de maquillaje;maquillaje;maquillaje de ojos;acondicionadores labiales;bálsamos labiales;colorantes labiales [productos cosméticos];labiales cremosos;labiales líquidos (cosméticos);lápices labiales;paletas de brillos labiales;tintes labiales [cosméticos];tintes labiales para uso cosmético, clase 3, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento GEGE BEAR de ella coincide idénticamente con el elemento GEGE BEAR de la marca previamente registrada.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en colorete (maquillaje);cosméticos y maquillaje;kits de cosméticos que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;lápices de maquillaje;maquillaje;maquillaje de ojos;acondicionadores labiales;bálsamos labiales;colorantes labiales [productos cosméticos];labiales cremosos;labiales líquidos (cosméticos);lápices labiales;paletas de brillos labiales;tintes labiales [cosméticos];tintes labiales para uso cosmético, clase 3.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: colorete (maquillaje);cosméticos y maquillaje;kits de cosméticos que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios;lápices de maquillaje;maquillaje;maquillaje de ojos;acondicionadores labiales;bálsamos labiales;colorantes labiales [productos cosméticos];labiales cremosos;labiales líquidos (cosméticos);lápices labiales;paletas de brillos labiales;tintes labiales [cosméticos];tintes labiales para uso cosmético, clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: retractores labiales, clase 10.
1600436	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL CIRCUS JUNGLE LIMITADA y Comercial Indivíc SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BELOW	A su escrito de fecha 16/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos; Al primer otrosí: Téngase a la vista el documento indicado; Al segundo otrosí: Téngase presente la representación.
1600573	Mauricio Alberto Martínez Castro Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Patagonia Gravel	Habiéndose advertido que por un manifiesto error de hecho fue notificada una observación de fondo con fecha 10 de marzo de 2025, en circunstancias que procedía dar inicio al procedimiento contencioso respectivo, atendido lo dispuesto en los arts. 5, 17 bis A) y 22 de LPI, resuelvo, déjese sin efecto la resolución ya individualizada, y en su lugar, dese inicio al procedimiento contencioso.
1602844	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOLKYPA	Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos.
1603820	José Ignacio Riquelme Alvear Resolución de desistimiento	Denominativa	MiauTech	
1604941	CRISTOBAL PORZIO, en representación de FUEGUIA S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	F FUEGUIA 1833 PATAGONIA	Atendido el mérito de autos, y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 17 bis a) y art. 19 bis c), ha lugar a la rectificación solicitada, incorporándose a la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de abril de 2025, la siguiente nota de protección "Con protección al conjunto., sin protección a Patagonia aisladamente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039". En lo no modificado rija íntegramente la resolución de aceptación a registro, ya individualizada.
1605260	Alejandro Francisco Ríos Ibáñez Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	retori, RETORI	No ha lugar al cambio de marca solicitado, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.
1605260	Alejandro Francisco Ríos Ibáñez Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	retori, RETORI	Estese a lo resuelto.
1606173	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de PATAGUA CONSULTORES LIMITADA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Figurativa		Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 21 de marzo de 2025, que la marca solicitada que señala tratarse de una marca mixta que reivindica el conjunto QUEBRADA PARQUE, en circunstancias que se trata de una marca de tipo figurativa que no contiene elementos denominativos, cuya descripción señala: "Círculo formado por 3 secciones de colores verde, azul y naranja separados por líneas de color blanco.", y no tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N° 19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corrijase de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de "mixta" a "figurativa".
1606899	Camilo Alejandro Hernaiz Trujillo Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	ML Master Laboral	Vistos, la publicación de fecha 20 de diciembre de 2025, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial de la misma fecha, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada ML MASTER LABORAL, agregando la expresión ML para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Además, se corrige la descripción de la etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1618419	Juan Jomet Resolución de tener por no presentada	Mixta	vouz	
1618480	José Ricardo Romero Donoso Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TerraMuestra	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1618509	Christian Marcos Rodríguez González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Beladent	
1618540	Falcon Nicolás Mozó Farfán, en representación de Talleres Mozo Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Talleres Santa Clara	
1618560	Pamela Del Carmen Benavides Pacheco, en representación de Belleza y Estetica Pamelan SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	PAMELAN BELLEZA ESTETICA	
1618563	Cristian Alejandro Utreras Montenegro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LA CHANCA	
1618571	Angelica Sinai Acevedo Mendoza, en representación de Amasandería Angelica Acevedo EIRL Resolución de tener por no presentada	Mixta	Hogar Pan	
1618572	David Andrés Morales Fernández Del Río Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FDR Propiedades	
1618655	Fernando Adolfo Vidal Salas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Condenados	
1618674	Nelson Gerard Labbé Maldonado Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LONGX	
1618677	Juan Enrique Nadal Painén Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Nadal Propiedades	
1618718	Rodrigo Alberto Andrews Nawrath Resolución de tener por no presentada	De movimiento	Bullshot	
1618786	Rodrigo Abel Conejeros Millán, en representación de AMBULANCIAS COLLAN SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	AMBULANCIAS COLLAN SPA.	
1618823	Neida Yolimar Zambrano Sanchez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LEBLUM	
1618828	Ramón Luis Yavar Bascuñán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Don Perro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1618855	Alfonso Eduardo Hachim Fulgeri Resolución de tener por no presentada	Denominativa	vulcachile	
1618960	ATRIUM S.A., en representación de TRANSTECNIA S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	EIC & NEGOCIOS, ESCUELA INTELIGENCIA CONTABLE & NEGOCIOS	
1618968	ATRIUM S.A., en representación de TRANSTECNIA S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	EIC & NEGOCIOS, ESCUELA INTELIGENCIA CONTABLE & NEGOCIOS	
1619001	René Andrés Lillo Angel Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La burrocracia	
1619100	ATRIUM S.A., en representación de TRANSTECNIA S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CUENTAS SIN CUENTOS	
1619102	ATRIUM S.A., en representación de TRANSTECNIA S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CUENTAS SIN CUENTOS	
1619163	Rodrigo Andrés Núñez Holman Resolución de tener por no presentada	Mixta	WWW.NOMOUSE.CL SERIEDAD EXPERIENCIA COMPROMISO	
991168012	Bonabry Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de DENK PHARMA GmbH & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	DENK	
991249575	Mercedes-Benz Group AG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	V-CLASS	
991463570	Onsagers AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	timmm	PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar al solicitante por cuanto aquel custodiado bajo el n°43671 no corresponde al solicitante, dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991684536	Bratschi AG Dr. iur. Adrian Bieri, en representación de Conscious Capital AG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Conscious Capital	
991723052	SILVIYA HRISTOVA TODOROVA, en representación de INVESTOR.BG AD	Denominativa	KWU SENSHI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Ténganse por acompañados; Al segundo otrosí: como se pide; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991723052	SILVIYA HRISTOVA TODOROVA, en representación de INVESTOR.BG AD	Denominativa	KWU SENSHI	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1532513 (Senshi) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que la solicitud invocada en la observacion de fondo se encuentra actualmente con oposición presentada por una empresa relacionada al solicitante, por lo que el resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1532513.
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			
991744481	Monsieur MAUREAU Fabrice LAURENT ET CHARRAS, en representación de OLIVO	Denominativa	OLIVO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991766982	Studio Legale Withers, en representación de Z.ONE CONCEPT S.R.L.	Denominativa	milk_shake	A lo principal, como se pide; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991766982	Studio Legale Withers, en representación de Z.ONE CONCEPT S.R.L.	Denominativa	milk_shake	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase nuevamente y por última vez la tramitación de la presente solicitud por el término de 30 días con el fin que realice gestiones útiles para superar la observación de fondo.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
991776140	Sarah J. Rhoades Rhoades Intellectual Property Law, PLLC, en representación de Culcita, LLC	Denominativa	LIVE MAGNETICALLY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 del 10 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: soportes magnéticos para telas u otros materiales utilizados durante la costura; mecanismos de alineación magnéticos de costura o artesanía, a saber, ganchos para sujetar telas u otros materiales; ganchos magnéticos para sujetar telas u otros materiales durante la costura, las manualidades o el acolchado; soportes magnéticos para clavijas rectas; e imanes para ser utilizados en costura,
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acolchado y manualidades, de la clase 26, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, toda vez que los imanes, en general son de la clase 9, independiente de su uso como por ejemplo: imanes*; imanes para uso industrial; imanes decorativos, por señalar algunos, y ampliando el concepto a Productos magnéticos, en la misma clase encontramos: hilos magnéticos. En la clase pedida, lo único magnético que existe es: botones magnéticos recubiertos de tejidos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Señala que los productos objetados están perfectamente clasificados en clase 26, por cuanto si bien todos estos tienen ciertas características magnéticas, ello es solo adicionado por mi representada para facilitar las labores de costura y sastrería, tratándose en este sentido de productos que cumplen una finalidad bastante específica, y que son efectivamente utilizados por consumidores de clase 26, y no de otras categorías del Clasificador Internacional</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación a: soportes magnéticos para telas u otros materiales utilizados durante la costura; mecanismos de alineación magnéticos de costura o artesanía, a saber, ganchos para sujetar telas u otros materiales; ganchos magnéticos para sujetar telas u otros materiales durante la costura, las manualidades o el acolchado; soportes magnéticos para clavijas rectas; e imanes para ser utilizados en costura, acolchado y manualidades, pedida en clase 26.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Reglas; reglas graduadas; reglas cuadradas para medir; reglas graduadas de borde recto; reglas de medición para el corte de telas; dispositivos de medición, a saber, reglas graduadas magnéticas y alfombrillas de corte magnéticas con cuadrícula, de la clase 09; Alfombrillas de corte para artes y oficios; alfombrillas de corte magnéticas para costura y artesanía; reglas de dibujo para cortar telas, de la clase 16; Sustitutos de alfileres de costura; pinzas magnéticas de costura o artesanía para mantener unidas telas u otros materiales, de la clase 26, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término "MAGNETICALLY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
991776140	Sarah J. Rhoades Rhoades Intellectual Property Law, PLLC, en representación de Culcita, LLC	Denominativa	LIVE MAGNETICALLY	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991776141	Sarah J. Rhoades Rhoades Intellectual Property Law, PLLC, en representación de Culcita, LLC	Denominativa	SEW MAGNETIC	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991776141	Sarah J. Rhoades Rhoades Intellectual Property Law, PLLC, en representación de Culcita, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SEW MAGNETIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 del 10 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: soportes magnéticos para telas u otros materiales utilizados durante la costura; mecanismos de alineación magnéticos de costura o artesanía, a saber, ganchos para sujetar telas u otros materiales; ganchos magnéticos para sujetar telas u otros materiales durante la costura, las manualidades o el acolchado; soportes magnéticos para clavijas rectas; e imanes para ser utilizados en costura, acolchado y manualidades, de la clase 26, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, toda vez que los imanes, en general son de la clase 9, independiente de su uso como por ejemplo: imanes*; imanes para uso industrial; imanes decorativos, por señalar algunos, y ampliando el concepto a Productos magnéticos, en la misma clase encontramos: hilos magnéticos. En la clase pedida, lo único magnético que existe es: botones magnéticos recubiertos de tejidos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Señala que los productos objetados están perfectamente clasificados en clase 26, por cuanto si bien todos estos tienen ciertas características magnéticas, ello es solo adicionado por mi representada para facilitar las labores de costura y sastrería, tratándose en este sentido de productos que cumplen una finalidad bastante específica, y que son efectivamente utilizados por consumidores de clase 26, y no de otras categorías del Clasificador Internacional</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación a: soportes magnéticos para telas u otros materiales utilizados durante la costura; mecanismos de alineación magnéticos de costura o artesanía, a saber, ganchos para sujetar telas u otros materiales; ganchos magnéticos para sujetar telas u otros materiales durante la costura, las manualidades o el acolchado; soportes magnéticos para clavijas rectas; e imanes para ser utilizados en costura, acolchado y manualidades, pedida en clase 26. En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Reglas; reglas graduadas; reglas cuadradas para medir; reglas graduadas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				borde recto; reglas de medición para el corte de telas; dispositivos de medición, a saber, reglas graduadas magnéticas y alfombrillas de corte magnéticas con cuadrícula, de la clase 09; Alfombrillas de corte para artes y oficios; alfombrillas de corte magnéticas para costura y artesanía; reglas de dibujo para cortar telas, de la clase 16; Sustitutos de alfileres de costura; pinzas magnéticas de costura o artesanía para mantener unidas telas u otros materiales, de la clase 26, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término "MAGNETIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991778197	Tae-Keun HAN, en representación de ACTOZ SOFT CO., LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ActPlay	
991781564	Guangdong Huading Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Zhongshan Mikaku E-Commerce Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MCA QLO	
991782554	BUGNION S.P.A., en representación de SIME - IDROMECCANICA S.r.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	sime	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.
991782865	Bonabry Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de DENK PHARMA GmbH & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Denk Pharma	
991784718	Stobbs IP Limited, en representación de BS7 RIGHTS LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
991784749	PPR & PARTNER Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de tremco illbruck Group GmbH	Denominativa	illbruck	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991786263	Viktorii Ostapchuk, en representación de PORTARE LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
991786514	Chofn Intellectual Property, en representación de Tianjin Pharmaceutical Da Ren Tang Group Corporation Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
991786910	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Changyuan Technology Group Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SolarPilot	
991787352	Banki Haddock Fiora, en representación de Australasian Performing Right Association Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AUSTRALIA SOUNDS LIKE	
991787883	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de FARMFRONT S.P.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FARMFRONT	
991787994	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GA FLX	
991788238	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ULTIMATE FRUITS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991788446	Zhejiang Zhuanbang Network Technology Co., Ltd, en representación de Zhejiang Zhaohui Filter Technology Co., Ltd	Figurativa		
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991788567	Troller Hitz Troller, Rechtsanwälte, en representación de Pharnalys Laboratories SA	Mixta	PrimaPlus	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991791026	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	CIRKUL PLUS	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991791026	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	CIRKUL PLUS	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991791106	Katherine M. Geldmacher Reed Smith LLP, en representación de Puffer-Sweiven LP	Denominativa	PUFFER	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991793959	Stefano Merico, en representación de Unlimit Holding EU Ltd	Denominativa	STABLE.com	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 del 12 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Plataformas de software que permiten a los usuarios recopilar dinero, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Ello en atención a que dependiendo si es descargable o no, puede ser clasificable en las clases 9 (descargable) o 42 (en línea, o como plataforma como servicio). En la clase 36, se observa: Emisión de tokens de valor, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que dada la característica certificadora de los Tokens, estos deben ir asociados a un producto u operación que es certificada por ellos. En este sentido, lo que existe en la clase pedida es: emisión de moneda digital para ser utilizada por los miembros de una comunidad en línea a
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>través de una red informática mundial; emisión de bonos de valor autenticados por tokens no fungibles [nft]. En la misma clase, se observa: Servicios de monedas virtuales, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Ello debido a que no se indica un servicio en concreto, lo que existe es: transferencia electrónica de monedas virtuales; operaciones de cambio de monedas virtuales; procesamiento de pagos en criptomonedas; o corretaje de monedas digitales., y ii) que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 991745090, marca STABLE, que distingue Servicios financieros; servicios financieros, monetarios y bancarios; procesamiento de pagos en criptomonedas; servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito en criptomonedas, clase 36. Registro N° 1133777, marca MAVERICK STABLE, que distingue SERVICIOS DE CONSULTORIAS EN NEGOCIOS FINANCIEROS, MONETARIOS E INMOBILIARIOS, clase 36.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Se debe considerar que el Registro N 1133777 se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia y la solicitud previa N 991745090 se encuentra en estado administrativo de rechazada, se procede a reconsiderar la observación de fondo fundada en la letra H) del artículo 20,</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos: Plataformas de software que permiten a los usuarios recopilar dinero en la clase 09 y Emisión de tokens de valor; Servicios de monedas virtuales, en la clase 36, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los mencionados productos objetados por esta Oficina. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Tomando en consideración que el Registro N 1133777 se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia y la solicitud previa N 991745090 se encuentra en estado administrativo de rechazada, se procede a reconsiderar la observación de fondo fundada en la letra H) del artículo 20,</p> <p>2) Se ratifica la observación fundada en la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 09: Plataformas de software que permiten a los usuarios recopilar dinero y servicios de la clase 36: Emisión de tokens de valor; Servicios de monedas virtuales, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, por tanto, se Rechaza el registro para dicha cobertura</p> <p>3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software de pago; software de pago en línea; software para la organización de transacciones en línea; software para facilitar operaciones de tarjeta de crédito protegidas; software para procesar pagos electrónicos a terceros y de terceros; software informático para facilitar las transacciones de pagos por medios electrónicos; software informático; software informático descargable para la gestión de transacciones de criptoactivos que utilizan tecnología de cadenas de bloques, de la clase 09; Transferencia electrónica de criptoactivos; intercambio financiero de criptoactivos; transferencia electrónica de divisas virtuales; servicios de pago electrónico; servicios de tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago electrónico; servicios de monedero electrónico (servicios de pago); servicios de comercio y cambio de divisas; intercambio financiero de monedas virtuales; servicios de tarjetas bancarias; servicios bancarios accesibles mediante tarjeta; servicios bancarios relacionados con la transferencia de fondos de cuentas; servicios de cuentas bancarias y cuentas de ahorro; emisión de tarjetas de prepago y de bonos de valor; suministro de información relativa a la emisión de bonos de valor; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de transferencia de divisas virtuales, de la clase 36; Explotación minera de criptoactivos; autenticación de monedas; servicios de clasificación de monedas, de la clase 42.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al elemento ".com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
991794203	<p>Puja Detjen Patterson & Sheridan, LLP, en representación de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.)</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	SLB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de perforación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en relación con las industrias del petróleo y del gas, de la clase 40, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 37, donde están los servicios: servicios de bombeo y perforación de pozos petrolíferos; servicios de perforación de gas y de petróleo, entre otros y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1175492, marca SLB, que distingue Servicios de mantención y reparación de bienes muebles, clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita la cobertura solicitada en la clase 37, de la siguiente sentido manera: Servicios de gestión de proyectos de construcción para terceros en los ámbitos de la prospección y producción de gas y petróleo; perforación de pozos de gas y petróleo; servicios de consultoría en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas; Mantenimiento de la zona del pozo en la perforación de pozos de petróleo y gas, a saber, servicios de control de arena en relación con la perforación de pozos de petróleo y gas; Servicios de elevación artificial, a saber, bombeo de petróleo y elevación de gas en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas; instalación, mantenimiento y reparación de separadores de aceite; alquiler de herramientas de perforación de pozos petrolíferos; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de perforación y minería; servicios de perforación de pozos subterráneos; servicios de cementación de pozos de petróleo y de gas; perforación de pozos; alquiler de plataformas de perforación; instalación de sistemas de riego; instalación de dispositivos de riego; alquiler de equipos utilizados en relación con servicios de riego y prospección y la producción de gas y petróleo; servicios de mejoras de pozos, a saber servicios de reparación de pozos de petróleo y gas para restablecer un mayor nivel de producción; servicios de excavación, a saber, servicios de búsqueda y recuperación en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas; servicios de asesoramiento en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>materia de excavación; servicios de extracción de litio; servicios de recuperación para la producción de gas y petróleo, a saber, refracturamiento, fracturación hidráulica de formaciones geológicas subterráneas, optimización de operaciones de elevación artificial, operaciones de estimulación de matrices, servicios de estimulación de ácidos y tratamientos posperforación para eliminar escombros de perforaciones existentes, todo ello para mejorar la producción de pozos; alquiler de máquinas y aparatos de minería. Asimismo, se desiste de la cobertura observada para la clase 40.</p> <p>Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Hace presente que ya es titular de la misma seña en nuestro país.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura en las clases 37 y 40, se supera la observación de fondo, puesto que los servicios objetados por esta Oficina fueron eliminados o aclarados y por tanto desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido para dichas clases.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca SLB cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SLB, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y <u>se rechaza</u> la solicitud de registro para distinguir instalación, mantenimiento y reparación de separadores de aceite; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de perforación y minería; instalación de sistemas de riego; instalación de dispositivos de riego, clase 37 y <u>se concede</u> la marca solicitada para distinguir los productos y servicios de las clases 1, 7, 9, 12, 13, 35, 37, 39, 40, 41 y 42.
991794203	Puja Detjen Patterson & Sheridan, LLP, en representación de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SLB	Resolviendo presentación de fecha 3 de marzo de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
991795929	HAUCK Patent- und Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Provita Supplements GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PROVITA SUPPLEMENTS	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos veterinarios, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar productos veterinarios, también en las clases 7 (impresoras 3d para uso veterinario) y 10 (aparatos e instrumentos veterinarios). Lo que existe en la clase pedida es: alimentos dietéticos para uso veterinario; detergentes para uso veterinario; lociones para uso veterinario; productos contra las infecciones para uso veterinario, entre muchas otras, claramente delimitadas. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Productos veterinarios, de la clase 5; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Preparaciones dietéticas y suplementos dietéticos para animales; suplementos nutricionales para piensos; aditivos de uso médico para piensos; piensos medicinales para animales; aditivos medicinales para alimentos de animales; piensos medicinales para animales; suplementos de productos alimenticios para animales, que no sean para uso médico (suplementos alimenticios para animales); suplementos probióticos; fórmulas bacterianas probióticas para uso veterinario; suplementos dietéticos a base de oligoelementos para animales; preparaciones de oligoelementos para animales; suplementos alimenticios para uso veterinario; ácidos para uso farmacéutico; suplementos medicinales para alimentos de animales; suplementos de uso veterinario para piensos; desinfectantes; ácidos en cuanto desinfectantes; fungicidas; ácidos en cuanto fungicidas; herbicidas; ácidos en cuanto herbicidas; suplementos para alimentos de animales; productos alimenticios suplementarios para animales, que no sean para uso médico, clase 5; Alimentos y forraje para animales; preparaciones alimenticias para animales; sustancias alimenticias enriquecidas para animales; alimentos combinados para animales, clase 31.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término SUPPLEMENTS individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
991795929	HAUCK Patent- und Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Provita Supplements GmbH	Mixta	PROVITA SUPPLEMENTS	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991796025	Benjamin Charkow Maschoff Brennan Gilmore Israelsen & Mauriel, en representación de Array Tech, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARRAY OMNITRACK	Resolviendo presentación de fecha 17 de marzo de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente
991796785	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Jason Markk, Inc., DE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JASON MARKK	Resolviendo presentación de fecha 17 de marzo de 2025, A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, como se pide; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al cuarto otrosí, téngase por acompañada declaración jurada.
991796990	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPREME PURPLE SELECTION	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991796991	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BONUS BOOM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991797339	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOUIS VUITTON PARIS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991797341	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOUIS VUITTON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991797490	Ankara Patent Bureau, en representación de ARÇELIK ANONIM SIRKETI Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Beko	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>al al Registro N°810975, marca BECO, que distingue Válvulas de filtros para clarificar y esterilizar líquidos para industria de bebidas, para la industria química y para la industria químico-farmacéutica, principalmente de minerales, diatomita, vidrio natural volcánico (perlita) y/o fibras de plástico, en particular, en forma de cartucho o modulo; membranas de filtro, equipos de filtro, aparatos de filtro; todos los productos para la filtración y purificación de líquidos y que son utilizados en la esterilización de líquidos, en particular en la industria de bebidas, en la industria de químicos y en la industria químico-farmacéutica, de la clase 11; Registro N°891561, marca BEKHO, que distingue Papelería, afiches informativos de papel, tarjetas, diplomas, certificados, calcomanías, hojas carta, sobres, volantes, calendarios, carpetas, dibujos, fotografías, grabados de papel, imágenes de papel, manuales, sellos de papel, de la clase 16; Ropa deportiva, buzos, poleras, polerones, gorros, pantalones, camisas, chaquetas, cuellos, calzados, de la clase 25; Bordados, cintillos, insignias y parches de adorno, de la clase 26; Registro N° 1039247, marca BECO, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N°1262243, marca BECO, que distingue Levaduras para el tratamiento y protección de bebidas, de la clase 30; Registro N°1282434, marca BECO, que distingue Materiales filtrantes, en especial de diatomita, celulosa, plásticos y/o dispersiones de plástico totalmente condensadas por influencia del potencial de carga electrocinético, en particular en forma suelta, en forma de copos o en forma de hoja (siempre que estén incluidas en la clase 1); agentes filtrantes en forma de fibra, gránulos y/o polvo, principalmente de diatomita, celulosa, plásticos y/o dispersiones de plástico totalmente condensadas por la influencia del potencial de carga electrocinético; capas filtrantes de los materiales filtrantes y agentes filtrantes mencionados; agentes físicos, químicos y biológicos para el tratamiento y protección de bebidas, en particular enzimas, cal para la neutralización de vino, sacarosa, sales fermentantes, bentonita, carbón activado, aceite de silicio, salmuera silicia, hidrosal de sílice, sílice coloidal, diatomita, acido meta-tartárico, sorbato potásico, ácidos frutales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pyrosulfite de potasio, ferrocianuro de potasio, carboximetilcelulosa (cmc), ácidos y agentes alcalinos limpiadores para el sector de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, de la clase 1; Registro N°1345047, marca BEKHO, que distingue Abrigos para hombres y mujeres; artículos de sombrerería; artículos de sombrerería para niños; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; botas de fútbol; botas de gimnasio; botas de lluvia; botas de montañismo; botas de motociclista; botas para deporte; botines de fútbol; calzado; calzado de deporte; calzado para hombres y mujeres; calzas [leggings]; calzas y polainas; camisas; camisas de deporte; camisas tipo polo; camisetas de deporte; chaquetas; chaquetones; cinturones; corbatas; cortavientos; cuellos; faldas; gorras; gorras de béisbol; gorras de visera; gorras y sombreros de deporte; gorros; guantes como prenda de vestir; kimonos; pantalones; poleras; polerones; prendas de vestir; ropa de confección; sandalias; shorts; sombreros; suéteres; trajes de baño; trajes de karate; trajes de taekwondo; uniformes; vestidos; vestuario; zapatillas de ballet; zapatillas deportivas; zapatos de deporte; zapatos de fútbol; zapatos de montañismo; zapatos de vestir; zapatos, de la clase 25; Registro N°1336304, marca BEKHO, que distingue Adhesivos [artículos de papelería]; Artículos de papelería; Autoadhesivos; Bolsas de papel; Cajas de cartón; Cajas de regalo; Calcomanías; Carteles; Carteles de papel; Carteles publicitarios; Catálogos; Envases de carton; Figuras de papel; Folletos; Folletos publicitarios [sobre productos en el comercio]; Grabados; Hojas de papel para tomar notas; Hojas de papel sueltas; Impresiones gráficas; Letreros de papel o cartón; Letreros publicitarios de cartón; Letreros publicitarios de papel; Material impreso; Prospectos; Publicaciones impresas; Publicaciones periódicas; Revistas [publicaciones periódicas]; Tarjetas de visita; Telas [lienzos] para pintar; Volantes [folletos], de la clase 16; Registro N°1336334, marca BEKHO, que distingue Acolchados de seguridad para postes de tenis; agujas de infladores para pelotas de juego ; alas delta; Alas flotadoras para nadar; albercas de natación [artículos de juego]; aletas de buceo; aletas de mano; aletas de natación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Almohadillas de patada para Taekwondo; Amortiguadores de vibraciones para raquetas de tenis; Aparatos de aeróbica con escalones; aparatos de culturismo; aparatos de entrenamiento físico; aparatos de fisiculturismo; aparatos de gimnasia; aparatos de prestidigitación; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos; aparatos para lanzar pelotas de tenis; Aparatos para recoger pelotas de golf; Aparatos recoge pelotas para tenis; Aparejos de pesca; arcos de tiro; Areneros [Equipamiento para área de juegos]; Armas de esgrima; arneses de escalada; Arnese de pesca; Arnese para tablas de windsurf; Aros para gimnasia; Balones de baloncesto; Balones de balonmano; Balones de fútbol americano; balones de juego; Balones de tonificación para pilates; Balones de water polo; Balones para ejercicios de alivio del streer; Balones y pelotas de juego; Bancas para hacer abdominales; Bancos para su uso en gimnasia; Bandas elásticas para su uso en ejercicios de acondicionamiento físico; Barras asimétricas para gimnasia; barras con pesas [pesas de gimnasia]; Barras con resorte para ejercicios físicos; Barras de equilibrio para gimnasia; Barras de puerta para hacer flexiones; Barras fijas para gimnasia; Barras para levantar pesas; Barras paralelas para gimnasia; Bates de béisbol; Bates de sóftbol; bicicletas estáticas de ejercicio; blancos de tiro; blancos de tiro electrónicos; Bloque de yoga; brazaletes de natación; camas elásticas; chalecos de natación; Cintas de sujeción para empuñaduras de raquetas; cinturones de ejercicio para reducir la cintura; cinturones de halterofilia; cinturones de levantamiento de pesas [artículos de deporte]; coderas [artículos de deporte]; Coderas de fútbol americano; Conos de disco para fútbol; Correas de yoga; Correas para tablas de surf; Cuerdas de arco; Cuerdas para raquetas; Escalones de aeróbic; Escudos para las patadas de karate; Escudos protectores de kendo para el torso; Espadas de bambú para kendo; Espadas de madera para kendo; espinilleras [artículos de deporte]; Espinilleras para fútbol; Estructuras de barras para parques [equipos para jugar]; Estuches de raquetas para tenis o bádminton; Estuches para bates de béisbol; Estuches para pelotas de tenis; Estuches para raquetas de tenis de mesa; Extensores para pectorales; Flechas para tiro con arco;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>flotadores de brazo para nadar; Flotadores inflables para nadar; Flotadores para nadar; Fundas protectoras para raquetas; Guantes de balonmano; guantes de bateador [accesorios para juegos]; Guantes de bateo; Guantes de béisbol; Guantes de boxeo; guantes de esgrima; Guantes de fútbol; Guantes de fútbol americano; Guantes de halterofilia; Guantes de Taekwondo; guantes palmeados de natación; mancuernas [pesas de gimnasia]; manguitos de natación; Manoplas de artes marciales; Máquinas para trotar; Máscaras de kendo; Mascaras faciales de natación; material para tiro con arco; Mesas de tenis de mesa; Mesas para fútbol de mesa; mesas para tenis de mesa; patines de bota; patines de ruedas; Patines de ruedas y de hielo; Patines en línea; patinetas; Pelotas de béisbol; Pelotas de deporte; Pelotas de goma; Pelotas de goma para béisbol; pelotas de juego; Pelotas de pádel tenis; Pelotas de playa inflables; Pelotas de racketball; Pelotas de tenis [duras]; Pelotas de tenis de mesa; Pelotas de tenis suaves; Pelotas para deportes; Pelotas y balones de juego; Peras de boxeo (para práctica de boxeo); Pesas de ejercicio; Pesas de halterofilia; Petos protectores para fútbol americano; Poleas de entrenamiento físico; Porterías de fútbol; Postes para redes de mesas de tenis; Protectores abdominales para uso deportivo; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; Protectores corporales para fútbol americano; Protectores de brazo para béisbol; Protectores de brazo para deportes; Protectores de cadera para uso deportivo; Protectores de cuchillas de patines sobre hielo; Protectores de empeine para atletas; Protectores para palmas de la mano para uso deportivo; Protectores para porteros de hockey sobre hielo; Protectores pectorales para béisbol; Protectores pectorales para hockey; raquetas; Raquetas de bádminton; Raquetas de tenis; Raquetas para tenis de mesa; Raquetas para tenis o bádminton; Raquetas y cuerdas para raquetas; redes [artículos de deporte]; redes de tenis; Redes de voleibol; rodilleras [artículos de deporte]; Rodilleras para fútbol americano; Rodillos a ruedas abdominales para hacer ejercicio; Rodillos para bicicletas estáticas de ejercicio; Sacos de boxeo; Soportes para hacer flexiones de brazos; Soportes protectores para hombros y codos [artículos de deporte]; Tablas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de natación; tablas de snowboard; Vendas para las manos para uso deportivo, de la clase 28; Registro N°1389891, marca BECO, que distingue Cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos para su uso como una alternativa a los cigarrillos tradicionales; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico ; dispositivos para calentar tabaco para su inhalación; estuches para cigarrillos ; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; vaporizadores bucales para fumadores; dispositivos para calentar sucedáneos del tabaco para su inhalación; dispositivos para calentar sucedáneos del tabaco para su inhalación, de la clase 34; Registro N°1440926, marca BEKHO, que distingue Adhesivos [artículos de papelería]; artículos de papelería; autoadhesivos; bolsas de papel; cajas de cartón; cajas de regalo; calcomanías; carteles; carteles de papel; carteles publicitarios; catálogos; envases de cartón; figuras de papel; folletos; folletos publicitarios [sobre productos en el comercio]; grabados; hojas de papel para tomar notas; hojas de papel sueltas; impresiones gráficas; letreros de papel o cartón; letreros publicitarios de cartón; letreros publicitarios de papel; material impreso; prospectos; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; revistas [publicaciones periódicas]; tarjetas de visita; telas [lienzos] para pintar; volantes [folletos], de la clase 16; Registro N°1432834, marca BEKHO, que distingue Abrigos para hombres y mujeres; artículos de sombrerería; artículos de sombrerería para niños; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; botas de fútbol; botas de gimnasio; botas de lluvia; botas de montañismo; botas de motociclista; botas para deporte; botines de fútbol; calzado; calzado de deporte; calzado para hombres y mujeres; calzas [leggings]; calzas y polainas; camisas; camisas de deporte; camisas tipo polo; camisetas de deporte; chaquetas; chaquetones; cinturones; corbatas; cortavientos; cuellos; faldas; - gorras; gorras de béisbol; gorras de visera; gorras y sombreros de deporte; gorros; guantes como prenda de vestir; kimonos; pantalones; poleras; polerones; prendas de vestir; ropa de confección;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sandalias; shorts; sombreros; suéteres; trajes de baño; trajes de karate; trajes de taekwondo; uniformes; vestidos; vestuario; zapatillas de ballet; zapatillas deportivas; zapatos de deporte; zapatos de fútbol; zapatos de montañismo; zapatos de vestir; zapatos, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 10 de abril de 2025 contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de una empresa originaria de Turquía dedicada a la exportación y producción de electrodomésticos y productos duraderos de primera necesidad para la familia y el hogar, que ya sería titular en Chile de la marca BEKO en clases 7, 8, 9, 11 y 35, que sería titular de registros del signo pedido en países extranjeros, que los signos en conflicto poseerían identidad propia claramente diferente, la que se vería potenciado por la inclusión de un logotipo en el signo pedido, que lo anterior posibilitaría su adecuada diferenciación, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, y que no habría posibilidad de confusión entre ellos.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Excel con el listado a nivel global de las marcas registradas BEKO, en diversas jurisdicciones extranjeras, obtenido de los registros de Arçelik Anonim Sirketi; ii) Impresiones del sitio web beko.com.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, en relación a:</p> <p>i) Que respecto a los argumentos que señala que se trataría de una empresa originaria de Turquía dedicada a la exportación y producción de electrodomésticos y productos duraderos de primera necesidad para la familia y el hogar, no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que ya sería titular en Chile de la marca BEKO en clases 7, 8, 9, 11 y 35 será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. A lo que debe agregarse que la sola circunstancia de ser titular de registros previos para servicios y/o productos determinados de clases coincidentes a las del signo solicitado, no habilita para extender su protección a ámbitos no cubiertos para dichos servicios y/o productos.</p> <p>iii) Que respecto al argumento que sería titular de registros del signo pedido en países extranjeros. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iv) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>v) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vi) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. (PRUEBA H)</p> <p>Que la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para instalaciones sanitarias: válvulas mezcladoras para grifos, válvulas de control de agua para grifos; aparatos e instalaciones para ablandar el agua; aparatos depuradores de agua; instalaciones depuradoras de agua; instalaciones de depuración de aguas residuales; filtros para acuarios, aparatos de filtración para acuarios, clase 11; Publicidad, marketing y relaciones públicas; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; desarrollo de conceptos publicitarios; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; trabajos de oficina; servicios de secretariado; servicios de suscripción a periódicos para terceros; recopilación de estadísticas; alquiler de máquinas de oficina; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de contestador automático para abonados ausentes; gestión de negocios, administración de negocios y consultoría sobre negocios; teneduría de libros; servicios de consultoría comercial; contratación de personal, colocación de personal, oficinas de empleo, agencias de importación-exportación; servicios de colocación temporal de personal; ventas en pública subasta; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, a saber, preparaciones para blanquear y limpiar, detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>uso médico, lejía para la colada, suavizantes para la ropa para uso en lavandería, quitamanchas, detergentes para lavavajillas, productos de perfumería, cosméticos no medicinales, fragancias, desodorantes para uso personal y animales, jabones, preparaciones para el cuidado dental, a saber, dentífricos, pulimentos para dentaduras postizas, preparaciones para blanquear los dientes, colutorios, que no sean para uso médico, preparaciones abrasivas, tela de esmeril, papel de lija, piedra pómez, pastas abrasivas, preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera, abrillantadores y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir, máquinas, máquinas herramienta y robots industriales para el procesamiento y la conformación de madera, metales, vidrio, materias plásticas y minerales, impresoras tridimensionales, máquinas de construcción y mecanismos robóticos [máquinas] para ser utilizados en la construcción, a saber, topadoras, excavadoras, máquinas de construcción y pavimentación de carreteras, perforadoras, perforadoras de rocas, barredoras de carreteras, máquinas de elevación, carga y transmisión y mecanismos robóticos [máquinas] para ser utilizadas con fines de elevación, carga y transmisión, a saber, ascensores, escaleras mecánicas y grúas, máquinas y mecanismos robóticos [máquinas] para uso en agricultura y ganadería, máquinas y mecanismos robóticos [máquinas] para el procesamiento de cereales, frutas, hortalizas y alimentos, máquinas para la preparación y el procesamiento de bebidas, motores y motores [engines], que no sean para vehículos terrestres, sus partes y guarniciones, a saber, mandos hidráulicos y neumáticos para motores y motores [engines], frenos que no sean para vehículos, forros de freno para motores, cigüeñales, cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres, cilindros para motores, pistones para motores, turbinas que no sean para vehículos terrestres, filtros para motores y motores [engines], filtros de aceite, aire y combustible para motores de vehículos terrestres, tubos de escape para motores de vehículos terrestres, colectores de escape para motores de vehículos terrestres, cilindros de motor para vehículos terrestres, cabezales de cilindros para vehículos terrestres, pistones para motores de vehículos terrestres,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>carburadores para vehículos terrestres, aparatos de conversión de combustible para motores de vehículos terrestres, inyectores para motores de vehículos terrestres, economizadores de combustible para motores de vehículos terrestres, bombas para motores de vehículos terrestres, válvulas para motores de vehículos terrestres, motores de arranque para vehículos terrestres, dinamos para motores de vehículos terrestres, bujías de encendido para motores de vehículos terrestres, cojinetes [partes de máquinas], cojinetes de rodillos o de bolas, máquinas para montar y desmontar neumáticos, alternadores, generadores de corriente, generadores eléctricos, generadores de corriente que funcionan con energía solar, máquinas de pintar, pistolas automáticas de aerosol para pintura, punzonadoras y pistolas eléctricas, hidráulicas y neumáticas, dispensadores eléctricos de cinta adhesiva [máquinas], pistolas eléctricas para máquinas de aerosol de gas comprimido o líquido, taladros eléctricos manuales, sierras eléctricas manuales, sierras de calar eléctricas, máquinas de espiral, máquinas de aire comprimido, compresores [máquinas], instalaciones de lavado de vehículos, robots industriales con las funciones antes mencionadas, aparatos de soldadura eléctricos y accionados por gas, aparatos de soldadura por arco eléctrico, aparatos de soldadura eléctrica, aparatos de corte por arco eléctrico, electrodos para máquinas de soldar, robots [máquinas] industriales con las funciones antes mencionadas, máquinas de impresión, máquinas de empaquetado, máquinas de llenado, taponado y sellado, etiquetadoras [máquinas], máquinas de clasificación, robots [máquinas] industriales con las funciones antes mencionadas, máquinas eléctricas de envasado para el taponado y sellado de materias plásticas, máquinas para el procesamiento de materias textiles, máquinas de coser, robots industriales [máquinas] con las funciones antes mencionadas, bombas [máquinas], bombas autorreguladoras de combustible, bombas dispensadoras de combustible para estaciones de servicio, bombas autorreguladoras de combustible, máquinas eléctricas de cocina para picar, moler, triturar, mezclar y picar productos alimenticios, lavadoras, lavadoras de lavandería, lavavajillas, secadoras centrifugadoras [sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>calentar], máquinas eléctricas para la limpieza de suelos, moquetas o pavimentos, aspiradores y sus partes, distribuidores automáticos, máquinas de galvanizar y galvanoplastia, abridores y cierrapuertas eléctricos, tenedores, cucharas, cuchillos y cortadores no eléctricos, rebanadoras, peladoras para uso culinario, incluidos los de metales preciosos, brazos y cuchillas laterales [armas], herramientas y aparatos para cuidados de belleza personal, a saber, herramientas y aparatos de afeitado, depilación, manicura y pedicura, instrumentos de mano eléctricos para alisar y rizar el cabello, tijeras, herramientas de mano [no eléctricas] para la reparación de máquinas, aparatos y vehículos y para ser utilizados en la construcción, la agricultura, la horticultura y la silvicultura, los productos mencionados no son herramientas eléctricas, planchas eléctricas o no eléctricas, planchas de vapor, mangos para herramientas de mano accionadas manualmente, aparatos y equipos de medición, incluidos los de uso científico, náutico, topográfico, meteorológico, industrial y de laboratorio, termómetros, que no sean para uso médico, barómetros, amperímetros, voltímetros, higrómetros, aparatos de control no destinados a uso médico, telescopios, periscopios, brújulas direccionales, indicadores de velocidad, aparatos de laboratorio, microscopios, lupas, alambiques, prismáticos, hornos y hornillos para experimentos de laboratorio, aparatos para el registro, la transmisión o la reproducción de sonido o imágenes, cámaras, cámaras fotográficas, aparatos de televisión, magnetoscopios, lectores y grabadores de CD y DVD, reproductores de MP3, ordenadores, ordenadores de escritorio, tabletas, dispositivos tecnológicos ponibles [relojes inteligentes, pulseras, dispositivos montados en la cabeza], micrófonos, altavoces, auriculares, aparatos de telecomunicaciones, aparatos para la reproducción de sonido o imágenes, dispositivos periféricos informáticos, teléfonos celulares, fundas para teléfonos celulares, aparatos telefónicos, impresoras informáticas, escáneres [equipos de procesamiento de datos], fotocopadoras, soportes de datos magnéticos y ópticos y software informático y programas grabados en ellos, publicaciones electrónicas descargables y grabables, tarjetas magnéticas y ópticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>codificadas, películas, series de televisión y clips de vídeo musicales grabados en soportes magnéticos, ópticos y electrónicos, antenas, antenas parabólicas, amplificadores para antenas, partes de los productos antes mencionados, terminales expendedores de billetes, electrónicos, cajeros automáticos, componentes electrónicos utilizados en las partes electrónicas de máquinas y aparatos, a saber, semiconductores, circuitos electrónicos, circuitos integrados, chips [circuitos integrados], diodos, transistores [electrónicos], cabezales magnéticos para aparatos electrónicos, cerraduras electrónicas, fotocélulas, aparatos de control a distancia para la apertura y el cierre de puertas, sensores ópticos, contadores e indicadores de cantidad para la medición de la cantidad de consumo, interruptores horarios automáticos, prendas de protección contra accidentes, irradiación e incendios, chalecos salvavidas y aparatos y equipos de salvamento, gafas, gafas de sol, lentes ópticas y sus estuches, recipientes, partes y componentes, aparatos e instrumentos para la conducción, la transformación, la acumulación o el control de la electricidad, enchufes eléctricos, cajas de derivación [electricidad], interruptores eléctricos, disyuntores, fusibles, balastos de alumbrado, cables de arranque de baterías, circuitos eléctricos, resistencias eléctricas, tomas de corriente, transformadores [electricidad], adaptadores eléctricos, cargadores de baterías, timbres eléctricos, cables eléctricos y electrónicos, baterías, acumuladores eléctricos, paneles solares para la producción de electricidad, alarmas y antirrobo, que no sean para vehículos, timbres eléctricos, aparatos e instrumentos de señalización, señales luminosas o mecánicas para la circulación, aparatos de extinción de incendios, vehículos de bomberos, mangueras y lanzas contraincendios, aparatos de radar, sonares, aparatos e instrumentos de visión nocturna, imanes decorativos, metrónomos, instalaciones de alumbrado, luces para vehículos y espacios interiores y exteriores, instalaciones de calefacción que utilicen combustibles sólidos, líquidos o gaseosos o electricidad, a saber, calderas de calefacción central, calderas para instalaciones de calefacción, radiadores [de calefacción], intercambiadores de calor, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no sean partes de máquinas, estufas, cocinas, colectores solares térmicos [calefacción], generadores de vapor, gas y niebla, a saber, calderas de vapor, que no sean partes de máquinas, generadores de acetileno, generadores de oxígeno, generadores de nitrógeno, instalaciones para la climatización y la ventilación, instalaciones frigoríficas y congeladores, dispositivos eléctricos y de gas, instalaciones y aparatos para cocinar, secar y hervir, a saber, cocinas, ollas eléctricas, calentadores de agua eléctricos, barbacoas, secadoras eléctricas de ropa, secadores de pelo, aparatos para secarse las manos, instalaciones sanitarias, a saber, grifos, duchas, retretes, cabinas de ducha y de baño, bañeras, asientos de retrete, lavabos, lavamanos [partes de instalaciones sanitarias], lavadoras para grifos, rellenos [válvulas de grifos], aparatos para ablandar el agua, aparatos para depurar el agua, instalaciones para depurar el agua, instalaciones de depuración de aguas residuales, calentadores de camas eléctricos y mantas eléctricas, que no sean para uso médico, calentadores de almohadas eléctricos, calentadores de pies eléctricos o no eléctricos, bolsas de agua caliente, calcetines calentados eléctricamente, filtros para acuarios y aparatos de filtración para acuarios, instalaciones de tipo industrial para cocinar, secar y enfriar, pasteurizadores y esterilizadores, muebles, de cualquier tipo de material, colchones, almohadas, colchones de aire y cojines, que no sean para uso médico, camas de agua, espejos, colmenas, panales artificiales y secciones de madera para panales, sillitas saltarinas para bebés, parques para bebés, cunas, andadores para bebés, tableros de exposición, marcos para cuadros y pinturas, placas de identidad, brazaletes de identificación, placas de identificación, etiquetas de identificación, de madera o materiales sintéticos, recipientes de empaquetado de madera o materias plásticas, barriles para ser utilizados en el transporte o almacenamiento, toneles, bidones de almacenamiento, depósitos, cajas, recipientes de almacenamiento, contenedores de transporte, cofres, palés de carga y cierres para los productos antes mencionados, de madera o materias plásticas, pequeños artículos de ferretería de madera o materias sintéticas, guarniciones para muebles, de

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>madera o materias sintéticas, mecanismos de apertura y cierre de madera o materias sintéticas, adornos y productos de decoración de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, cera de abejas, materias plásticas o yeso, a saber, estatuillas, adornos navideños para paredes, esculturas, trofeos, cestas que no sean de metal, cestas de pesca, perreras, cajas nido y camas para animales de compañía, escaleras portátiles y escaleras de embarque móviles de madera o materias sintéticas, cortinas de bambú, persianas enrollables de interior, persianas de lamas de interior, persianas verticales de interior, cortinas de cuentas para decoración, ganchos para cortinas, anillas para cortinas, sujeciones para cortinas, barras para cortinas, calzos no metálicos para ruedas, instrumentos y aparatos de limpieza accionados manualmente no eléctricos, a saber, cepillos, excepto brochas, lana metálica para limpieza, esponjas para limpieza, lana de acero para limpieza, paños de materias textiles para limpieza, guantes para lavar la vajilla, pulidoras no eléctricas para uso doméstico, escobas para moquetas, fregonas, cepillos de dientes, cepillos de dientes eléctricos, hilo dental, brochas de afeitarse, cepillos para el cabello, peines, utensilios no eléctricos para el hogar o la cocina, [que no sean tenedores, cuchillos, cucharas], servicios [vajilla], ollas y sartenes, abridores de botellas, macetas, pajitas para beber, utensilios de cocina no eléctricos, tablas de planchar y sus fundas, estantes para secar la ropa, perchas para secar la ropa, jaulas para animales de compañía, acuarios de interior, vivarios y terrarios de interior para animales y cultivo de plantas, adornos y productos decorativos de vidrio, porcelana, loza o barro a saber, estatuas, estatuillas, jarrones y trofeos, trampas para ratones, trampas para insectos, dispositivos eléctricos para atraer y matar moscas e insectos, cazamoscas, matamoscas, quemadores de perfume, pulverizadores de perfume, vaporizadores de perfume, aparatos desmaquilladores eléctricos o no eléctricos, polveras, estuches de tocador, boquillas para manguera de aspersión, boquillas para regaderas, dispositivos de riego, regaderas de jardín, vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				construcción, los mosaicos de vidrio y el vidrio en polvo para decoración, excepto para la construcción, lana de vidrio que no sean para aislamiento o uso textil, para que los clientes puedan ver y comprar estos productos con comodidad, dichos servicios pueden ser prestados por tiendas minoristas, puntos de venta mayorista, por medios electrónicos o mediante catálogos de venta por correspondencia, clase 35; limpieza, mantenimiento y reparación de prendas de vestir; reparación de zapatos y cinturones, clase 37, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991797490	Ankara Patent Bureau, en representación de ARÇELIK ANONIM SIRKETI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Beko	A lo principal: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
991797894	YIWU SIMONE COSMETICS CO. , LTD Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BeautySimone	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de enero de 2025 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: detergentes, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello toda vez, que es posible encontrar Detergentes, en la clase 1 (detergentes biodegradables para procesos de fabricación; detergentes con propiedades desinfectantes para procesos de fabricación); y 5 (detergentes germicidas; detergentes para uso médico). Lo que existe en la clase pedida es: detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; detergentes jabonosos para uso doméstico; detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes, entre otros. En la misma clase, se observa: agentes aromáticos (aceites de esencias), por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, lo que existe en la clase pedida es: aromas [aceites esenciales]; o aceites esenciales y extractos aromáticos. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 3 a saber: detergentes, agentes aromáticos (aceites de esencias), entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991798060	BEIJING ZYCY INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de SHENG Ping Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GOODKING	Con fecha 07 de enero de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1413924 Marca GOOD KING Protege Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza parcialmente la solicitud de autos.</p>
991798096	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	5 CHARMING JOKER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991798132	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	40 SHINING RAINBOW	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475753	992326	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL HOYO	Aclare solicitante, se indica en solicitud a INVERSIONES DANK SPA. 1.- En contrato comparece INVERSIONES DANK SPA. 2.- Mandante en N° de poder 190606 se individualiza como INVERSIONES DANK S.A. 3.- Verificado Rut en Servicios de Impuestos Internos corresponde a INVERSIONES DANK S.A. De ser pertinente, acompañe contrato con su correcta individualización.
475738	1092155	Cosme Miguel Cortés San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UROMED	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta descripción de los servicios que protege el registro.
475226	1131224	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEM RÍO GUARANÁ	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475224	1140256	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISTAL GOLD	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas sin alcohol" en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475345	1151559	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE GAP	En clase 39 elimine la expresión " en general ". Especifique " y/u otras formas de comunicación por medios computacionales ". En clase 41 especifique " programas de investigación ".
471848	1152235	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCOFAR	Con un nuevo estudio de los antecedentes se formulan las siguientes observaciones: En descripción de los servicios de las clases 35 y 39, respectivamente; especifique " drogas y accesorios ".
475215	1154580	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIMBEX	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475214	1156250	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEINT SUR MEASURE	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475292	1160167	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BBC EARTH	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otra"; "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
472006	1160909	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOCOFAR	Vista resolución de observaciones formulada y escrito de " Cumple lo ordenado " presentado , en clase 35 elimine " al por mayor y al detalle " .
475349	1161177	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBALFOOD ADVANCED FOOD TECHNOLOGY	En clase 35 especifique los " y productos afines " .
475286	1161624	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YETI	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 12" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de la clase 12"
475315	1161908	Víctor Andrés Awad Haddad, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIGSUR	Acompañe poder para representar al solicitante.
475277	1162192	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAMA LO PENSO, BABYSEC LO HIZO	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o reclasifique "pañales desechables de papel para bebés" a clase 5. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 5. Elimine o reclasifique "sábanas de papel" a clase 24. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 24.
475196	1162773	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CIELO	Se propone la siguiente redacción de servicios: Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; Servicios de importación, abastecimiento, exportación, representación comercial y comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por catálogo, Internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475281	1165600	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA EVOLUTION	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475269	1166772	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE MÁXIMA HIGIENE	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475266	1166776	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE EMPRESAS MÁXIMA HIGIENE	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475212	1168421	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTOKUMPU	Elimine de la descripción de productos, "no incluidos en otras clases", "otros"
475262	1169103	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIGIENOL	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475195	1170223	Sofía Del Pilar Villavicencio Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORQUESTA SONIDOS DE LUZ	Acredítese representación de Sofía Del Pilar Villavicencio Cornejo para representar a Sociedad Protectora de Ciegos Santa Lucía.
475358	1170290	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTANA	En clase 5 modifique " productos para usos sanitarios ", por " productos sanitarios de uso médico " . Especifique " y mezclas de té " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475339	1170797	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONACSA REMATES	En clae 35 especifique conforme a . " Servicios comerciales de anuncios clasificados ; servicios de subastas en línea; servicios de subastas y-subastas inversa; subastas públicas " .
475250	1171502	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPUMAT	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475309	1171503	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLASTOFERON	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475321	1171980	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARRAS & PATAS rescate animal	Rn clae 45 aclare y especifique " y de otra índole " .
475344	1173219	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICONO UDD CONOCIMIENTO QUE CREA VALOR	En clase 41 respecto de " Internet u otros medios electrónicos ", modifique conforme a " Internet y medios electrónicos " .
475332	1173903	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALTARINA	En descripción de productos especifique conforme a : Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta, excluyendo variedades de semillas, de plantas y variedades vegetales.
475236	1175353	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA FLIPPOS	Modifique en la descripción de productos, "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; polvos para esponjar por "polvos para hornear".
472893	1175533	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZ VERDE	Con un nuevo estudio de los antecedentes, en clase 39 especifique " Almacenes, frigoríficos y playas de estacionamiento " . Se propone " Servicios de almacenes de distribución de productos, servicios de frigoríficos, servicios de playas de estacionamiento " .
475295	1176902	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R.P.SCHERER	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475355	1181389	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANANA BOAT AQUA PROTECT	En clase 3 elimine la expresión " otras ". En clase 5 modifique " preparaciones sanitarias de higiene personal que no sean productos de tocador " por " preparaciones sanitarias de higiene personal de uso médico ".
475208	1183987	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDALS	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Asimismo, señale la individualización completa del titular del registro.
475202	1183988	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDALS	Señale la individualización completa del titular del registro.
475333	1189094	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILKA	En clae 3 especifique conforme a : " Jabones, productos de perfumería , aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello ". En clase 5 especifique conforme a : " Productos farmacéuticos, preparaciones higiénicas de uso médico , sustancias dietéticas para uso médico ".
475755	1209995	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDI - COMEX	Corrija Rut del titular del registro en el flujo de la marca.
475837	1259418	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	R ROSITA	1.- Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación (acreedor). 2.- Acompañe resolución judicial que decrete el embargo de la marca de autos.
475835	1264791	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	FUKAI	1.- Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación (acreedor). 2.- Acompañe resolución judicial que decrete el embargo de la marca de autos.
475750	1322733	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	FUKAI	1.- Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación (acreedor). 2.- Acompañe resolución judicial que decrete el embargo de la marca de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475748	1328493	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	COOKING FOR FRIENDS	1.- Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación (acreedor). 2.- Acompañe resolución judicial que decrete el embargo de la marca de autos.
475751	1328494	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	COOKING FOR FRIENDS	1.- Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación (acreedor). 2.- Acompañe resolución judicial que decrete el embargo de la marca de autos.
475752	1384104	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	FUKAI	1.- Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación (acreedor). 2.- Acompañe resolución judicial que decrete el embargo de la marca de autos.
475747	1384105	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	FUKAI	1.- Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación (acreedor). 2.- Acompañe resolución judicial que decrete el embargo de la marca de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471687	1128810	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO AZTECA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
475273	1139334	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A PUNTO	Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
475135	1142687	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
466568	1145776	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPAS TURISTICOS CHILETUR COPEC	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
473046	1146976	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPELI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471603	1147399	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia, Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471606	1147401	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
475373	1149628	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARADIGMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475341	1149668	Cronos Logistica Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRONOS LOGISTICA	
475325	1150500	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUCCESS	
475287	1150839	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAMPIRE BLOOD	
475231	1150924	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	A PUNTO	
470295	1151295	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLO EN CONSERVA	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
472887	1153539	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAUXOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472498	1154338	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MUNNICH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472623	1156431	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASTILLO & ASOCIADOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
475134	1156784	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471303	1157299	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGRAM, PASSION FOR IRRESISTIBLE STYLE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472602	1157912	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TICKET FOR FUN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472827	1158064	Francisco Gabriel Freixas Dinamarca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBALPACK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472774	1158306	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONOPLAC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472912	1158320	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THEO BARI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472928	1158570	Juan Francisco Obando Vallejos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KMX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472828	1159231	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TACONERAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471779	1159529	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE P	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
475317	1159928	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFESTO-L	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475318	1159929	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFESTO-L	
473226	1160007	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THEODULOZ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
475248	1160181	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO BERNARDO O'HIGGINS	
471482	1160815	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPO VIÑA	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
475141	1161895	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDULAB	
475216	1161898	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNATRANS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475163	1161901	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSIC TOGETHER	
475299	1161915	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARSENAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475300	1161916	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUNNERS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475301	1161917	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475149	1163216	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTOBOY	
475217	1163353	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KESTER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475228	1163359	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRICELLI	
475320	1163380	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JASPER T. JOWLS	
475322	1163383	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASQUALLY	
475323	1163384	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR. MUNCH	
475338	1163385	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JASPER T. JOWLS	
472743	1163463	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473224	1163509	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMEXCO AMERICAN MUSIC EXPORT COMPANY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
475170	1164112	IGNACIA GUTIÉRREZ CARRERA Anotación de Renovación TLT	OH MY GLOSS	
475329	1164338	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIASAT	
475336	1164514	IURIS ABOGADOS S.A, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MEGALUX LABORATORIO OPTICO	
470421	1164634	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETAM	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
475136	1165652	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG BIOEPIS	
475326	1165969	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASQUALLY	
475139	1166138	Ricardo Antonio González Baeza, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONCONAO	
475140	1166320	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RON PAMPERO AÑEJO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475169	1167197	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO DE ESTUDIOS INMOBILIARIOS - IDEI	
475144	1167199	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMACIAS AHUMADA	
475340	1167414	Jorge Alfredo Pedro De Camino Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECABOX	
475330	1167556	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JASPER T. JOWLS	
475331	1167557	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR. MUNCH	
475335	1167558	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHUCK E. CHEESE'S	
475327	1168247	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASQUALLY	
475328	1168248	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR. MUNCH	
475291	1168466	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLANDOSANE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471483	1168590	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA EXPO	Téngase presente escrito de cumple observaciones.
475280	1168753	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	18	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
472605	1169532	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URBAN FEST	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
475152	1172087	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRADFORD SCHOOL	
475348	1172335	Alberto Jaime Colodro Litvak Anotación de Renovación TLT	VARICEN	
475334	1174066	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRACTO-TECHNIK	
472085	1174133	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AP-1	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
475337	1174428	Raúl Humberto Lagos Molina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEH	
475324	1177731	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARBOFAGYL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475285	1178033	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN ARAUCARIA DE TERRA BENDITA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
472684	1178797	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANLAC PADS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
475221	1183178	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENHANCED WITH NUTRAFLORA	
475311	1185573	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A380	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475298	1186105	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIBOTIDE	
471964	1189909	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZILLERTAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
475346	1160481	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de	SMARTRUN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 471485 (Anotación de Transferencia total);Anotación 471493 (Anotación de Transferencia total)
475347	1162003	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EXPERIOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 471486 (Anotación de Transferencia total);Anotación 471502 (Anotación de Transferencia total)
475363	1167013	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	CAMBIO Y FUERA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477952 (Anotación de Transferencia total)
475365	1167014	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	CAMBIO Y FUERA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477953 (Anotación de Transferencia total)
475220	1168204	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HI-LIGHT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475354 (Anotación de Transferencia total)
475882	1168266	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de	QUIKLOT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475880 (Anotación de Transferencia total)
475884	1168266	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de	QUIKLOT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475880 (Anotación de Transferencia total);Anotación 475882 (Anotación de Transferencia total)
475375	1175975	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	CAMBIO Y FUERA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477954 (Anotación de Transferencia total)

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
475766	1302396	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	APTIV	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475688 (Anotación de Transferencia total)
475772	1302396	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	APTIV	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475688 (Anotación de Transferencia total);Anotación 475766 (Anotación de Transferencia total)
475685	1319968	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	CCL TAX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475683 (Anotación de Cambio de nombre)
475776	1325328	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	APTIV	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475694 (Anotación de Transferencia total);Anotación 475767 (Anotación de Transferencia total)
475767	1325328	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	APTIV	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475694 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991817290	991817290: EL ÁLAMO FOODS S.A - SWEET BRANDS SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA	SWEET & JOY	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573178	1573178: SIGDO KOPPERS S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KS LTDA	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1575657	1575657 - WEILER ABRASIVES D.O.O - Sebastián Alejandro Fraser González Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	METALYNX	<p>Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: Como se pide,</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca METALYNX para distinguir los productos pedidos de la clase 07.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca METALYNX, para distinguir los productos pedidos de la clase 07, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca METALYNX, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 07.</p>
1582934	1582934: Abbott Products Operations AG - LABORATORIO BIOVAL SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BETAVERT	<p>Resolviendo escrito de fecha 27-02-2025: A lo principal: Como se pide. Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos,</p> <p>1.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584480	<p>1584480: Comercial Kaufmann S.A. -TECNOLOGÍA EN TRANSPORTE DE MINERALES S.A.- Patricio Andrés Zuazagoitia Viancos</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	autopart	<p>1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar. A su haber por parte de COMERCIAL KAUFMANN S.A.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1585101	<p>1585101: SAP SE - CREHANA EDUCATION, INC</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	HANA AI Powered by Crehana	<p>Resolviendo escrito de fecha 27-02-2025: A lo principal: Como se pide. Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SAP HANA para distinguir los servicios pedidos de la clase 42.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SAP HANA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 42, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SAP HANA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 42.</p> <p>4.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588277	1588277: MOSAICO S.A - María Trinidad Rozas Heusser y Rosario Beatriz Díaz Requesens Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	M MOSAICO digital	Resolviendo escrito de fecha 27-02-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MOSAICO® para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MOSAICO®, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MOSAICO®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35- 4.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1591341	1591341 - ABLE C & C CO., LTD. - DAMME S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MISHKA BLA BLA BLA	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MISSHA para distinguir los productos pedidos de la clase 03. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MISSHA, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MISSHA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1591353	1591353 - ABLE C & C CO., LTD. - DAMME S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MISHKA BLAH BLAH BLAH	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MISSHA para distinguir los productos pedidos de la clase 03. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MISSHA, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MISSHA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1595430	1595430 - MILAGROS ENTERPRISE GROUP S.A.S. - Carolina Del Carmen Paredes Sandoval. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	milagro de gracia	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MILAGROS BY MILAGROS ENTERPRISE GROUP para distinguir los productos pedidos de la clase 03 y 25. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MILAGROS BY MILAGROS ENTERPRISE GROUP, para distinguir los productos pedidos de la clase 03 y 25, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MILAGROS BY MILAGROS ENTERPRISE GROUP, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03 y 25, 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991360187	991360187: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - Relife S.r.l. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	R	A escrito de fecha 06/03/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 02/05/2025 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "R", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos, demanda los servicios y establecimiento comercial que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos, los servicios y establecimiento comercial que ampara la marca del oponente "R", según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
991453004	991453004: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - MAGDALENAS LAZARO, S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MR. BROWNIE	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MR. BROWN, para distinguir los productos pedidos de la clase 30. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MR. BROWN, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MR. BROWN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540974	1540974: TRICOT S.A.- Gloria Ester Gárate Moreno Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EN MODO CIRCULAR	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1546715	1546715 - CLUB DE GOLF LAS BRISAS SANTO DOMINGO - Paula Andrea Palma Díaz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Las Brisas	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 1° otrosí: Téngase presente.
1559192	1559192 - S54 HOLDINGS, LLC - INVERSIONES SANTA ANA SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STUDIO 54	A la presentación de fecha 28/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1564471	1564471: SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A - Sociedad Comercial Quebrada Blanca Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Lobos Craft Gin	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1568873	1568873: COMPITE SpA - Facele SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Crece + +	Resolviendo escrito de fecha 27-02-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1568921	1568921: LAS URRACAS S.A. - Patricio Henry Sabatino Contreras Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Las Urracas	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1571795	1571795 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Rodrigo Alejandro Carrasco Osorio. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Inmunolab	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573956	1573956 - AES ANDES S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	A-S CHILE	A la presentación de fecha 28/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573966	1573966 - AES ANDES S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	A-S CHILE	A la presentación de fecha 28/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1575082	1575082: UNIVERSIDAD MAYOR - Camila Constanza Cancino Cáceres y Ignacia Daniela Espinoza Cavieres Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tutoría Mayor	Resolviendo escrito de fecha 28/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1576056	1576056 - EMPRESA ELECTRICA PUENTE ALTO S.A. - Rolando Alejandro Klagges Hohmann Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CC CORDILLERA CENTER	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577448	1577448 - NMK CHILE SPA - THG NUTRITION LIMITED - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Diego Ignacio Páez Hidalgo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Your Protein	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1580088	1580088 - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - Alfonso José Muñoz Balharry. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CARDONAL CONSULTING	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1580312	1580312 - Eduardo Alejandro Godoy Hales - SERVICIOSAEROPORTUARIOS S.A. - Luis Gonzalo Valdés Fuenzalida. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SOUTH PACIFIC CLUB	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Téngase presente. Vistos el merito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1580458	1580458 - FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO - Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CABALLITOS DE PALO	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1580471	1580471: Comercial y representaciones Austral Limitada - Freddy Andrés Vargas Andrade Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AUSTRAL SAN JOSE	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Téngase presente Al 2° otrosí: Solicítese en el registro que corresponda. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1581015	1581015 - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Patricio Alejandro Polizzi Rivetto Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Latamcopio	A la presentación de fecha 28/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1581203	1581203: MAESTRA INMOBILIARIA S.A. - Inversiones Gaman spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OBRA MAESTRA	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1582050	1582050: FUNDACION TIEMPOS NUEVOS - Camila Daniela Martínez Comejo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA MIMI	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1582210	1582210: GRUPO PILAR S.A. - Patitas Compinches SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PATITAS COMPINCHES	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586090	1586090 - María Angélica Court Planella - Sebastián Agustín Ruiz González Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLANDESTA	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1588343	1588343: FABRICA DE FITTINGS Y ARTICULOS SANITARIOS S.A. - UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FAS Fan Alert System	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1590167	1590167 - PRIYANKA SRINIVAS y SASIKANTH CHEMALAMUD - Aguas Profundas Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Deep Water	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1591703	1591703 - COMUNIDAD MERCADO DE LA VEGA - Cristian Abraham Cruzat Valdés. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VEGA CENTER ALIMENTA TU HOGAR	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1592249	1592249: LABORATORIOS RECALCINE S.A. - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ACOTRAL	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: A lo principal: Como se pide. Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia Resolviendo escrito de fecha 15-04-2025 A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°118437 y 215976. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1594232	1594232: Comercializadora Inducascos S.A. - GUANGZHOU LEHMAN BROTHERS ELECTRONIC TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	X-ONE	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1594532	1594532: Biotecnos S.A.- CDH Ingeniería Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Biotex	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512246	1512246: VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION - Monee Limited - Cristian Antonio Cisternas Cisternas	vpay.cl	Fallo de aceptación parcial a registro
1514116	1514116 - ASEQUIMICOS S.A.S. - NAVARRO Y CIA. SpA.	ALKALIN PLUS	Fallo de rechazo
1514429	1514429: WLI (UK) LIMITED y WLI TRADING LIMITED - Asesorías e Inversiones Integralis Ltda.	PUREZZA	Fallo de rechazo
1514909	1514909: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante ENTEL S.A.) - Cyber Security Spa	CYBER SECURITY	Fallo de rechazo
1515453	1515453: INMOBILIARIA DELSA S.A. - Juan Pablo Ávalos Muñoz.	Net House	Fallo de rechazo
1515506	1515506: ADDIIVA ENTERPRISES LLC - FALABELLA S.A. - Fernando Daniel Díaz Poblete	AIUDA	Fallo de aceptación a registro
1516693	1516693: Víctor Eduardo Daccarett Riadi - THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	MR. CLEAN	Fallo de aceptación a registro
1516923	1516923: ASCO GROUP LIMITED - INMOBILIARIA SANTA CARMEN S.A	CANGURO	Fallo de rechazo
1517880	1517880: Servicios Automotrices Ok Car SpA - Importadora Ocas y Cia. Ltda.	OKA REPUESTOS	Fallo de rechazo
1517947	1517947: Cristian Humberto Soto Ibaceta - VIGATEC S.A.	SMARTIC	Fallo de aceptación a registro
1517950	1517950: BCI SEGUROS GENERALES S.A - ZENIT SpA	Z ZENIT	Fallo de rechazo
1518064	1518064: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - CARLOS GODOY MARTINEZ	4 Ever align	Fallo de rechazo
1518413	1518413: S.A. LA SIBILA - Subsecretaría de Salud Pública.	Purita	Fallo de aceptación a registro
1518494	1518494: INCODE TECHNOLOGIES INC CORPORATION DELAWARE.- Ingeniería Integral y Soluciones Tecnológicas SpA	INODE	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518576	1518576: I-Group Comunicacion Publicitaria Ltda - Zhiqiang Wang.	initiative	Fallo de rechazo
1518905	1518905 - CLINICA SANTA MARIA S.A. - FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO.	FARMACIA SANTA MARIA	Fallo de rechazo
1526900	1526900 - CONSTRUCTORA EL SAUCE S.A. - Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada.	Gran Sauce	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490284	1490284: MITSUBISHI CORPORATION - GERARDO IGNACIO ROA NAVARRETE	APC CAPITAL HUMANO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490570	1490570: Harboes Bryggeri A/S - Eduar Gerónimo Salazar Romero	BLACK BEAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1491072	1491072: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - CERVECERÍA VIEJO DIABLO SpA	VIEJO DIABLO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1491513	1491513: Carlos Maximiliano Lara Mills - MANUEL TOMAS MESA LATORRE VITIVINICOLA E.I.R.L.	FALUCHO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1491690	1491690: ÁLVARO RODRIGO ROJAS VIO - Casas Cubo SpA	Casas Cubox	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492988	1492988: INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA MONICA S.A. - ALEJANDRO ERNESTO GROB VON BODEN	Parcelas BordeRio	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494021	1494021: KERRY GROUP PLC - Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán	KERRY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1494144	1494144: Atando Cabos Tech S.P.A. - Trust Technologies SpA	trust	Certificación de decisión en firme por no recurso
1494294	1494294: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	MACHEAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496257	1496257: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - HERMES ELOY TORRES MASON	LAPISLAZULI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496736	1496736: Open World SpA - Open Education LLC.	Open Mundo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1497391	1497391: WASHINGTON STATE UNIVERSITY - S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SPA	KOSMIC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500494	1500494: PEPSICO, INC. - AGUAS CCU - NESTLÉ CHILE S.A. - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Bebidas Valles de Chile Limitada	Maxx	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501832	1501832: PAPA JOHN'S INTERNATIONAL, INC. - PABLO SERGIO SEPÚLVEDA DE LA RIVERA	PAPAHOUSE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502690	1502690: FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKET. - Promociones Lazmar Ltda.	EXPOFERRE LAZMAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502762	1502762: CUMMINS FILTRATION INC. - Patagon Technology Corp Spa	VENTURI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503399	1503399: Freixenet S.A. - María Angélica Freixenet Flores	FREIXENET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1504021	1504021: INVERSIONES PUCON S.A. - FALABELLA S.A. - Distribuidora De Materiales De Construcción	EL CONSTRUCTOR CENTRO FERRETERO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1504157	1504157: MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCION S.A.S - Mauricio Alfredo Tapia Gonzalez Eirl	MI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1504345	1504345: COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A. - Maria Fernanda Hasper	ANDES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1505964	1505964: S.C. JOHNSON & SON, INC. - JAVIER HORMAZÁBAL COLLAO - Fernando Guillermo Cifuentes Scorzone	SPACE SAVER BAG	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507695	1507695 - ADRIAN PEDRO BEKER - RUBIES II, LLC - COG BrandCo 1 Pty Ltd.	RUBI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507925	1507925 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - DIZG Deutsches Institut für Zell-und Gewebersatz GmbH	Epiflex	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1508149	1508149 - Kúpfer Hermanos S.A. - CENTRAL RIEGO CURICO SpA.	KO FLOW	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1508765	1508765: Pedro Trujillo Vera - INVERSIONES Y SERVICIOS GASTRONOMICOS ALIANZA LTDA.	NALKA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1508767	1508767: Pedro Trujillo Vera - INVERSIONES Y SERVICIOS GASTRONOMICOS ALIANZA LTDA.	NALKA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1509026	1509026: Dercos SpA - SERVICIO AUTOMOTRIZ AUTOMECC LIMITADA.	MOTORLINE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1509361	1509361 - KRONOX S.A. - Ana María Pavez Cáceres.	VEOPLAGAS.CL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1509509	1509509: LABORATORIO CHILE S.A. - ADAMA CHILE S.A.	EMERGE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1510815	1510815: Xiaomi Inc. - Cristian Eugenio Rivera Vivian.	Mi Store Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511078	1511078: MONSTER ENERGY COMPANY - Franchesca Joan González Escalona.	BEAST RACE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511184	1511184 - DEUTSCHE PHARMA S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION.	Lutirox	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511252	1511252: ALFAGRES S.A. - Alfredo Alexis Silva Ocampo.	ALFAN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511550	1511550: SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A. - Soc Com. Quebrada Blanca Ltda.	Lobos	Certificación de decisión en firme por no recurso
1512571	1512571 - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V. - CARVUK SPA	carvuk	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513360	1513360: Twitter, Inc. - Close-Up Comunicaciones Limitada.	CLOSE-UP COMUNICACIONES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513539	1513539: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA	FUENTE ALEMANA CHILLAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513541	1513541: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA	FUENTE ALEMANA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515058	1515058: JORGE VACCARO MARTÍN - Jorge Cristóbal Yáñez Rojas	Estado Zen	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515590	1515590: JOSÉ LUIS BIRKE LEÓN - Cristian Eduardo Calderón Cifuentes	AGUA PURIFICADA Entre Lagos	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516122	1516122: FLORES Y CIA S.A. - Florencia Sigrid Fuentes Buchholtz	FLORITO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1517083	1517083 - SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited.	YUKON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1518365	1518365: THE WONDERFUL COMPANY LLC - SOCIEDAD COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CHILOE ALIMENTOS LIMITADA	POM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518873	1518873: S.A.C.I. Falabella - ALFREDO VARGAS HOFER.	TUTTI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519707	1519707 - Lemontech S.A. - Lemontis SpA.	lemontis	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1521095	1521095: NEW MARKUP S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL SOL LIMITADA.	RDS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1522211	1522211: COOL HAND VINEYARDS, LLC - Magdalena Gómez Pacheco	JONACHA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524023	1524023 - ADIPRO SPA. - STZ SPA.	PROPER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524078	1524078 - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda.	AISLACOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524080	1524080 - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda.	AISLACOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555819	1555819 - Municipalidad de Las Condes - Eduardo Omar Armijo Pereira	distribuidora cordillera	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1386442	1386442: INVERSIONES MKP SpA - COSTCO WHOLESALE CORPORATION Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	KIRKLAND	Cúmplase y archívese.
1391763	1391763: RUTH JULIA ROMÁN ULLOA - UNIVERSAL CITY STUDIOS LLC y AMBLIN' ENTERTAINMENT, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CHURRASIK PARK	
1449033	1449033: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución contenciosa oposiciones	CONVERGE	Cúmplase.
1481813	1481813: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	grupo said	Cúmplase y archívese.
1499514	1499514: PT Servicios SpA - Hector Yesco Ibarra Saldias Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	puntocl	Cúmplase y archívese.
1501757	1501757: INDUSTRIAS PERFECT S.A. - Prosud S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PERFECT CHOICE	
1506820	1506820: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	MIURASAFETY	Cúmplase y archívese.
1531727	1531727: ANDES BIO-PELLETS S.A. - Compañía Chilena de Fósforos S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. Impugnada	Pellet Andes	Cúmplase y archívese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536312	1536312: MATERIALES Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN CROM S.A. - HIMANSHU ARORA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	CROMA	Cúmplase y archívese.
1540910	1540910: COMEX S.A. - TOPCOMEX Y LOGISTICA SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Topcomex	Cúmplase y archívese.
1544254	1544254: POMPEYO CARRASCO S.P.A. - AUTOMOTORA CARRASCO LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	AUTOMOTORA CARRASCO	
1544282	1544282: CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. - BRANDAZ KUDEAKETA S.L. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	auteco	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503399	1503399: Freixenet S.A. - María Angélica Freixenet Flores Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FREIXENET	A escrito de fecha 11/03/2025 Estese al mérito de autos
1507786	1507786: FRIGORIFICO TEMUCO S.A. - Boris Emilio Jorquera Binner Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Carnes en su Punto	<p>Al escrito de fecha 28/04/2025:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 08 de abril de 2025, el hecho que manifiesta errores de hecho, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 17 bis A de la Ley 19.039 y 84 del Código de Procedimiento Civil, se indica a continuación:</p> <p>Resuelvo: Ha lugar a la rectificación solicitada, modifíquese la aludida sentencia según se indica a continuación:</p> <p>i.- Incorpórese, en la parte expositiva, en las causales invocadas, a continuación de la frase "que se trata además de una marca real y efectivamente utilizada en el mercado nacional" la frase: "para distinguir productos de la clase 29".</p> <p>ii.- Sustitúyase, en la parte considerativa, el párrafo 14 por el siguiente:</p> <p>14.- Que tratándose del argumento del oponente basado en el uso previo de la marca A PUNTO para distinguir productos, destacar que si bien acompañó prueba consistente en su mayoría en fotografías de productos y dos actas de certificación no proban la existencia de establecimientos comerciales bajo la denominación A PUNTO, referidos a productos de la clase 29, e indican que dan cuenta de una fecha cierta o, en su defecto corresponden a fechas posteriores a la presentación de la solicitud de registro de la presente causa, por lo tanto tales documentos no permiten tener por acreditado un uso efectivo previo, entendido este último como constante en el mercado que justifique el otorgamiento de un derecho exclusivo sobre el signo. En consecuencia, no se cumplen los presupuestos necesarios para acoger la causal de irregistrabilidad invocada fundada en la letra h) inciso segundo de la Ley 19.039, la cual deberá rechazarse la demanda de oposición fundada en dicha causal.</p> <p>iii.- Adiciónese el siguiente párrafo que pasará a ser el N° 20 y pasando los actuales numerales 20, 21, 22, 23, 24 y 25 a ser los numerales 22, 23, 24, 25 y 26, respectivamente.</p> <p>20.- Que en relación con los argumentos planteados por el demandante relativos a que su marca A Punto habría adquirido notoriedad por medio del uso en el mercado nacional, cabe destacar que en estos autos no corresponde pronunciarse acerca de la adquisición de la marca oponente por medio de su uso en el mercado, por lo que dichos argumentos serán desatendidos.</p> <p>iv.- Sustitúyase, en la parte resolutive, en donde dice "se rechaza la demanda de oposición" por "Se acoge la demanda de oposición". En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 108 de abril de 2025.</p> <p>Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente</p> <p>Al segundo y tercer otrosí: Atendido lo expuesto previamente, no ha lugar a la apelación interpuesta subsidiariamente.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al quinto otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528186	1528186 - ABBOTT LABORATORIES - SYNTHON CHILE LTDA. - GLORIA S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SINLAC	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°230221 y 220963. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1544282	1544282: CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. - BRANDAZ KUDEAKETA S.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	auteco	Resolviendo escrito de fecha 25-04-2025: A lo principal: Como se pide, Téngase por constituida la representación. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°266986 y 220963.
1560799	1560799 - PAGONXT MERCHANT SOLUTIONS, S.L. - Claudio Mardones Donoso Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GETMED	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 1° otrosí: Téngase presente.
1571795	1571795 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Rodrigo Alejandro Carrasco Osorio. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Inmunolab	Resolviendo escrito de fecha 24/03/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1574142	1574142: INVERSIONES CLINICAS PUKARA S.A. - Godoy Canales spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PUKARÁ PAN DE PAPA	Resolviendo escrito de fecha 22/04/2025: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodia de poder que indica. Resolviendo escrito de fecha 11/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576118	1576118 - Valeria Eugenia Tomel Pascual - BODEGA DEL NEUMÁTICO CONCEPCIÓN SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BODEGA del NEUMÁTICO	A la presentación de fecha 28/02/2025: Por acompañados, con citación.
1576118	1576118 - Valeria Eugenia Tomel Pascual - BODEGA DEL NEUMÁTICO CONCEPCIÓN SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BODEGA del NEUMÁTICO	A la presentación de fecha 09/04/2025: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1577029	1577029 - UNIVERSAL INTERNATIONAL MUSIC B.V., - Rodrigo Omar Mahana Gorab	Mercury Music	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577033	1577033 - UNIVERSAL INTERNATIONAL MUSIC B.V., - Rodrigo Omar Mahana Gorab	Mercury Music	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577035	1577035 - UNIVERSAL INTERNATIONAL MUSIC B.V., - Rodrigo Omar Mahana Gorab	Mercury Music	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577448	1577448 - NMK CHILE SPA - THG NUTRITION LIMITED - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Diego Ignacio Páez Hidalgo.	Your Protein	Resolviendo escrito de fecha 13/03/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1580982	1580982 - 26 UNITED CORPO SA - Iris Verónica Schiappacasse Armijo	Adicto	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1583143	1583143: FERNANDA JOSÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ - Karina Eugenia Gallegos Lazo	Bienestar Animal Chile	Vistos y considerando, la resolución de apercibimiento de fecha 07 de mayo de 2025, el tiempo transcurrido y el hecho que a esta fecha no consta cumplimiento alguno: Resuelvo declárese incurso el apercibimiento de fecha 07 de mayo de 2025 y se tienen por no presentados los documentos ofrecidos, al primer otrosí de escrito de fecha 22- 11-2024.
	Resolución de trámite contencioso oposiciones		
1584480	1584480: Comercial Kaufmann S.A. -TECNOLOGÍA EN TRANSPORTE DE MINERALES S.A.- Patricio Andrés Zuazagoitia Viancos	autopart	A la presentación de fecha 28/02/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1584480	1584480: Comercial Kaufmann S.A. -TECNOLOGÍA EN TRANSPORTE DE MINERALES S.A.- Patricio Andrés Zuazagoitia Viancos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	autopart	A la presentación de fecha 07/05/2025: Como se pide.
1591253	1591253 - DOCENTE AL DIA SPA - Mincore Services SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	tuclass	
1591297	1591297 - FALABELLA S.A. - Happy Line Limited. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	My Little Home	
1591842	1591842 - SIGDO KOPPERS S.A. y SK CONVERGE S.A. - Luis Alberto Mondaca Meza. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Skecon	
1594788	1594788 - GRUPO PEÑAFLORES S.A. - Carlos Enrique Garrido Cabezas, José Antonio Yavar Oñate. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	INTOCABLE	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1595134	1595134 - BANMEDICA S.A. - Alfredo Aníbal Alarcón Landerretche Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	urbanmedica	A escrito de fecha 06/03/2025 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañado
1595379	1595379: TENUTE DI CASTELGIOCONDO E DI LUCE DELLA VITE SOCIETÀ AGRICOLA S.R.L. - CDC WINES SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LUCES DEL SOL	A escrito de fecha 05/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Traslado por el término de 3 días hábiles. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991453004	991453004: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - MAGDALENAS LAZARO, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MR. BROWNIE	A la presentación de fecha 25/02/2025: No ha lugar, por ahora.
991735167	991735167: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GENTLE MONSTER	A la presentación de fecha 29/04/2025: Vistos el mérito de autos, la resolución de fecha 25/04/2025 que concede un plazo erróneo en cuanto a la prórroga del término probatorio solicitada con fecha 17 de abril de 2025 debiendo computarse el plazo desde el día 01 de abril de 2025, se resuelve: Ha lugar a la reposición formulada, corrija resolución de fecha 25 de abril de 2025 y modifíquese la prórroga otorgada, debiendo entenderse esta que el plazo extraordinario del término de prueba finaliza el día 30 de junio de 2025 para todo efecto.
991735829	991735829: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GENTLE MONSTER	A la presentación de fecha 29/04/2025: Vistos el mérito de autos, la resolución de fecha 25/04/2025 que concede un plazo erróneo en cuanto a la prórroga del término probatorio solicitada con fecha 17 de abril de 2025 debiendo computarse el plazo desde el día 01 de abril de 2025, se resuelve: Ha lugar a la reposición formulada, corrija resolución de fecha 25 de abril de 2025 y modifíquese la prórroga otorgada, debiendo entenderse esta que el plazo extraordinario del término de prueba finaliza el día 30 de junio de 2025 para todo efecto.
991738619	991738619: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GENTLE MONSTER	A la presentación de fecha 29/04/2025: Vistos el mérito de autos, la resolución de fecha 25/04/2025 que concede un plazo erróneo en cuanto a la prórroga del término probatorio solicitada con fecha 17 de abril de 2025 debiendo computarse el plazo desde el día 01 de abril de 2025, se resuelve: Ha lugar a la reposición formulada, corrija resolución de fecha 25 de abril de 2025 y modifíquese la prórroga otorgada, debiendo entenderse esta que el plazo extraordinario del término de prueba finaliza el día 30 de junio de 2025 para todo efecto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991738620	991738620: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GENTLE MONSTER	A la presentación de fecha 29/04/2025: Vistos el mérito de autos, la resolución de fecha 25/04/2025 que concede un plazo erróneo en cuanto a la prórroga del término probatorio solicitada con fecha 17 de abril de 2025 debiendo computarse el plazo desde el día 01 de abril de 2025, se resuelve: Ha lugar a la reposición formulada, corrija resolución de fecha 25 de abril de 2025 y modifíquese la prórroga otorgada, debiendo entenderse esta que el plazo extraordinario del término de prueba finaliza el día 30 de junio de 2025 para todo efecto.
991788310	991788310: Prosud S.A. - BLUE ORIGIN MANAGEMENT CONSULTANT PTE. LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OHISOME	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991792305	991792305: METALOGENIA S.A.- KORLOY INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MGT PLUS	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025 folio 25297: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 03/03/2025 folio 25294. Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025 folio 25294. A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991792305	991792305: METALOGENIA S.A.- KORLOY INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MGT PLUS	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025 folio 25291: Como se pide, téngase por no presentados los escritos de fecha 03/03/2025 folios 25262 y 25270.
991792305	991792305: METALOGENIA S.A.- KORLOY INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MGT PLUS	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2025: No ha lugar, por ahora.
991795425	991795425: FORUS S.A. - MORNING PRIDE MANUFACTURING LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NORTH	A la presentación de fecha 26/03/2025, folio 35764: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
991795425	991795425: FORUS S.A. - MORNING PRIDE MANUFACTURING LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NORTH	A la presentación de fecha 28/02/2025: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991795425	991795425: FORUS S.A. - MORNING PRIDE MANUFACTURING LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NORTH	A la presentación de fecha 26/03/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
991806859	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	i CSee	Vistos y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 25/03/2025, se declara incurso el apercibimiento y se tiene por no presentado el escrito de fecha 13/01/2025 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
991817290	991817290: EL ÁLAMO FOODS S.A - SWEET BRANDS SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SWEET & JOY	Vistos la presentación de fecha 09/05/2025, se provee: Téngase por no presentado el escrito de fecha 14/03/2025, folio 31001 para todo efecto.
991817290	991817290: EL ÁLAMO FOODS S.A - SWEET BRANDS SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SWEET & JOY	A la presentación de fecha 09/05/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 06/05/2025 y téngase por correctamente presentada la demanda de oposición de folio 30994 para todo efecto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada